TOMO LVIII Montevideo, Viernes 26 de Marzo de 1920 Núm. 4233

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Mensaje de la Presidencia de la República al Consejo Nacional de Administración, relativo al proyecto de ley que suprime los derechos de importación al maíz, la alfalfa, el afrecho y el afrechillo.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Marzo 20 de 1920.

Al Consejo Nacional de Administración:

Tengo el agrado de acusar recibo del mensaje de fecha 12 del corriente, por el cual Vuestra Honorabilidad requiere mi opinión sobre un proyecto de ley que suprime temporariamente los derechos de importación a los forrajes: maíz, alfalfa, afrecho y afrechillo.

Aun cuando los argumentos invocados por Vuestra Honorabilidad son muy dignos de tomarse en cuenta, creo que, por las razones que expondré sucintamente, deben mantenerse los derechos de importación que se pretende suprimir por algún tiempo. Estas leyes proteccionistas de la agricultura, si se suspenden periódicamente, resultan perturbadoras de la riqueza que se pretende garantizar y son contraproducentes.

Nadie desconoce hoy en día que existe un gran interés nacional en fomentar el desarrollo de la agricultura, la que, además de reclamar para su explotación un gran número de brazos, lo que trae como consecuencia un aumento de la población rural, ejerce sobre las personas una influencia civilizadora, lo que no siempre sucede con otras industrias. Por otra parte, la más elemental previsión aconseja multiplicar las fuentes productivas, a fin de que el país pueda bastarse a sí mismo, o al menos prolongar lo más posible su subsistencia en caso de conflicto exterior. Es esa la experiencia propia, y de todos los países, derivada de la última guerra, que no es prudente desdeñar.

Nuestra agricultura forrajera estuvo estancada durante muchas décadas, debido a la falta de medios de transporte y de mercados de consumo.

El aumento de las poblaciones rurales, la multiplicación de las vías de comunicación y de los ganados seleccionados, etc., han contribuído a dar cierto desenvolvimiento a la industria forrajera, sin que, sin embargo, haya llegado a adquirir una prosperidad estable, que la ponga a cubierto de las terribles plagas que año a año colocan a los agricultores al borde de la ruina, o los obligan a vegetar lamentablemente.

Las variaciones climatéricas, no corregidas con la irrigación artificial, son causa de que los agricultores se encuentren un año con cosechas abundantes y en el siguiente las vean sensiblemente reducidas. En el primer caso se origina una gran baja en los precios, porque los años favorables para los forrajes se caracterizan también por un aumento de las pasturas generales, que hacen casi innecesarios aquéllos, y entonces los agricultores sólo obtienen pequeñas ganancias que apenas exceden a los gastos de explotación. En cambio, en los años de sequía o de langosta las cosechas se reducen a la mitad o a la tercera parte de lo normal, y como el mismo fenómeno se nota en las pasturas generales, la disminución de forrajes coincide con un aumento de la demanda, que trae como consecuencia una elevación de precios que permite al agricultor resarcirse de las mermas de la cosecha.

Pero sucede con alguna frecuencia que los años de escasez de forrajes en el país coinciden con una producción abundante en otras regiones, y entonces los gremios consumidores, para librarse de la suba natural en los precios, se apresuran a solicitar la suspensión de los derechos de importación, sin preocuparse de los perjuicios ni de los inmensos males que con ello se ocasionan a los meritorios agricultores rurales.

Se invoca, generalmente, como en el caso presente, que la suspensión de los derechos aduaneros no perjudica a los productores, porque las cosechas no están en poder de ellos, desde que ya las han vendido a los acaparadores, que serían, así, los únicos perjudicados.

Si ese argumento, que es de un aparente simplismo, fuera aceptado, se conduciría a los agricultores a una ruina inevitable. En efecto: el acaparador, al comprar el forraje al productor, hace sus cálculos sobre las ganancias que obtendrá en la reventa. Si se reducen esas ganancias con la competencia extranjera, estimulada por la suspensión de los derechos protectores, es indudable que en la zafra siguiente tratará de desquitarse de sus pérdidas o de la disminución de sus ganancias, pagando al agricultor un precio menor aún del que correspondería, ya que para ello no dejará de recordar al agricultor que el año anterior estuvo sometido a la concurrencia extranjera y que no sería difícil que volviera a experimen-

tarla por una nueva suspensión de los derechos protectores.

Dada la poca ilustración de la generalidad de nuestros agricultores, les sería difícil contralorear la exactitud de las opiniones de los compradores, y con toda seguridad se someterían, sin mayores resistencias, a la disminución del precio de las cosechas, reduciendo así, aun más, sus mezquinas ganancias.

Esa amenaza de la suspensión de los derechos de importación a los cereales y forrajes, que pende anualmente sobre la cabeza de nuestros pobres agricultores, contribuye a que cunda el desaliento en sus filas, que se traduce, de inmediato, en la vuelta al pastoreo de las tierras destinadas a la labranza y en una constante inmigración de los elementos rurales hacia las ciudades, cuando no hacia el exterior.

Generalmente las indutsrias fabriles sólo se instalan después de asegurarse, en alguna forma, la estabilidad de los derechos protectores. A nadie se le ocurre, a pretexto de abaratar la ropa confeccionada en el país; o cualquier otro artículo de manufactura nacional, suprimir los derechos de Aduana para estimular la competencia extranjera; pero, en cambio, cuando se trata de la agricultura, se admite fácilmente la adopción de un temperamento análogo, sin pensar en que pueden aniquilarla totalmente.

Se dice que el encarecimiento de los forrajes perjudica a la ganadería en general, sube el precio de la leche y el costo de la tracción a sangre. Los forrajes artificiales sólo son consumidos por los animales a galpón o de alta mestización, y como éstos han experimentado en los últimos tiempos una valorización que llega al doble y aun al triple del precio que tenían, es indudable que el único efecto del encarecimiento de los forrajes es el de reducir en algo las ganancias de los criadores, sin arruinar ni perjudicar las industriales ganaderas.

En cuanto a la carestía de la leche o de la tracción a sangre, ella ya se ha producido, y la reducción en el precio de los forrajes no se traducirá en una disminución en los precios del consumo, porque es una ley económica que cuando en momentos de encarecimiento general se aumentan los precios de consumo, éstos sólo se reducen por un crecimiento inusitado de la oferta, pero no por una disminución en los gastos de explotación. Puede asegurarse que ni el lechero ni el carrero disminuirán los precios impuestos a la clientela, y que, por lo tanto, la reducción del costo de los forrajes irá a acrecer sus ganancias para compensarles por otros aumentos de gastos por concepto de alquileres, mano de obra, costo de los animales, etc., que caracterizan el actual período económico.

Ahora bien: para obtener un resultado seguro, ya que es problemática la reducción del precio de los consumos, ¿vale la pena arruinar a los agricultores? Indudablemente, no.

Por otra parte, si la alfalfa en la Capital vale sesenta y cinco pesos los mil kilogramos y en la Argentina sólo veinticinco pesos, el derecho de cerca de trece pesos no impide que los consumidores la compren, porque, agregado el derecho, los gastos de transporte, etc., siempre les dejará un margen de ganancia no menor de diez y ocho pesos sobre los precios de los forrajes nacionales.

Hay que pensar, además, en que el encarecimiento de la vida es un fenómeno universal, y sumamente complejo, que no puede resolverse parcialmente. La rebaja que hoy se obtiene, desaparecerá mañana, y lo que debe preocupar a los gobernantes no es obtenerla, porque ella es fugaz, sino afrontar valientemente el problema económico de la hora, por medio de una intensificación de la producción, por un aumento de los jornales y de los sueldos, y por la obligación impuesta por la ley, de dedicar a la agricultura una parte de los campos que tienen el privilegio de estar cerca de las estaciones de las vías férreas.

En mi opinión, hay que reaccionar de una vez por todas contra el procedimiento de la suspensión de los derechos protectores de la agricultura, y dar, en cambio, a los agricultores la seguridad de que esto no se repetirá, como medio de que ellos se dediquen con tranquilidad a aumentar la producción de la tierra. Para conseguir este resultado, considero que sería muy eficaz una declaración del Poder Ejecutivo, así como del Parlamento, de que en el actual período gubernamental no se alterarán aquellos derechos protectores, declaración que sería más eficaz aún si los partidos la incorporaran, como norma a seguirse en el futuro, en sus programas de Gobierno.

La gestión que ha hecho la Asociación de Ingenieros Agrónomos y Centro de Lecheros, pidiendo la libre importación de forrajes, incluyendo el afrecho y el afrechillo, ha considerado simplemente una faz de la cuestión, la lechera, sin tener en cuenta los intereses permanentes de la industria agrícola.

La cosecha de maíz no está totalmente perdida para justificar medidas de tal naturaleza, y muy lejos de eso, esa cosecha, que será inferior en Canelones, en San José y en Montevideo, es buena en otros Departamentos como Colonia y Soriano. La alfalfa puede ser abundante con las últimas lluvias.

Pero hay que también tener en cuenta el problema de la harina y del pan, que es tan importante como el precio de la leche que difícilmente mejorará por las medidas propuestas.

Habría que preocuparse conjuntamente de los intereses de los molineros y panaderos, muy perjudicados: los primeros porque la competencia los obliga a una producción que es la mitad de la capacidad de sus máquinas, y los panaderos por el aumento perpetuo de la mano de obra, que obliga a aumentar el precio del pan, y con las medidas que se proponen, el precio del pan subirá a un límite que no se puede prever.

El molinero, para poder competir con el residuo argentino que tiene el valor de combustible, debido a la superproducción de residuos de sus molinos exportadores, tendrá que vender el afrecho y el afrechillo a precios iguales, provocando como compensación una suba considerable de la harina.

El alto valor del afrecho y del afrechillo en plaza se debe, por otra parte, a una causa fortuita y transitoria, a la fuerza mayor de la huelga marítima en el puerto de Buenos Aires, que ha impedido traer con regularidad cantidades de residuos, como se venía haciendo desde el principio del año, y por este motivo, recién agotado el stock de plaza, los precios de los residuos subieron considerablemente, pero con toda seguridad, de hoy en adelante, y a medida que se normalice la situación portuaria argentina, se reducirán esos precios sin necesidad de la ley que se propone por ese Honorable Consejo.

Tales son, en síntesis, las razones que tengo para considerar que no conviene la suspensión de los derechos de Aduana a la alfalfa y al maíz, al afrecho y al afrechillo, que se proponen en el mensaje que contesto.

Con tal motivo, me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM.
GABRIEL TERRA.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el cual se distribuyen los Inspectores y Subinspectores de Instrucción Pública en zonas o circunscripciones.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Marzo 23 de 1920.

(Carpeta número 2798|19).

Con la incorporación de los Subinspectores Departamentales de Instrucción Primaria al organismo escolar, no se ha conseguido ventaja apreciable para la buena marcha de la escuela, debido a que quedó subsistente el principal obstáculo que se opone a la acción frecuente e intensa que aquéllos requieren para su mejoramiento.

Mientras entre escuela e inspectores medien las enormes distancias existentes de difícil y costoso recorrido, no será factible librar a aquéllos de la influencia paralizante del medio en que actúan, que reduce su acción a los límites más estrechos.

La actual distribución de los Inspectores no es, pues, la más conveniente para hacer desaparecer tal obstáculo, por cuanto no consulta la necesidad de favorecer un mayor contacto con la escuela, sin exigir gastos excesivos y sin elevar las fatigas a un límite incompatible con los trabajos a realizar.

Pero aparte de estas consideraciones existen otras de no menor importancia que hacen muy aceptable una modificación a la ubicación de esos funcionarios. En primer término es de tenerse en cuenta la tendencia humana y legítima de poner sello personal a toda acción, y en segundo la fatalidad de los choques que se producen inevitablemente entre agentes de igual categoría e idéntica responsabilidad, cuando obran simultáneamente sobre cuestiones complejas, lo que apareja una lucha entre Inspectores y Subinspectores, interesados más bien en vencerse que en asegurar el triunfo de la escuela.

Las razones expuestas justifican, por consecuencia, suficientemente, el plan que tengo el honor de elevar a Vuestra Honorabilidad en el adjunto proyecto de ley, que consiste en distribuir los Inspectores y Subinspectores en zonas o circunscripciones, abandonando la actual por Departamentos.

La existencia de tales zonas o circunscripciones no presupone modificaciones en la distribución de escuelas por Departamentos, por cuanto las correspondientes a cada uno de éstos quedarán siempre bajo la dependencia de las respectivas Comisiones de Instrucción Primaria.

El Inspector de cada zona pasará a la Comisión que corresponda, todos los asuntos que se refieran a las escuelas de la jurisdicción de ésta, cuidando de acompañarlos con un informe siempre que lo requieran.

Las Comisiones, cuando lo crean necesario o conveniente, dispondrán que el Inspector Departamental visite las escuelas del Departamento, incluídas en zonas que no estén bajo la vigilancia de esos funcionarios, pero sin que éstos puedan adoptar medidas de ninguna clase en las escuelas que visiten.

Surgida una desconformidad en el estado de una escuela o grupos de ellas, las Comisiones se dirigirán a la Dirección del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, enterándola de los hechos o situaciones que juzguen irregulares y pidiéndole la adopción de medidas para corregir los males existentes.

Dado lo expuesto, este Consejo espera que Vuestra Honorabilidad apreciará favorablemente las modificaciones que importa el adjunto proyecto a la ley de Educación Común.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los actuales Inspectores y Subinspectores de Instrucción Primaria tendrán jurisdicción en las zonas o circunscripciones que se determinen, sin tener en cuenta la división departamental de la República.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal propondrá al Poder Ejecutivo la división de la República en zonas o circunscripciones, teniendo en cuenta los intereses de la Administración Escolar, la forma cómo están distribuídas las escuelas de la República y las mayores facilidades de transporte.

Determinará también la distribución de los Inspectores de zona, a los efectos de la integración de las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la ley de Educación Común.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese.

Montevideo, Marzo 23 de 1920.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Nómbrase Subdirector interino del Instituto Normal de Varones al señor Blas Genovese.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 23 de 1920.

(Carpeta número 3892|919).

Vista la propuesta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a favor del señor Blas S. Genovese para ocupar interinamente la Subdirección del Instituto Normal de Varones, por licencia acordada al titular señor Alberto Lasplaces,

SE RESUELVE:

Designar al señor Blas S. Genovese Subdirector del citado Instituto Normal de Varones por el término de la licencia a que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General remitiéndole un decreto por el cual se prohibe la exportación de trigo y productos derivados del mismo.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 226|918).

Honorable Asamblea General:

Este Consejo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 20 de Diciembre de 1917, remite a Vuestra Honorabilidad copia auténtica del decreto expedido en esta fecha, por el cual se prohibe la exportación de trigo y productos derivados del mismo cereal.

Con este motivo, el Consejo Nacional de Administración reitera a Vuestra Honorabilidad las protestas de su consideración más distinguida.

RICARDO J. ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto a que se refiere el mensaje anterior y por el cual se prohibe la exportación de trigo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 1244|919).

Dada la suba extraordinaria en los precios del trigo, y, con el fin de adoptar las medidas que puedan contribuir a hacer desaparecer o atenuar tales efectos,

El Consejo Nacional de Administración, haciendo uso de las facultades que le acuerda la ley de fecha 20 de Diciembre de 1917,

DECRETA:

Artículo 1.o Prohíbese la exportación de trigo y productos derivados del mismo.

Art. 2.o Dese cuenta a la Honorable Asamblea General, comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Reglaméntase el artículo 16 de la ley de Pensiones a la Vejez.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

Vista la gestión iniciada por la Oficina Nacional del Trabajo, solicitando se reglamente el artículo 16 de la ley de Pensiones a la Vejez, en la parte relativa al importe de las multas que deben aplicarse a los patrones y empresarios que el día 10 de cada mes, a más tardar, no se hayan provisto del timbre de veinte centésimos ($ 0.20) por cada obrero que tengan a su servicio (artículo 6.o del decreto de 7 de Abril de 1919);

Considerando: Que el citado artículo 16 establece que las infracciones a la expresada ley serán penadas con multas de diez pesos ($ 10.00) a quinientos pesos ($ 500.00), sin especificar en qué casos corresponden por el valor del mínimo, de las cantidades intermedias o del máximo, dejando así librada al criterio personal de los funcionarios respectivos la fijación del monto de aquéllas;

Considerando: Que por notorias razones de corrección y concordancia en los procedimientos administrativos, es conveniente que dichos funcionarios se ajusten a una norma de acción que, a la vez que consulte la equidad, evite la aplicación de penas distintas por infracciones análogas;

Considerando: Que esa norma debe contemplar la mayor relación posible de justicia y proporcionalidad entre la falta y su sanción penal;

Oídos la Oficina Nacional del Trabajo y los Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

1.o Todo patrón o empresario que no exhiba en la libreta respectiva el timbre de veinte centésimos por cada obrero a su servicio, incurrirá en multa de diez pesos ($ 10.00), como pena inicial, si la contravención comprende de uno a cinco obreros; si comprende de cinco hasta diez, la multa será de veinte pesos (pesos 10.00 por la inicial y $ 10.00 por los obreros que excedan de cinco); si comprende hasta veinte, será de cuarenta pesos ($ 10.00 por la inicial, más el décuplo correspondiente a los quince obreros restantes), y así sucesivamente hasta la cantidad máxima de quinientos pesos.

2.o Comuníquese y publíquese.

ARECO.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de patente de invención presentado por el señor Gregorio G. Vincent.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 501|1920).

Vista la gestión iniciada por el señor Gregorio G. Vincent, solicitando patente de invención para un sistema de marcas a fuego para ganado mayor que denomina "Vincent";

Resultando del estudio de estos antecedentes que la Inspección de Minas e Industrias informa favorablemente este pedido, no así la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, la Asociación Rural del Uruguay y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, por cuanto entienden que el sistema que se desea patentar no dará en la práctica buenos resultados, pudiendo, a su juicio, patentarse tan solo el aparato marcador anexo al sistema, en razón de que constituye una mejora evidente sobre los fierros usados para marcar ganado;

Considerando: Que a esta altura de la gestión se le concedió vista al interesado para que expresara su conformidad o des-

conformidad al respecto, y no habiéndola evacuado, el 20 de Mayo de 1919 fué reiterada con fijación de término (diez días), sin que hasta la fecha se haya presentado a hacerla efectiva,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de patente de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina del ramo, para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

AREСО.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de renovación de la marca «El Ñandú».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 500|1920).

Vista la gestión iniciada por Frugoni Hermanos, solicitando renovación de la marca "El Ñandú", en razón de que esta marca, que distingue tejidos en general, confecciones y artículos de mercadería determinados en la categoría VI, clases 44.a al 52.a inclusive, ha pasado a ser de su propiedad, por haberla adquirido de Frugoni y Compañía, según lo acredita la escritura que en copia corre agregada de fojas 8 a 10 vuelta de estos antecedentes;

Considerando: Que los interesados iniciaron esta gestión el 12 de Noviembre de 1917, y que no han llenado hasta la fecha el requisito de la publicación de avisos, establecido de modo terminante por el artículo 18 de la ley de la materia, lo que hace suponer fundadamente que se abstienen de proseguir la gestión de que se trata,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la renovación solicitada, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

AREСО.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la rendición de cuentas formulada por la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 1183|18|1917).

Vista la rendición de cuentas formulada por la Comisión Nacional de Fomento Rural del subsidio que fué acordado para la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana realizada en Montevideo en Enero de 1919;

Resultando: Que por ley de 16 de Julio de 1918 fué destinada de Rentas Generales la suma de veinte mil pesos (pesos 20.000.00), para la celebración de la citada Exposición, suma que fué entregada a la Comisión Nacional de Fomento Rural;

Que esta Comisión, por medio de los justificativos que acompaña a este expediente, produce la cuenta documentada de la inversión que ha dado a dicho subsidio, y que del examen practicado por la Contaduría General de la Nación resulta que no hay observación alguna que formular,

SE RESUELVE:

Aprobar la rendición de cuentas formulada por la Comisión Nacional de Fomento Rural del subsidio acordado para la celebración de la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana.

Comuníquese y a sus efectos vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General de la Nación y publíquese.

AREСО.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase el pedido de patente de invención formulado por el señor Vicente Lacoius.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 499|1920).

Vista la gestión iniciada por el señor Vicente Lacoius solicitando patente de invención para un aparato langosticida que denomina "Sistema Nacional Lacoius";

Resultando: Que el interesado no ha presentado la muestra del aparato que desea patentar, recabada por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 6, a pesar de los dos plazos que le fueron otorgados con este motivo con fecha 29 de Diciembre de 1916 y 20 de Mayo de 1919;

Considerando: Que habiendo vencido con exceso de ocho meses el último plazo y no habiéndose presentado el interesado, ésta circunstancia importa abandono de la presente gestión, por lo cual debe dictarse resolución definitiva al respecto,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de patente formulado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

AREСО.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Establécese la forma en que debe exigirse el cobro del impuesto de verificación de pesas y medidas en los Departamentos del litoral e interior.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 1895|1912).

Vista la gestión de la Oficina de Pesas y Medidas indicando la conveniencia de que se dicte una resolución que establezca un procedimiento uniforme para el cobro del impuesto de visita o verificación en los Departamentos del litoral e interior;

De conformidad con lo aconsejado por esa Oficina y lo informado por la Dirección de Impuestos Directos,

SE RESUELVE:

Establecer que el Impuesto de Pesas y Medidas a los contribuyentes comprendidos en la ley de 7 de Febrero del año próximo pasado y su ampliación de 11 de Abril del mismo año debe exigirse sobre el monto que en definitiva corresponde a cada establecimiento comercial, para lo cual deben sumarse las cuotas relativas a los distintos ramos que abarque, incluso la adicional de bebidas destiladas.

Comuníquese y publíquese.

AREСО.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 26 de 1920.

(Carpeta número 678|1919).

Vista la rendición de cuentas formulada por la Sociedad Rural Exposición Feria de Paysandú del subsidio oficial que le fué acordado para la Exposición Ganadera realizada en esa localidad el 7 de Septiembre de 1919;

Resultando: Que de acuerdo con la resolución de fecha 17 de Octubre de 1919 le fué entregada a la citada Sociedad la suma de tres mil quinientos pesos (pesos 3.500.00) para distribuir en premios en dinero en la expresada Exposición;

Que de los justificativos acompañados resulta habense aplicado en premios en efectivo la cantidad de dos mil quinientos veinte pesos ($ 2.520.00), y que deducidos los gastos de giro, comisión, etc., ha resultado un remanente líquido sin aplicación de novecientos veinte pesos (pesos 920.00), suma ésta que fué devuelta por la citada Sociedad y vertida en la Tesorería General de la Nación según recibo número 1241, expedido por esta repartición;

Con lo informado por la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Sociedad Rural Exposición Feria de Paysandú.

Y a sus efectos vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

AREСО.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación — Nota de la Imprenta Nacional, comunicando que el saldo deudor de este Ministerio en 30 de Enero asciende a $ 10.097.75. Nota de la Administración del "Diario Oficial" acompañando cuentas de la Imprenta Nacional por impresión de dos mil tomos del Registro Nacional de Leyes. Cuenta adeudada a la Compañía Telegráfica "Western" pesos 25.76 por este Ministerio por trasmisión y recepción de telegramas. Cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por el mes de Enero próximo pasado. Nota de la Escuela Superior de Comercio sobre designación del doctor Andrés C. Pacheco para catedrático sustituto de Derecho Internacional Privado y Público, pidiendo se deje sin efecto la acumulación concedida por resolución del 27 de Enero próximo pasado. Antecedentes de la Administración Nacional del Puerto, sobre saldo de $ 11.70 que se le adeuda.

—A la Universidad — Antecedentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre misión confiada al doctor Justo Cerdeiras Alonso por la Facultad de Medicina. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo una comunicación recibida del Cónsul General en París sobre datos del movimiento intelectual en el Uruguay. Pedido de beca de la ex alumna del Liceo Departamental de Cerro Largo, señorita María Luz Azpiroz.

—A la Oficina Internacional de Canje y Publicaciones — Nota del Inspector técnico federal de escuelas y colegios de Venezuela, solicitando un mapa escolar del Uruguay y memorias. Solicitud del señor César Borge, de Nicaragua, pidiendo un ejemplar de Historia y Geografía de la República.

—A la Biblioteca Nacional — Nota de la casa editora King, Son Ltd., enviando catálogos, etc.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Antecedentes pidiendo se solicite trabajo para varios de los menores recluídos en la Colonia Educacional de Varones.

—Concédense tres días de licencia por enfermedad al auxiliar de este Ministerio señor Américo Hartmann Quijano.

—Se dispone se transcriba al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores una nota del Ministerio del Interior sobre menores presos en la cárcel central de policía.

—Se manda acusar recibo a una nota de la Cámara de Comercio comunicando la constitución de su Comisión directiva.

—Se manda archivar — Nota del Juzgado Letrado de primer turno adjuntando un estado demostrativo de las causas habidas en el mismo en el año 1919.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Carcagno Bartolomé, italiano.
Salma Marcos, sirio.
Riboni Rinaldo, italiano.
Mocales López José, español.
Giordano Gabriel, italiano.
Lardín José Armando, argentino.
Fernández José Manuel, español.
Trabuchi José, italiano.
Enseñat Jaime, español.
Nicolau Tous Jaime, español.
Martínez Patricio Rodríguez, español.
Lange Guillermo, alemán.
Avititore Vicente, italiano.
Abudara Isaac, otomano.
Berger Julio, alemán.
Macadar Isaac C., sirio.
Romero Floriano, brasileño.
Tommasino Víctor, italiano.
Castro José Montero, español.
Viera Antonio, español.
Alberdi Gregorio, español.
Senessi B. Angel, italiano.
Silberman Manuel, ruso.
Fernández Francisco González, español.
Savignol O. Eugenio, francés.
Mombru Juan Carlos, brasileño.
Arregui Rafael, español.
Galli J. Luis Ventura, italiano.
Silberman Mauricio, ruso.
Lores Ricardo, español.
Da Silva Juan Antonio, portugués.
Thojá Eusebio, brasileño.
Rosa B. Juan, español.
González Antonio, español.
Manfredi Francisco, italiano.
Adami Santos, italiano.
Gómez López Ventura, español.
Damado Angel, italiano.
Lapreo Joaquín, italiano.
Cotarelo M. José, argentino.
Oliva López Ramón, español.
Magalhaes Ernesto, brasileño.
Pushman Ignacio, brasileño.
Barros Antonio, español.
Roccati Angel, italiano.
Martínez Ramón, español.
Pérez Manuel, español.
Abal Benito, español.
Díaz Sebastián, brasileño.
Correa Pedro, brasileño.
Viola Pedro, italiano.
Silva Juan José, brasileño.
Mateo Gabriel, italiano.
Cella Carlos, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista al señor Julio Soto por el término de quince días del expediente Blanco", de Delaforce Sons y C.o de Villa Nova de Gaya (Portugal).

—Se da vista a los señores Barbosa Caravia y Cía., por el término de diez y quince días de los expedientes sobre registro de las siguientes marcas: "Etiqueta especial", de Julián Eduardo Igounet de Montevideo "Vacuna anticarbunciosa Manguinhos", de los señores Alcides Godoy y Astrogildo Machado de Río Janeiro; "Dutch Boy", de la National Lead Company, de Nueva York (Estados Unidos de América; "Universal", de The Central Foundry C.o de Nueva York; "Sangamo", de la Sangamo Electric Company de Springfield (Estados Unidos de América); "Impervite", de la The Standard Paint Company, de Nueva York, (Estados Unidos de América); "Princess", del señor James A. Whestley, de Buenos Aires y Montevideo; "Agua Regia", del señor L. Ventura, de Montevideo.

—Se da vista al señor Guillermo Guibert, por el término de quince días del expediente sobre registro de la marca "V. P. Dufort", de la Veuve Paul Dufort, de Villeneuve (Francia).

—Se da vista al señor Guillermo Johnston por el término de quince días, del expediente sobre registro de la marca "Deminio".

—Se da vista por el término de quince días a los señores Andrés Giot de Badet y H. Dick de Manuel del expediente sobre registro de la marca "Preferido", de la sucesión Giot, de Montevideo.

—Se da vista al señor Julio Mousqués por el término de diez días del expediente sobre registro de la marca "Steinway".

—Se da vista a los señores Aniceto Carrera por el término de diez días del expediente sobre registro de la marca "A. C.".

—Se da vista a los señores Fraga Alonso y Cía. por el término de diez días, del expediente sobre registro de la marca "Sotomayor", de Florentino Sotomayor y Moreno de Córdoba, (España).

—Se da vista al señor Reginald Beare, por el término de quince días del expediente sobre registro de la marca "Universal", de la Central Foundry C.o de Nueva York (Estados Unidos de América).

—Se da vista al señor Raúl Castells Carafí, por el término de quince días del expediente sobre registro de la marca "Universal", de los señores Landers Frary Clark, de Connecticut, (Estados Unidos de América).

—Se da vista por el término de quince días al señor Reginald Beare, del expediente sobre registro de la marca "Universal", de la Universal Winding Company, de Boston, (Estados Unidos de América).

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Escrito del señor José I. Bardier, pidiendo que esa inspección haga las anotaciones correspondientes de los boletos de marcas transferidas por ante él por escritura pública.

—A la Oficina Central de Estaciones Agronómicas — Se devuelve concedida la solicitud de licencia formulada por el capatáz de la Estación Agronómica de Cerro Largo señor José M. Sufiría.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales detallados en la solicitud número 83 de la Compañía Liebig's.

—A la Dirección General de Aduanas — Solicitud de Goldkuhl y Brostrom Limitada, pidiendo liberación de derechos para la introducción de colmenas, extractores para miel, cera para colmenas, accesorios y útiles para Apicultura, etc.

—A la Oficina Central de Estaciones Agronómicas — Se devuelve concedida la solicitud de licencia formulada por el ayudante maestro de la Estación Agronómica de Cerro Largo, señor Juan S. Iturralde.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en las solicitudes números 127, 128, 130 y 142 sobre franquicias de Aduana de la Compañía Swift de Montevideo.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes sobre franquicias de Aduana. Solicitud número 161 sobre franquicias de Aduana de la Sociedad Comercial de Montevideo. Solicitud número 32 de La Transatlántica, sobre franquicias de Aduana.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Ferrocarriles vuelven al Juzgado de lo Civil de 1.er turno los antecedentes caratulados: "Emilia Pérsico con la Empresa del Ferrocarril Central sobre daños y perjuicios.

—Para su pago pasan a la Contaduría del Ministerio las cuentas del Ferrocarril

Central por flete de materiales para la Cárcel de Tacuarembó, ascendiendo a pesos 41.94.

—Al Ministerio del Interior pasan los antecedentes relativos a las reparaciones de la comisaría de La Paz (Canelones).

—Se conceden ocho días de licencia al peón caminero Floro Gómez.

—Idem ídem veinte días al empleado de la Dirección de Arquitectura don J. M. Delgado.

—Para su pago pasan a la Tesorería del Ministerio las cuentas de luz y agua de la Dirección de Arquitectura por el mes de Diciembre de 1919 y Febrero próximo pasado.

—A la Dirección de la Asistencia Pública pasa la liquidación de gastos de las obras "Pabellón Ricord" por $ 442.75.

—Idem ídem al Ministerio de Instrucción Pública, escuela rural número 20, en el Riachuelo, por $ 9.00.

—Idem ídem comisaría de la 1.a sección de San José (al Ministerio del Interior).

—A la Dirección de Hidrografía pasan los antecedentes relativos a la extracción de explosivos de la Isla Libertad.

—Al Ministerio del Interior pasa la cuenta del diario "El Día", $ 40.80 por publicación de avisos llamando a licitación para las obras de reparación de la comisaría de la 1.a sección de Minas.

—Al Ministerio del Interior pasa la liquidación de gastos de la comisaría de la 6.a sección, La Paz (Colonia).

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa la cuenta de la Dirección de la Armada por reparaciones efectuadas a la draga "H. 2" ($ 4.233.77).

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa la cuenta del diario "El Día" por publicación del aviso llamando a propuestas para la construcción del edificio de la escuela del Cerro de las Cuentas.

—Idem ídem escuela en la Estación Tarariras.

—Al Ministerio del Interior pasa la liquidación de gastos correspondientes a la obra de la comisaría de Cardona (Soriano).

—Idem ídem escuela rural número 20 en Patulé, Salto. (Ministerio de Instrucción Pública).

—Al Ministerio de Industrias pasa la liquidación de gastos correspondientes al edificio del Instituto Físico-Climatológico.

—A informe de la Comisión Financiera pasan los antecedentes relacionados con el presupuesto formulado para las tripulaciones del dragado.

—Al Ministerio del Interior pasa la liquidación de gastos correspondientes a la obra comisaría de la 12.a sección de Colonia.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 25 de Marzo de 1920

Trámite — La Compañía Swift, de Montevideo, sumario por excedente. F. Rodríguez Camuso con Urta y Cía. José Grosa con Santos Taboada. Forco con Pedro Ferré y Cía. Suc. de M. Semper. Manuel do Campo con P. Revoli. Santos Barceló, tercería en autos Quincke con Alvarez. Un juicio de disenso.

Adrián Castro, Secretario

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Una en causa criminal por el delito de homicidio. Berger Alfonso con Empresa Puerto del Sauce. F. Fresone Limitada, incidente, embargo pedido por autoridades argentinas. Lanata y Cía. con Sociedad de Tranvías La Comercial, cuenta número 57. Concurso de la sucesión del doctor José P. Ramírez con Félix Revello.

Interlocutorias — Sociedad Comercial de Montevideo con el Fisco y la Intendencia.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — Suc. de Julio Herrera y Reissig. Incapacidad de María G. de Gutiérrez. Suc. de León Scamboglini. Idem de Gustavo Itarz Cartz. Idem de Esteban Witozin. Menor Esperanza Roberto. E. Fiozzo contra la Empresa del Ferrocarril Central. Miguel D. Machado contra Salvador Leoningho. J. Liznori contra Severino Bedean. El concurso de la sucesión de José Pedro Ramírez contra Andrés G. Otero. Suc. de Juan Torres. Testamentaría de Telésforo Pedro Latiaga. Emilio J. Neffa. Sandalia Aguirre contra J. H. Viromia y Victorina Cáceres. Suc. de Juan Antonio da Costa. Guillermo Dodero contra Catalina Fernández. Incapacidad de Pedro Ferreira. Suc. de Francisco Medina y Amalia Ferrer Medina. Testamentaría de Rosa Cobos de Cibils. Suc. de Juan M. de D. Acosta. Idem de Andrés Mozo Loiza. Idem de Antonio Juan F. Semeria. Idem de J. Suárez. Idem de Pedro Lloveras y M. Portollel. Ema Meneses contra J. Diego Risso. Suc. de Clelia U. Becheli.

Interlocutorias — Suc. de J. Imaz. Sucesión de Timoteo Hipólito Bonilla. Idem de Juan Fernández. Idem de Miguel Gómez.

Definitivas — Alfredo Castellanos contra Víctor Ramírez. Horacio T. Castellanos contra Enrique García de Zúñiga.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Test. de Antonio Giúdice. Florencio A. de Freitas con suc. de Marcelino Pino. Mercedes D. Pérez. Suc. de María Sernada. Suc. de Juan C. Salgado (2). Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Ventura Celle. Teresa C. de Fernández y otros. Juana F. Larrieu. Ramona R. de Ibarra. Crédit Foncier de l'Uruguay. Suc. de Josefina T. de Woelflin. Test. de Aurora B. de Rodríguez. Antonio Conti. Petrona S. de Arrivillaga. Mercedes P. de Rosso. Suc. de Catalina B. de Giacoble. Suc. de Joaquín Egues. Iriberri José Antúnez Muñoz con Alfonso Seré (2). Suc. de Federico de Medina. Suc. de Julio A. Verdía. Test. de Antonio Elhordoy. Suc. de Tomás Carleo. José L. Magariños. María L. A. de Camejo. Guillermo F. Rodríguez y otros con Mauricio Noblemaire. Test. de Guillermo Coelho. Suc. de María J. G. de Luengo. Suc. de Alfredo Hamilton. Sara Cardozo y otra con suc. de Guillermo Blengio Rocca. Test. de Rosa C. de Piotti. Test. de Mariano Conde Fernández.

Interlocutorias — C. Biaggini. P. Hernández. R. Malaguez con P. Gutiérrez.

Definitivas — R. Malaguez con P. Gutiérrez. M. Z. de Platero. H. C. de Campodónico. M. C. Fernández. Bonefón A. con "La Transatlántica".

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 25

Trámite — Suc. Francisco Gatto. Suc. Teresa Mascaró de Amuedo. Suc. Antonio Muchada. Sucs. Lucas Lecocq y otro (2). Suc. Félix G. Berrueta y otros. Suc. Sofía Mora Magariños de Hernández. Suc. Andrés Crovetto y otra. Suc. María Dolores de Nino Victorio o Ninho de Victorio. Suc. José Paredes. Intestado Francisco Gatriano. Test. Fulvia Galvoni de Gori. Suc. Quinito Gori. Suc. Juan Barrabino. Suc. José Tato Payos. Suc. Juan Sanguinetti o Sanguineti. Suc. José Bracciale. Suc. Gregoria Moreno de García. María T. Marta y otro (2). Herman Grundell. Jaime Fernández. Rómulo Guido. María Vargas con Ana Carnelli. Emilio Moretti. Ambrosio Poggi con la suc. de Paula Falcone de Poggi. María del Carmen Márquez. Juan Edmond con Salvador Sconamiglio. Carmelo C. Marenales. Antonia Ruibal de Mengotti. Test. Lorenzo Bordagorry. Antonio Rivero con Enrique Etchegaray, hoy su sucesión.

Interlocutorias — Suc. Félix Santoro. Suc. Clementina E. de Guido. Suc. Emilio I. Calo. Suc. Dominga D. Berterretche. Sucs. Pedro Mesorio y otros.

Definitivas — Catalina Gelmi de Lavagna. Test. Silvano Faustino Correa. Suc. José Oliveri. Suc. Mercedes Terceiro de España. Intestado Carmen Yedra de Lasa.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 25

Trámite — Eduardo Sánchez, denuncia dos providencias. La Dirección General de Aduanas contra Vidal y Battestin. Federico Casalia, queja en autos del Banco de Crédito contra Elvira Carrara de Casalia y otro. José G. Beherán y otros denuncian la mina La Unión. Bernardo Ritso, denuncia la mina Bernardo. Victoria Carasale contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Milhas y Compañía. Julio Díaz, sobre jubilación. La Dirección de Aduanas contra Trabucati y Compañía. Bernardo Ritso, denuncia la mina Delma. Helguera y Goicoechea, queja. Emilio del Valle, denuncia la mina Casualidad. Ramón y Pedro Díaz y Luis Lanta, denuncian la mina Apolonia. La Dirección General de Aduanas contra José Benito Fernández.

Definitiva — Marcelino Méndez, contra el Estado.

Se firmaron once oficios.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — Alfredo Marigliani contra Cirilo Thiebaut. Emilio A. Masini contra Adolfo Artagaveytia (hijo). José María Díaz contra Laureano Fernández y Fernández. Mario Ferraz y Bernárdez contra Antonia Rodino de Odoriego. Viña y Mussio contra Domingo Rolando. Clericetti y Barella contra Juan Olivera. Antonio Fernández, matrícula. Antonia Ithurralde contra Antonio Brussoni y otro. Baneo Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Compañía. Antonio Bigorra contra Juan B. Bianchi. Bartolo Cerrato, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Díaz, Aznárez y Compañía. Juan Inda contra Lorenzo Carnelli. Francisco Rodino contra la Compañía The Pan American Transcontinental Railway. Renzi y Anastasía contra Lorenzo Carleo. José R. García contra el Banco de Crédito. Juana Pérez contra la Empresa Médica "La Tutelar".

Interlocutorias — Angel Panigatti, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. César Serafino contra Juan B. Gabaria. Esteban Tolosa contra Juan José Megget (hijo) y otro. Sétimo Piffaretti y otro contra Pilar Proenza.

Definitivas — Sociedad Anónima Central y South American Telegraph Company, matrícula. Teodoro Buxareo contra Mañé y Compañía.

Libros rubricados — Siete.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—José R. García solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con el Banco de Crédito. Emilio Chiarino con Federico Dasque. José Lorente López, quiebra, calificación. Percy Martín Hughes con Arturo E. Mouliá. Juan Restelli (hijo) con Lupercio Giacosa. Gregorio B. Riera con Víctor Aljaderf y Narciso Coldrón. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Castelli, Penella y Cía., matrícula. Pascual Nessi, ídem. Favaro y Espiell con Miguel J. Salomón. La Caja Nacional de Ahorro Postal solicitando rúbrica de libros. Oficio del Juzgado de lo Civil de segundo turno librado en los autos Marcelino Varela Fariña contra Pilar Proenza. Raúl Martínez con Osvaldo Comelli, entrega de la casa de comercio, incidente sobre rendición de cuentas. Felipe Jaimovich solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con J. Scoblinsy y Wolpiansky. Francisco Justo con Francisco Rodríguez Camusso, tercería deducida por Alfredo Rodríguez Camusso. Banco Español del Río de la Plata con Rafael Méndez Rodríguez y Orfilia Williams de Méndez Rodríguez. Raúl Terra con Manuel Silveira.

Definitivas — Arena y Kundesn, Jesús Díaz y José González, Victorio Balestra, Pascual Gallo, matrículas.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados — Treinta y cuatro.

Julio de Vila Mattos, Actuario interino.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Bugna María Magdalena Amelia, venia. Damiani Josefa con José Ademar Gasparotti, divorcio unilateral. Bonsignor Alejandro, ciudadanía. Espinosa González Pedro, ídem. De Pablo Esteban T., ídem. Arabehety de Guiñazú Gilda con Carlos Raúl Guiñazú, divorcio unilateral. Claverié Catalina con Manuel Sánchez, divorcio. Aguilera Sebastián G. con Angel Pozzoli, cobro de pesos. Escobar Ernesto, información, dos providencias. Ramos Roque, auxiliatoria. Benquet Juan Bautista con María Luisa Lucú, divorcio. Pardo Gualterio S. con Eugenia Josefina Vallin, divorcio. De León Luis con Teresa Weiseleis, divorcio. Arghirudis Demetrio con Ernesto Soudriers, cobro de pesos. González Jorgelina con Cornelio R. González, alimentos. Flores Ricardo M., concurso. Costa Aída con Fernando Loutret, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de la hija. Avila Muñoz Ramón R. con María Castilla Aguiar, divorcio. Badell Rosario con Patricio Váez, divorcio, incidente sobre pensión alimenticia. Moreno Adela con Manuel Pensado, divorcio. Infante Antonio, auxiliatoria de pobreza. Cruz Rudecindo con Salvador Scognamiglio, cobro de pesos. Montedónico Luis, sucesión. Marrone Francisco, auxiliatoria. Torres de Manini, auxiliatoria de pobreza. Aicardi Damián (hijo) con Claudina Raviza, divorcio. Depósito José, auxiliatoria de pobreza. Urrestariscaya María con Benito Pérez, divorcio unilateral. Bernengo Eduardo, incapacidad. Fernández Elaina con Ramón Núñez, divorcio unilateral. López María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Juárez Dionisia con Emilio Queirolo Bernengo, divorcio unilateral. Laviña Luis Di Cono, divorcio. Rosemblat Naum con Elisa Kusohuir, divorcio. Olsen Beje Otto con Ana Alicia Eugenia Linden, divorcio. Di Staccio Onofre, sucesión. Rizzo Alejandro con Matías D'Amato, ejecución. Acuña María con Arturo L. Safons, divorcio unilateral. Arriaga Agustín contra la Hermandad de las Capuchinas. Fernández Carmelo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Del Dago José con Emilia López, divorcio. Caeiro José María con Dionisio Mendy, desalojo. Duvini Pablo, sucesión. Roveda de Gollo Dolores M. con José Gollo, divorcio. La Intendencia Municipal de Montevideo con Federico Casaglia, cobro de pavimentos. Seré Héctor Aniceto, información. Baldassari Teresa con Anselmo Franceschini, divorcio unilateral. Exhorto número 361 del Juzgado Letrado del Departamento de Paysandú en autos Navas Luis Carlos y otro, tutela y depósito de estos menores. Herosa de Colombo Eloísa y otros, rectificación de partidas. De-María Pablo (hijo) con María Elena Beherens, divorcio por mutuo consentimiento.

Interlocutorias — Graña Pedro, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Antón María con Elías Fioravanti Suligón, divorcio. Rímola Nunziata con Ricardo Bianchimano, divorcio unilateral. Infante Antonio con Bernardo Stoppa, medidas preparatorias. Suárez de Calvo Catalina, incapacidad. Escobar Ernesto, información. De Pablo Esteban B., ciudadanía.

Audiencias — Nueve.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 25 de Marzo de 1920

La presión atmosférica se mantiene alta. La temperatura continúa experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 24 y 13; Punta del Este, 19 y 11; Rocha, 22 y 10; Melo, 22 y 8; Rivera, 23 y 9; Paso de los Toros, 26 y 9, y Fray Bentos, 24 y 14. Dominan vientos suaves del Sur al Este con velocidades horarias de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata, del Este en la costa del Atlántico y del Norte al Este en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 310 kilómetros. Cielo, en general, seminublado en la parte central y Norte del País y despejado en el resto. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 764.85.

Temperatura: Normal, 21°00; a la intemperie, 28°50; máxima, 24°00; a la intemperie, 29°50; mínima, 13°00; a la intemperie, 12°00.

Viento S. E., 22 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 13.50. Humedad relativa o|o: 73.00.

Velocidad máxima del viento: 40 kilómetros a horas: 9 y 30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 85 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 5.83.

Temperatura del agua: 21°00.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 25 de Marzo de 1920

20.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.600 pesos, al 7 por ciento anual.
25.000 pesos, con garantía.
3.000 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 25 de Marzo de 1920

16.000 pesos, cuenta corriente.
8.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.000 pesos, sin interés.
14.000 pesos, acumulados.

Registro General de Ventas

Día 25 de Marzo de 1920

17.500 pesos, casa en la calle Galicia número 1074, 420 metros.

7.455 pesos, terreno en la calle Uruguay, 767 metros.

9.856 pesos, terreno en Bula Lista, 1.580 metros.

5.000 pesos, casa en la calle Justicia, 194 metros.

46.399 pesos, campo en la 8.a sección de Tacuarembó, 760 metros.

12.350 pesos, casa en la calle Sierra, 295 metros.

4.082 pesos, terreno en la calle Ricaute, 1.051 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 25 de 1920

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	62 80
4.700	ídem ídem	62 80
4.700	para el 26 de Marzo	62 80
4.700	para fin de mes	62 80
9.400	para fin de Mayo	62 60
9.400	ídem ídem	62 60
23.500	ídem ídem	62 60

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000	al contado	92 80

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1919

1.500	para el 26 de Marzo	93 —

Empréstito de Conversión

5.595	para fin de Mayo	82 50
9.325	ídem ídem	82 50
9.325	ídem ídem	82 50
16.598 50	ídem ídem	82 50
9.325	ídem ídem	82 50
9.325	ídem ídem	82 60
5.595	para el 26 de Marzo	83 20

Títulos Hipotecarios serie N

3.000	para el 26 de Marzo	98 —

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para el 26 de Marzo	98 —

Títulos Hipotecarios serie Q

2.000	para el 26 de Marzo	98 —

Títulos Hipotecarios serie R

1.000	para el 26 de Marzo	98 —
10.000	ídem ídem	98 80

Títulos Hipotecarios serie T

18.000	para el 27 de Marzo	96 50
5.000	ídem ídem	96 30

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Abril	63 30
14.100	para el 5 de Abril	63 —
4.700	para fin de Abril	63 30
4.700	ídem ídem	63 30
9.400	ídem ídem	63 30
9.400	ídem ídem	63 30
4.700	ídem ídem	63 20
14.100	para el 5 de Abril	62 90
14.100	para fin de mes	62 80
4.700	para fin de Abril	63 10

Acciones Banco Popular

Pesos		Por ciento
80	para el 27 de Marzo	99 50

Deuda Edificios Universitarios

1.500	para el 26 de Marzo	92 —

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1919

3.000	para el 26 de Marzo	93 20

Empréstito de Conversión

932 50	para el 26 de Marzo	83 20
4.662 50	para el 27 de Marzo	83 20
9.325	para fin de Abril	82 20
9.325	para el 27 de Marzo	83 40
932 50	para el 26 de Marzo	83 40
3.730	ídem ídem	83 40
932 50	ídem ídem	83 50
9.325	ídem ídem	83 50

Deuda Interna de Conversión 1916

3.000	para el 26 de Marzo	99 90
1.000	ídem ídem	99 99

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	para el 26 de Marzo	98 —

Títulos Hipotecarios serie N

12.600	para el 26 de Marzo	98 50

Títulos Hipotecarios serie R

1.500	para el 26 de Marzo	98 80

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	para el 26 de Marzo	96 60
1.000	ídem ídem	96 60
4.500	ídem ídem	96 60
1.000	ídem ídem	96 60
1.500	ídem ídem	96 70
1.500	ídem ídem	96 10
6.000	ídem ídem	96 10
10.000	ídem ídem	96 10
1.000	ídem ídem	96 10
7.000	para el 27 de Marzo	96 30
3.500	para el 26 de Marzo	96 30

Títulos Hipotecarios serie T

1.000	para el 26 de Marzo	96 10
5.000	ídem ídem	96 10
2.100	ídem ídem	96 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Marzo de 1920

Antonio Buencristiano, italiano, 60 años, viudo, Independencia 1778.

Pedro Píriz, oriental, 55 años, casado, San Felipe 156.

Julio César Cóppola, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Cecilia Brián de Núñez, oriental, 65 años, viuda, Maldonado 2208.

Catalina Barbera de Croce, italiana, 94 años, viuda, Burgues 2854.

María Martínez de Ibalbia, española, 35 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Ricardo Ganna, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Ramón Trabal, oriental, 40 años, casado, Cuchilla Pereira.

Rosa Pereira, oriental, 3 días, Cuareim 17.

María Gutiérrez, se ignora, 55 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

Adrián Ventura, español, 77 años, viudo, Hospital Maciel.

Juan Esperate, español, 30 años, soltero, Hospital Maciel.

Modesto Fuleri, oriental, 46 años, soltero, Hospital Maciel.

Francisco Blas Barrutia, oriental, 11 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

—Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

14.a SESIÓN ORDINARIA

MARZO 17 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diecisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Amaro, Amighetti, Astiazarán, Antuña, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Bellini, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Comas, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez, Halty, Hierro, Imas, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López, Cañizas, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lussich, Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Montaldo, Muñoz, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Peña, Percovich, Pérez, Pereyra, Perotti, Peyrallo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Groleto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Salteráin, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 94.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Alza, Colistro y Schinca.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Airaldi, Andreoli, Aramendía, Bachini, Etchemendy, García Palma, Gilbert, Lirenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Muñoz, Zeballos y Pedragosa Sierra.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Berro (don Aureliano), Cortines, Fernández, Martínez Trueba, Monge, Raffo, Rossi y Sánchez.

Total: 9.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir $ 10.000.000 en títulos hipotecarios serie T."

—Archívese.

"El señor Ministro del Interior contesta la comunicación relacionada con el pedido de informes del señor representante don L. Enrique Andreoli sobre trasmisión de despachos telegráficos oficiales en los meses de Noviembre y Diciembre."

—A sus antecedentes que se pondrán a disposición del señor diputado que solicitó los informes.

"La Comisión de Ganadería, etc., informa los siguientes proyectos: Modificaciones a los artículos 31 y 39 de la Policía Sanitaria Animal y del que modifica el artículo 3.o de la ley de 16 de Diciembre de 1912 sobre marcas y señales para ganado."

—Repártanse.

"La de Códigos se expide en el proyecto sobre supresión de la tercera instancia en los incidentes en materia civil."

—Repártase.

"La de Hacienda informa el proyecto que amplía en $ 3.000.000 la Deuda de Obras Públicas y Conversión."

—Repártase.

"La de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución recaído en la renuncia del señor representante don Luis J. Supervielle."

—Repártase.

"La Asamblea Representativa Departamental de Paysandú comunica haberse instalado".

—Acúsese recibo.

"El señor Julio Etchepare solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Doña María Pintos de Vales solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Blas Vidal presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Procédase por el Poder Ejecutivo, en los terrenos adquiridos para ensanche del Parque Rodó, a la construcción de viviendas económicas, cuyo

costo no será mayor de dos mil pesos cada una.

Art. 2.o El Ministerio de Obras Públicas formulará el proyecto y planos de dichas construcciones y se procederá a su ejecución por licitación general o parcial y los contratistas licitantes recibirán el pago de las obras en Cédulas Hipotecarias a la par.

Art. 3.o El solar de terreno destinado a cada vivienda no será inferior a ciento veinte metros. Las obras deberán iniciarse antes de los seis meses de promulgarse la presente ley.

Art. 4.o Los fondos necesarios para la construcción de las viviendas económicas y hasta la cantidad de un millón de pesos, se obtendrá hipotecándose en el Banco Hipotecario del Uruguay las mismas viviendas económicas y los terrenos donde ellas se edifiquen.

El Banco Hipotecario dará en Cédulas el importe total de la construcción, quedando como margen a su favor de seguridad del préstamo el valor de los terrenos de las viviendas.

Art. 5.o La administración de las viviendas económicas será confiada al Banco Hipotecario del Uruguay, el que establecerá el alquiler teniendo en cuenta el servicio de las Cédulas, los gastos de reparación, conservación, seguro y administración.

Las viviendas serán arrendadas a quienes las soliciten por orden de presentación y por sorteo en caso de exceso de solicitantes.

Art. 6.o Si se produjera algún excedente en las entradas por alquileres, después de deducidos los compromisos y gastos indicados en el artículo anterior, dicho exceso se entregaría por el Banco directamente y sin más trámite a la Asistencia Pública Nacional.

Art. 7.o Efectuada la amortización total de las Cédulas Hipotecarias correspondientes al préstamo hipotecario autorizado por esta ley, la propiedad y administración de las viviendas económicas pasará al Municipio de Montevideo.

Art. 8.o Los licitantes de la construcción no tendrán que abonar ninguno de los impuestos de edificación y de sanidad que determinan las leyes y reglamentos Municipales.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Blas Vidal, diputado por Minas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presento, es una contribución al estudio del problema de escasez de viviendas y del elevado alquiler de las mismas.

Considero que todos los proyectos formulados para tratar de evitar la suba de alquileres no producirán sino un resultado contrario al que se proponen sus autores.

Hay que atraer el capital a la construcción y eso sólo puede realizarse garantiéndole tranquilidad y estabilidad.

La suba actual de alquileres puede ser un estímulo al capital privado para llevarlo a la edificación de viviendas y no hay que alejarlo de ese propósito con proyectos ineficaces o inconsultos.

La gran guerra europea ha demostrado, en lo que se refiere al orden económico, lo inútil de las medidas que tienden a alterar el juego normal de la oferta y la demanda.

Se han dictado leyes y decretos de severidad draconiana y los acaparadores y especuladores han continuado haciendo su beneficio, sin más inconveniente aparente del que resulta de los ataques que la literatura y el ingenio de los dibujantes les prodigan en las siluetas y caricaturas que abundan en los diarios y revistas.

Es inútil pretender, por medios artificiales, contrariar el libre juego de las leyes económicas. Querer hacerlo, dice el gran economista Waloski, es tener la misma ilusión de aquel pobre campesino de que habla Milton, que para aprisionar unas palomas que venían a comer a su campo, construyó en todos sus límites una alta empalizada.

La suba de los alquileres es la consecuencia de la falta de viviendas y de la dificultad de construirlas por el elevado precio de todos los materiales de construcción.

Para solucionar el problema, no hay sino un remedio eficaz y es fomentar la construcción por todos los medios.

Para ese fin, es necesario tranquilizar el capital, garantiéndole que no se dictarán leyes de persecución a la propiedad.

Los lucros se limitarán después simplemente por la acción de la oferta y la demanda.

El reciente Congreso Panamericano de Arquitectos, compuesto de peritos en estas materias, estudiando el problema de la falta de viviendas, recomienda la construcción por medio del apoyo moral, legal y pecuniario de los Gobiernos y Municipalidades.

Ya se ha dictado una ley de fomento a la construcción, estableciéndose exoneraciones especiales, y existen otras iniciativas análogas que deben sancionarse, pero se observa que el efecto de esas medidas es lenta y hay que apresurar la solución del problema con la intervención directa del Estado.

El proyecto de ley que presento, permitirá que en corto término puedan ofrecerse a las clases modestas más de quinientas casas con todas las conveniencias de precio reducido, buena ubicación, higiene, etc.

El sitio que se elige no puede ser más conveniente, cercano a los centros de trabajo, con todas las vías de circulación próximas y paraje especialmente hermoso e higiénico.

El precio de los terrenos inmediatos al Parque Rodó permite, además, sin riesgos para el Banco, la operación hipotecaria que se proyecta y que es necesaria para obtener los recursos.

Un solar de ciento veinte metros en ese paraje puede avaluarse en mil doscientos pesos; calculando el valor de la construcción en mil ochocientos pesos, tendríamos un precio de tres mil pesos en el conjunto.

Se puede, pues, sin ningún peligro para el Banco, autorizar la hipoteca por el valor íntegro de la construcción o sean mil ochocientos pesos.

La administración, confiada al Banco, constituye, además, especie de anticresis, operación corriente en dicha institución, que garante en absoluto el servicio de la cédula.

En cuanto a disponer para construcciones de una parte de los terrenos destinados a parque no puede tener ningún inconveniente.

Se trata de una extensión demasiado grande de terreno sin habitaciones y ganaría el Parque y esa zona de la ciudad con que se construyeran en una parte edificios adecuados que serían hasta un motivo de ornato y mejoramiento del aspecto general.

Ese punto técnico tengo la convicción será resuelto satisfactoriamente por los arquitectos nacionales que estudien el asunto.

Para no dar demasiado extensión a esta exposición no entro en mayores consideraciones y detalles que suministraré a la Comisión a que se destine este asunto.

Montevideo, Marzo de 1920.

Blas Vidal, diputado por Minas."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor representante doctor Lorenzo Carnelli presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Reglas generales

Artículo 1.o Todo contrato de trabajo entre patrones y empleados u obreros de la República, con excepción de los peones de estancia y de chacra, contiene la obligación implícita de pagar el correspondiente salario según la tarifa mínima y las demás condiciones establecidas en la presente ley.

Art. 2.o En ningún caso las tarifas tendrán efecto desfavorable sobre los salarios superiores a la tasa que ellas determinen. Las tarifas represntan el salario mínimo que un empleado u obrero debe percibir, de acuerdo con la definición del artículo 26. No eliminan ni disminuyen los salarios más elevados.

Art. 3.o A trabajo igual corresponderá salario igual, en todos los casos, sin distinción de edad, sexo o nacionalidad.

Art. 4.o Cualquier convención particular entre patrones y obreros contraria a las disposiciones de esta ley será absolutamente nula.

CAPITULO II

Los Comités Departamentales. Los Subcomités. Su constitución

Art. 5.o Créase en la Capital de cada Departamento un Comité Departamental del Trabajo, encargado, dentro de su zona respectiva, de fijar el salario mínimo y de tramitar el correspondiente pago a los empleados y obreros comprendidos en la presente ley.

Art. 6.o Este Comité estará constituído por diez representantes de los empleados y obreros, diez de los patrones, un instor del Trabajo que designará la oficina respectiva, un delegado del Poder Ejecutivo y el Contador General de la Nación, en la Capital; en los Departamentos en vez del Contador estará el Administrador de Rentas. Uno y otro actuarán como Presidente. El Comité durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 7.o Los representantes de los empleados y obreros y de los patrones, serán elegidos, respectivamente, por los empleados y obreros y por los patrones, en cada Departamento, con el voto secreto y proporcional y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto.

Cuando cualquiera de las partes no haya nombrado sus representantes, los designará el Poder Ejecutivo y el Comité

tendrá siempre los mismos poderes y atribuciones.

Art. 8.o Las listas contendrán el número correspondiente de titulares y doble número de suplentes.

Son electores y elegibles, todos los trabajadores sin distinción de sexo, mayores de diez y ocho años.

Art. 9.o Podrán ejercer el derecho del voto, de acuerdo con el artículo anterior, todos los patrones que posean las respectivas planillas visadas por la Inspección del Trabajo del Departamento y todos los trabajadores inscriptos en esas planillas.

A los efectos de la debida fiscalización, dos meses antes de la fecha señalada para las elecciones, la Inspección del Trabajo renovará todas las planillas del Departamento y las remitirá al Comité para la formación general de electores.

Art. 10. Los representantes de los empleados y obreros deben ser necesariamente empleados u obreros en actividad regular desde dos meses antes de la fecha de la elección y residirán en la Capital en que tenga su sede el Comité.

Los que desempeñen cualquiera de los tres puestos superiores de un establecimiento comercial o industrial, no podrán revestir la representación de los obreros.

Art. 11. La representación de los trabajadores y de los patrones observará siempre una proporcionalidad que permita tener, dentro de lo posible, en el Comité, un delegado de cada gremio obrero del Departamento.

Art. 12. Los Comités Departamentales, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción Subcomités especiales o de expertos encargados de practicar el estudio o la investigación de un problema cualquiera dando su informe para que el Comité fije luego el salario mínimo que debe ser pagado a un trabajador, a una categoría, gremio o agrupación de trabajadores comprendidos en esta ley.

Art. 13. En caso de conflicto de jurisdicción, cuando los obreros de un establecimiento no residan en la misma zona, resolverá inapelablemente el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Los Subcomités estarán compuestos en igual proporción, de empleados u obreros y de patrones, en el número y con las atribuciones que se especificarán expresamente en el acta de su constitución por el Comité Departamental.

Art. 15. Cuando se produzca una vacante, permanente o transitoria, por enfermedad, incapacidad u otra causa cualquiera, se convocará al suplente respectivo por el plazo necesario.

Art. 16. Cuando por cualquier causa quede incompleto el número de los representantes de cada parte en los Comités o en la Corte de Apelaciones, el Poder Ejecutivo procederá a designar las personas que falten, observando las condiciones exigidas por esta ley.

Art. 17. Los cargos en cualquier Subcomité o Comité y en la Corte, serán honorarios.

Sin embargo, las Cortes y los Comités tendrán un Prosecretario rentado y podrán nombrar, además, otros empleados.

CAPITULO III

Funcionamiento de los Comités

Artículo 18. La tarifa mínima de salarios dictada por un Comité, será definitiva, si a los diez días de notificada a las partes ninguna de ellas hace oposición legal y, en caso contrario, después de notificada la confirmación, entrará en vigencia a los veinte días siguientes.

Art. 19. Toda resolución, sea sobre salarios, como la del artículo anterior, o sobre multas o sobre cualquier otra cuestión, estará firmada por el Presidente de la Corporación que la ha dictado.

Además de la notificación a la parte o partes interesadas, se publicará en el "Diario Oficial".

Deberá ser lo más explicativa posible, especificando claramente su exacto alcance, el día en que entra legalmente en ejecución, la zona donde se aplicará y el trabajador, o gremio, o categoría de trabajadores, etc., como también patrón o patrones que estarán obligados a cumplirla.

Art. 20. Si la resolución se refiere, en cualquier forma, a la tarifa mínima y no a multas o a otra cuestión de índole particular se expedirá, todavía, una copia fiel para que sea publicada en un diario o periódico que circule en la localidad donde tendrá cumplimiento, y en su defecto, se fijará en carteles, expuestos al público a la entrada o inmediatos a la entrada de los establecimientos industriales o comerciales, en toda la zona en que deberá regir.

Art. 21. Se constituirá en la Capital de la República una Corte de Apelaciones para atender en todos los recursos interpuestos contra las decisiones de cualquier Comité o Subcomité, compuestos de dos delegados de los obreros y dos de los patrones y el Director de la Oficina de Trabajo.

Esa Corte durará tres años en sus funciones, y sus miembros son reelegibles indefinidamente.

Art. 22. La elección de los delegados se hará de la siguiente manera: los Comités Departamentales designarán un delegado por cada una de sus partes; esos delegados se reunirán en Montevideo, constituyendo el Congreso Elector de los cuatro miembros correspondientes.

Art. 23. Toda resolución definitiva, conforme al artículo 18, tiene legalmente carácter ejecutivo. Los Inspectores de Trabajo se encargarán de la tramitación en juicio, para imponer su inmediato cumplimiento ante los Jueces y Tribunales competentes.

Art. 24. Toda resolución adoptada por la unanimidad de los miembros de un Comité, es inapelable.

Art. 25. Cuando el Comité adopte una resolución por simple mayoría de sus miembros, podrán interponer apelación, que será escrita y fundada:

1.o Si esa resolución afecta a un solo trabajador o a un solo patrón, cualquiera de las partes que se considere perjudicada.

2.o Si afecta a un grupo de obreros o patrones, la mayoría de los primeros o un grupo de los segundos que empleen más de la mitad de los trabajadores comprendidos en aquella resolución.

CAPITULO IV

El salario mínimo. Su determinación legal. Salario por tiempo, por pieza y no tarifado.

Artículo 26. El salario más bajo, como principio general, debe ser, siempre, suficiente en relación a las condiciones económicas del lugar, para proveer a las necesidades físicas normales, al desenvolvimiento intelectual y moral y a las distracciones legítimas del obrero considerado como jefe de familia.

Art. 27. En todo salario mínimo se tomará como base el trabajo efectuado por día, durante el máximo de las ocho horas, siempre que los obreros no se hubiesen conquistado un horario más favorable, que sería, entonces, el de aplicación al gremio o gremios correspondientes.

Cuando el trabajo es por pieza o a destajo o a domicilio, los obreros recibirán por cada pieza o por cada medida determinada, el precio proporcional que debería ganar un obrero del mismo oficio y de habilidad mediana para alcanzar, trabajando durante su horario conforme al artículo anterior, el salario mínimo fijado por el Comité Departamental.

Art. 28. Para calcular prácticamente la tarifa mínima cada comité deberá constatar previamente, efectuando las investigaciones necesarias, la tasa de la remuneración diaria habitualmente pagada a un obrero de capacidad normal y ordinaria.

Cuando se trata de trabajo a domicilio, se hará esa constatación, de acuerdo con las siguientes reglas de procedimiento:

1.o Si el trabajo a domicilio existe en la región concurrentemente con un trabajo semejante de taller, se tomará en cuenta el salario que se paga en el taller.

2.o Si el trabajo a domicilio es el único que existe en la región, pero en otra región similar se hacen trabajos semejantes en taller, se tomará en cuenta, también, el salario que se paga en este último caso.

3.o Si el trabajo a domicilio no tiene otro semejante que se ejecute en fábrica de la misma región o de regiones similares, se tomará en cuenta el salario del trabajo de taller que más se le asemeje dentro de la misma región.

Los Comités procederán obligatoriamente, cada año, por lo menos, a verificar la exactitud de estas constataciones.

Art. 29. Una vez constatado el salario de hecho en la forma establecida por los artículos anteriores, el Comité procederá a fijar sobre esa base, de acuerdo con el principio general consignado en el artículo 26, el salario mínimo que deberá pagarse al trabajador, gremio o categoría, de trabajadores.

Art. 30. Los Comités nunca podrán fijar por cada jornada de ocho horas de trabajo un salario inferior a dos pesos. Nunca permitirán, tampoco, ningún sueldo mensual menor de cuarenta pesos.

Art. 31. No obstante lo establecido en el artículo precedente, los Comités podrán disminuir los salarios que no bajarán nunca de un peso por cada ocho horas ni de veinte pesos mensuales, en los siguientes casos:

A) Si se trata de un aprendiz o "medio oficial".

B) Cuando sea manifiesta la incapacidad parcial de un trabajador, por enfermedad, vejez u otra causa permanente.

C) Siempre que el empleado u obrero reciba una parte del salario y por cuenta del patrón la comida o el alojamiento en todo o en parte, cuyo importe deberá ser descontado en la proporción equivalente.

En los dos primeros casos, los Comités fijarán el salario según el grado de inferioridad del trabajador y podrán limitar obligatoriamente su número en cada establecimiento cuando lo consideren excesivo.

Estas excepciones a la tarifa mínima deben ser autorizadas individual y expresamente por el Comité Departamental.

Art. 32. Todo Comité puede fijar tarifas especiales y más elevadas que las que dictó con carácter general:

A) Cuando así lo exijan la categoría o naturaleza del trabajo.
B) Cuando el trabajo se hace fuera de las horas ordinarias del día.
C) Cuando los empleados u obreros deben ir a trabajar lejos del lugar en que se halla el establecimiento del patrón.

Art. 33. Cualquier trabajador tiene derecho a formular observaciones o a dar informes o a solicitar mejoras, presentándose, por escrito, ante el Comité Departamental.

Art. 34. Siempre que se ejecute un trabajo por pieza o a destajo no tarifado todavía, el fabricante o intermediario, calculará por su cuenta el salario legal.

En caso de incumplimiento, comprobado al fijarse la tarifa mínima, el damnificado podrá reclamar la diferencia, entablando la acción correspondiente de acuerdo con el artículo 53.

CAPITULO V

Control. — Formalidades impuestas a los patrones. — Los Subinspectores

Artículo 35. Todo empresario de trabajos en general, está obligado a llevar debidamente las planillas sobre el personal y clase de trabajo ejecutados en su establecimiento, que, debidamente visadas, le enviará el Comité Departamental de Trabajo.

Art. 36. Todo empresario de trabajos a domicilio deberá tener permanentemente en exhibición pública, tanto en los locales de espera como en los de despacho de las materias primas para los trabajadores y recibimiento de los artículos confeccionados la lista de los salarios que paga por pieza.

Art. 37. Junto con el trabajo para ejecutar a domicilio, el obrero recibirá también una libreta indicando la naturaleza y la cantidad del trabajo, la fecha de la entrega, los precios de hechura aplicables a ese trabajo, así como la naturaleza y el valor de los suministros que, a su costa, adelanta al mismo obrero.

Art. 38. Cuando se devuelva el trabajo concluído, se hará constar en el mismo carnet la fecha de su entrega, el monto de la remuneración obtenida por el obrero y los diversos gastos accesorios dejados a su cuenta por el fabricante, comisionista o intermediario, así como la suma neta pagada a dicho obrero, deducidas las compensaciones hechas por los mencionados gastos.

Art. 39. En el caso en que se descuenta el precio de una o más piezas por considerarlas mal confeccionadas, del salario mínimo se descontará tan solo el precio correspondiente al trabajo necesario para la debida compostura.

El fraude que se cometa usando este recurso será castigado con las penas que expresa el artículo 49.

Art. 40. Todo industrial o comerciante o intermediario que hace ejecutar trabajos a domicilio o que cambia el trabajo del taller de uno o varios de sus obreros por trabajo a domicilio, está obligado a dar cuenta inmediata y a llevar un registro indicando el nombre y dirección de cada uno de dichos obreros, la cantidad y naturaleza del trabajo y el precio pagado.

Art. 41. Las formalidades precedentes regirán también en todos los casos en que un patrón abone voluntariamente un salario superior al mínimo fijado por el Comité o primas, bonificaciones, etc., a determinados obreros, por su mayor habilidad y competencia.

Art. 42. Para fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales sobre salario mínimo nómbrase subinspectores rentados dependientes del Comité respectivo en la proporción de tres por Montevideo y uno por cada Departamento.

Durarán tres años en sus funciones y tendrán una asignación de mil doscientos pesos anuales.

Los dueños o representantes de establecimientos están obligados a reconocerles los mismos derechos que la ley de 17 de Noviembre de 1915, confiere a los Inspectores del Trabajo, incurriendo en las mismas penas en casos de contravención.

Art. 43. En el mismo acto de las elecciones de miembros para constituir los Comités departamentales, los trabajadores votarán por un candidato para la subinspección o subinspecciones que correspondan al Departamento.

El Poder Ejecutivo designará para desempeñar estos cargos, a la persona o personas que resulten triunfantes en aquellas elecciones.

CAPITULO VI

Condiciones y forma en que se efectuará el pago del salario

Art. 44. Se pagará el salario, íntegramente, sin retenciones ni descuentos de ninguna especie, ni aún por anticipos en dinero hechos durante la jornada, salvo los casos que expresamente impusiera una ley especial.

Art. 45. El pago de los haberes adeudados a los trabajadores se efectuará por intermedio de los Comités Departamentales de trabajo y sus dependencias.

A ese efecto las empresas y patrones con veinticuatro horas de anticipación al vencimiento del término mensual, quincenal, semanal, etc., depositarán el importe equivalente, de acuerdo con la planilla en que estarán especificados todos los detalles de dichos haberes en la caja de la oficina donde se practica el pago del salario.

Las demás obligaciones que prescribe el Código de Comercio entre patrones y obreros deberán ser cumplidas en la forma predicha por intermedio de los Comités Departamentales.

Art. 46. Los Comités Departamentales cuando las circunstancias lo exijan, podrán facultar a los subcomités para que efectúen el pago de los salarios dentro de su jurisdicción y hasta podrán nombrar con el mismo objeto, los habilitados especiales que se necesiten, previas las garantías de la ley.

Art. 47. Cuando se trata de grandes establecimientos que cuentan con un numeroso personal, los Comités Departamentales podrán autorizar a los patrones para que paguen directamente a sus obreros en presencia de un delegado que se nombrará expresamente para esa fiscalización. En el carnet de cada trabajador se pondrá la respectiva constancia de pago.

Art. 48. En los pueblos pequeños o lugares apartados en que no es posible ni conveniente aplicar las disposiciones anteriores sobre pago de los salarios el Comité facultará a los patrones en cada caso particular, para que efectúen directamente ese pago, a los trabajadores, pero teniendo las anotaciones reglamentarias en las libretas de jornales y observando las demás garantías que se estipularán en la reglamentación. Se observará, además, el requisito final del artículo precedente.

CAPITULO VII

Sanciones penales

Artículo 49. Toda persona culpable de contravenir directa o indirectamente y bajo cualquier pretexto a las disposiciones del Comité, sobre salario mínimo, o a la determinación del número de aprendices, etc., o a otra resolución definitiva será castigada, por la primera vez, con una multa de diez a cien pesos por cada infracción o por cada obrero perjudicado y en caso de reincidencia con el doble.

En la misma multa incurrirá cuando se compruebe que a un obrero de capacidad normal de paga el salario de un aprendiz, medio oficial o de un obrero parcialmente incapaz o cuando le descuenta indebidamente el importe de la comida o del alojamiento.

Art. 50. Todo patrón que no cumple los requisitos impuestos para la fiscalización o que se niega a conceder a los Subinspectores las facilidades necesarias al cumplimiento de su misión o la entorpece en cualquier forma por cada uno de esos actos, comprobados sumariamente, serán castigados con una multa de veinte pesos.

Art. 51. Todo comerciante, industrial o intermediario que despide a un trabajador,

A) porque es miembro de un comité.
B) porque ha denunciado algún hecho relacionado con el cumplimiento de esta ley,
C) o porque debió ausentarse, momentáneamente, previo aviso al patrón, para desempeñar una misión cualquiera del Comité, será pasible de una multa que oscilará entre diez y cien pesos, por cada falta y, con el doble, en caso de reincidencia.

Art. 52. En cualquier caso de resistencia a las decisiones de un Comité éste pasará el expediente extrajudicial formado en el asunto, a la Oficina de Trabajo para que el Inspector proceda a instaurar de inmediato la acción judicial procedente.

Art. 53. Siempre que el patrón, usando de engaño contra el Comité y los trabajadores, o por error o por otra causa, no ha pagado el salario mínimo, el obrero perjudicado podrá reclamar judicialmente la diferencia con un aumento del cincuenta por ciento por concepto de daños y perjuicios.

Esta acción prescribirá a los cuatro años de cometida la infracción.

CAPITULO VIII

Medidas financieras

Artículo 54. Cada Comité tiene la facultad de nombrar, además del Secretario rentado, a los otros empleados a sus órdenes que juzgue necesarios y de fijarles su remuneración, de acuerdo con los fondos de que disponga.

Art. 55. Al entregar al Comité el importe de los haberes devengados por los obreros, pagarán los patrones un timbre que se llamará de "salarios", con arreglo a la escala que para los recibos de chancelación o la que se dicte al efecto, registra la ley respectiva de timbres y papel sellado.

Art. 56. En los casos de excepción, en que el patrón está autorizado para abonar directamente a sus obreros los haberes devengados, el timbre de salario, a cargo del primero, se pondrá al margen de la respectiva constancia de pago.

Art. 57. El importe recogido con los timbres de salarios se destinará a los Comités Departamentales y a la Corte, para atender a sus respectivos gastos.

Art. 58. Las multas impuestas y cobradas por los Comités se destinarán al mismo objeto.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Art. 59. Toda resolución sobre salario mínimo, podrá ser modificada, a petición de parte o de oficio, cuando el Comité lo considere justo, de acuerdo con las disposiciones precedentes.

Art. 60. Las agrupaciones obreras que reunan las condiciones que establecerá la reglamentación pueden ejercer en nombre de un afiliado cualquiera, las gestiones que a éste interesen ante el Comité y la Corte de Apelaciones.

Art. 61. Cuando en vez del patrón es un operario el que interviene en las relaciones con los obreros, tendrá este último exactamente las mismas obligaciones y sufrirá por su inoservancia las mismas penas impuestas a los comerciantes, industriales y empresarios en general.

Art. 62. Dentro de los treinta días de la promulgación de esta ley, el Poder Ejecutivo designará una Comisión en cada departamento, encargada de ordenar todo lo relativo a las elecciones en la forma que establecen los artículos anteriores.

Art. 63. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 64. Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

Lorenzo Carnelli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Prescindiendo de las teorizaciones doctrinarias sobre salario mínimo, problema de actualidad que ha dado origen a una bibliografía inmensa y bien difundida, reduciré esta exposición de motivos a los fundamentos precisos para justificar, solamente, algunas de las reformas especiales y propias que planteo con el adjunto proyecto de ley.

Apenas se recorre su extenso articulado, habrá de advertirse, necesariamente el efecto de mi preocupación dominante por bosquejar una obra esencialmente práctica y eficaz. Tenía que contemplar, en consecuencia, las condiciones distintivas de los diversos gremios de trabajadores, las pocas características de conformación social existentes en el país, y hasta la misma especialidad de nuestro ambiente político.

Fué, precisamente, apreciando esta última circunstancia, concordante con una razón de orden técnico, que excluí, en absoluto, del proyecto mencionado, la ingerencia del Poder Ejecutivo que, principalmente en la constitución de los Consejos y Comités especificadores del salario, le reconocen, con más o menos amplitud, casi todas las legislaciones obreras, como la de Victoria, Queenland, Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia. Esos organismos rudimentarios, pero predestinados a ejercer una poderosa influencia de renovación económica y de equilibrio social, forzados en igual proporción, por obreros y patrones, lejos de la política, para no tocarla con su influencia ni recibir de ella, tampoco, cada vez más fuertes, cada vez mejor constituídos tendrán de sobra, para trabajar y para glorificarse, con dirimir los múltiples conflictos que enciende el eterno antagonismo entre el capital y el trabajo.

El salario mínimo no debe tener una aplicación uniforme y común a todos los trabajadores. Los peones de estancia, que han merecido ultimamente una señalada preferencia y los peones de chacra, injustamente olvidados, no ocupan la misma posición ni presentan el mismo problema económico y social que la generalidad de los obreros. Sin duda, acatando la verdad de esa diferencia, considerablemente marcada en los países americanos, la ley que rige en Victoria desde el 1.o de Enero de 1913, se circunscribe a los empleados y obreros de fábricas y comercios. Distintas son efectivamente las peculiaridades de la vida, distintas las condiciones del trabajo. En la estancia y en la chacra no hay por lo común horario estable; cuando las necesidades de la ganadería o de la agricultura lo demandan si el tiempo se opone hay que extremar el esfuerzo y multiplicar las actividades, en toda la medida de la resistencia humana. Los peones de estancia y de chacra comen siempre en el establecimiento, contrariamente a lo que hacen los obreros de fábricas; los primeros además, tienen allí su alojamiento lo que es una verdadera excepción para los segundos. En virtud de esa misma costumbre, la tarea no termina en el establecimiento, sino que persigue al peón hasta dentro de su propia vivienda, exceso que no se comete en la industria fabril, donde está perfectamente deslindado el trabajo de taller y el trabajo a domicilio. En el campo los peones no sufren, es cierto, la acción perniciosa de la atmósfera viciada de las usinas y los gases emanados de la propia fabricación; pero, en cambio deben afrontar el flagelo de los soles calcinantes en verano y de las lluvias y la escarcha en invierno, deben aportar, sobre todo, la torturadora falta de comodidades físicas y de reconfortantes distracciones para el espíritu. ¡Distintas idiosincracias, distintas morales! Los empleados y obreros alientan un ideal de emancipación económica y pugnan por escalar las posiciones más altas; los peones de chacra y los de estancia principalmente, lo subordinan todo a su romántico desprecio por los bajos materialismos. Aquellos integran una fuerza, que organizan incesantemente para combatir al patrón; estos otros, eminentemente individualistas, reacios a todo género de agremiación, porque cada uno está acostumbrado a "cortarse solo", ni se asocian ni sienten la necesidad de asociarse. Y si, en una ley como la del salario mínimo por ejemplo, aquellos celebrarían a la obra inspectiva que procura su más estricto cumplimiento, éstos otros concurrirían tal vez, a obstaculizar toda empresa fiscalizadora, sacrificándose abnegadamente en beneficio del patrón que, con frecuencia, es su caudillo, su jefe o su amigo.

Precisamente, el gran escollo para estas leyes de mejoramiento obrero, está en su realización práctica, donde a veces llegan solamente como un simple eco, vaga expresión de un mandato lejano. Las dificultades materiales, en lo que respecta al salario mínimo, han sido tantas que los opositores extremándolas, todavía, han sostenido que lo convertían en un anhelo completamente irrealizable. Broda, Director de los "Document du Progres", después de calificar de defectuosos los medios prácticos de aplicarlo, propone que se aumente el poder de inspección y que se duplique la multa a cada reincidencia en las infracciones patronales. Pero estas medidas no bastan; la inspección debe tener un origen popular, porque siendo del obrero el interés de impedir que el patrón cometa violaciones, el celo del Inspector estará perfectamente garantido cuando se agregue ese interés a los deberes inherentes a todo funcionario.

En mi concepto, la verdadera solución reside en la nueva forma de pago que propongo. El senador señor Etchevest en el artículo 3.o de su proyecto, actualmente a estudio del Honorable Senado, insinúa un procedimiento semejante. Pero donde por primera vez, se esbozó clara y concretamente, fué en el proyecto del señor Bertani, aprobado por unanimidad en el último Congreso de Inspectores, verificado en la Capital de la República. Es, también el que adopto con algunas leves modificaciones de forma. Innecesario me parece demostrar la eficiencia de este sistema.

Al mismo tiempo consagra la autonomía moral del obrero frente al patrón, que no podrá ya ostentar su superioridad jurídica, pagando al trabajador el salario que éste ha ganado. Mejor dicho, desaparecerá el viejo concepto de pago. El patrón y el obrero, colocado en distintos planos, pero a un mismo nivel, no será ya arrendador y arrendatario, dueño absoluto el primero y un simple acreedor el segundo. Uno y otro, tendrán exactamente el mismo derecho, salvo las diferencias de proporción distributiva, al resultado de la empresa. Y ese resultado, por consiguiente deberá ser repartido por un tercero imparcial, para que, impidiendo los abusos, sostenga los debidos principios de justicia, que si hasta ahora han influído solamente para legislar sobre el mínimo de salario, comienzan ya a inspirar el moderno criterio que especifica el máximo de las ganancias patronales.

Sin el propósito de determinar la naturaleza jurídica del contrato que regula las relaciones entre el patrón y el obrero, reconozco imparcialmente, que ante el nuevo curso de las ideas sociológicas, caen paulatinamente, una tras otra la tesis aceptada por nuestro Código Civil, de que es un arrendamiento de obra, la que lo asimila a la compra-venta y la que lo considera un contrato innominado. Hace camino, en medio de otras más avanzadas, la opinión de que constituye un contrato de sociedad definido por un autor nada revolucionario, por cierto, como la fórmula jurídica según la cual, el patrón y los obreros, colocados en condiciones de igualdad y tratando en cierto modo de potencia a potencia, ponen en común el uno sus capitales y su experiencia y los otros su fuerza de trabajo para producir utilidades económicas, que serán propiedad de todos y cuyo precio deberá distribuirse a prorrata en relación en la parte que cada uno haya puesto en la producción. En lógica concordancia con esta fórmula el régimen de pago debe ser, justamente el que formulo en mi proyecto, impulsado sobre todo por mi propósito de evitar radicalmente las infracciones y los fraudes.

Nada más tengo que manifestar. He reunido las proposiciones en mi concepto mejores de otros proyectos similares, a estudio del Cuerpo Legislativo; las disposiciones más avanzadas y más justas en las últimas leyes sobre salario mínimo; las observaciones publicadas por los autores de más alta reputación intelectual. Ordenando este material de acuerdo con mi conocimiento práctico del ambiente, he dado forma a un proyecto que, al solucionar una vieja cuestión económica, busca como finalidad consagratoria, la más pronta y completa fraternización de las distintas clases sociales.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

Lorenzo Carnelli, representante por Montevideo." -

—A la Comisión de Trabajo.

4—"El señor representante don Santana Alza solicita licencia por el término de quince días."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

5—Habiendo manifestado a la Mesa el señor diputado Gómez que desea ser exonerado de formar parte de la Comisión de Guerra y Marina, porque ya integra la Comisión de Fomento, la Mesa designa para reemplazarlo al señor diputado Nieto y Clavera.

6—**Señor Vicente y Ferrés** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Habiéndose expedido la Comisión de Asuntos Internos en la renuncia presentada por el señor representante por Tacuarembó, señor Luis Supervielle, hago moción para que el asunto se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción presentada por el señor representante Vicente y Ferrés.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

7—**Señor Dufour** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — En la Legislatura anterior, presenté con el colega señor Fernández Ríos, un proyecto sobre provisión de Agentes Fiscales en los Departamentos. Ese proyecto fué publicado por la prensa. Me consta que van a quedar vacantes, algunos cargos de estos Fiscales, y convendría que se sancionara una ley que reglamentara la provisión de esos cargos tan necesarios para la mejor marcha de la administración general.

Voy a pedir a la Mesa que se sirva recomendar a la Comisión respectiva el estudio de ese asunto que es de relativa urgencia.

Señor Presidente — La Mesa recomienda a la Comisión de Códigos el pronto despacho del asunto a que acaba de referirse el señor representante Dufour.

8—**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Figura hace varios días en la orden del día un asunto sencillo y de carácter urgente, del cual ya tuve ocasión de hablar en una sesión anterior. Me refiero a la subvención a la Federación Atlética del Uruguay, para concurrir al campeonato de Chile.

Como la partida de los atletas uruguayos tiene que ser inmediata, el proyecto no tendría objeto si no se sancionara a tambor batiente, podría decir.

De manera que yo hago moción para que se trate en la sesión de hoy en ambas discusiones y en primer término, con la seguridad de que no ha de provocar discusión de importancia.

Señor Presidente — Ya hay una preferencia votada.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Bueno, señor Presidente; entonces, después, en segundo término, y en ambas discusiones. Es un asunto que está en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción que acaba de formular el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Dufour — ¿Es un asunto urgente?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es urgente, porque tienen que embarcarse dentro de pocos días los atletas que van a concurrir a ese campeonato.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

9—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término la discusión particular del proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Asuntos Internos, con motivo de la renuncia del señor Supervielle.

Léase los antecedentes.

(Se lee):

"Montevideo, Marzo 11 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín. — Presente.

Señor Presidente:

Convencido de que el cúmulo de tareas que pesa sobre mí me impediría cumplir en forma útil los deberes inherentes a las funciones de legislador, elevo a esa Honorable Cámara renuncia indeclinable de la banca con que fuí honrado por el voto de mis correligionarios del Departamento de Tacuarembó y por la cual opté oportunamente en prueba de reconocimiento a las inequívocas muestras de confianza de que me hicieron objeto durante el proceso eleccionario.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

Luis J. Supervielle."

"Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis J. Supervielle del cargo de representante por el Departamento de Tacuarembó.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría al suplente respectivo doctor don Enrique Saavedra.

Sala de la Comisión, Marzo 17 de 1920.

Vicente y Ferrés, Presidente. — F. L. Vianna, Secretario. — Dionisio Coronel. — Luis Hierro. — F. T. Leal".

En discusión el artículo 1.o

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del asunto relativo a la subvención a la Federación Atlética del Uruguay.

Léanse los antecedentes.

(Se empieza a leer).

Señor Buero — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.
—(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción que acaba de formular el señor representante Buero.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 11 de Febrero de 1920.

Honorable Asamblea General:

La Federación Atlética del Uruguay ha solicitado, en la nota cuya copia autenticada se acompaña, una subvención de cuatro mil pesos, con objeto de sufragar todos los gastos de viaje y estada que se ocasionarán con motivo de realizarse en Chile la segunda Olimpiada Sudamericana de Atletismo, de acuerdo con lo resuelto en Montevideo el año próximo pasado en ocasión de la aquí realizada.

El Consejo Nacional de Administración estima conveniente facilitar la concurrencia del país al certamen referido no sólo porque le corresponde, conjuntamente, con Chile el mérito de ser el iniciador sino también porque esas justas del deporte tienden a despertar un justo interés por el desarollo de la cultura física que preocupa y debe preocupar una preferente atención de nuestro espíritu.

Es por eso que envía a conocimiento de Vuestra Honorabilidad incluyéndolo entre los asuntos que deben ser considerados como urgentes el adjunto proyecto de ley, que autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer, con ese objeto, de la cantidad de cuatro mil pesos, que serán tomados de rentas generales.

Aprovecha para decir a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.

RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera.

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de la cantidad de cuatro mil pesos que se tomarán de Rentas Generales con el objeto de contribuir a los gastos que la Federación Atlética del Uruguay deba realizar con motivo de la segunda Olimpiada Sudamericana de Atletismo, que tendrá lugar, próximamente en Chile.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, 11 de Febrero de 1920.

RODOLFO MEZZERA.

Copia. — "Federación Atlética del " Uruguay. — Montevideo, 2 de Febrero de 1920. — Excmo. Señor Presidente del Cosejo Nacional de Administración, doctor don Feliciano Viera. — " Excmo. señor: La Federación Atlética " del Uruguay, ha resuelto presentarse " ante ese H. Consejo exponiendo: Que " en el mes de Abril próximo se realizará " en Chile la segunda Olimpiada Sudamericana de Atletismo, de acuerdo con lo " resuelto el pasado año en que se efectuó " en Montevideo. Que el Uruguay, iniciador, conjuntamente con Chile, de " esas justas del deporte, debe estar representado en la Olimpiada de este año, " porque con ello cumple un compromiso " de honor en el que, por otra parte, se " desempeñará en forma altamente satisfactoria dados sus progresos en la materia. Que es menester, por otra parte, " ofrecer el estímulo de esos grandes " torneos internacionales à los atletas " que dedican permanentemente sus energías y entusiasmos al cuidado de su entrenamiento y al mejoramiento de sus " condiciones. Que las justas de la índole " que nos ocupa son motivo de estrechamiento de relaciones entre pueblos hermanos, y finalmente, que se encuadran " dentro de la general aspiración moderna de fomentar en forma principalísima el desarrollo de la cultura física. " En consecuencia, solicitamos de ese H. " Consejo conceda a la Federación Atlética del Uruguay una subvención de " "cuatro mil pesos", con objeto de sufragar todos los gastos de viaje y estada, que se ocasionarán con motivo de " ese torneo. La Federación Atlética del " Uruguay hace notar que no se ha dirigido a la Comisión Nacional de Educación Física por constarle que no dispone de la cantidad necesaria. Esperamos " que ese H. Consejo, compenetrado de " la justicia de nuestra solicitud, accederá a ella con la urgencia del caso. Nos " es grato saludar al Excmo. señor Presidente y demás miembros de ese H. " Consejo con la consideración más distinguida. — F. Ghigliani, Presidente; " Fco. Alfredo De Munno, Secretario".

Manuel Machado. Subsecretario.

Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

El H. Consejo Nacional de Administración solicita de V. H. autorización para disponer de la cantidad de 4.000 pesos que serán tomados de rentas generales, con objeto de contribuir a los gastos de viaje y estada que se ocasionarán con motivo de realizarse en Chile la segunda Olimpiada Sudamericana de Atletismo.

Vuestra Comisión estudiando el petitorio de la Federación Atlética del Uruguay, que dió mérito al mensaje del Poder Administrador, se ha compenetrado de la imperiosa necesidad de arbitrar recursos para que aquella institución pueda decorosamente cumplir la honrosa misión que la lleva al extranjero.

Es absolutamente indispensable la concurrencia de nuestros atletas a aquel certamen internacional, como medio de estímulo a sus entusiasmos y evidentes progresos, ofreciéndoles la oportunidad de manifestar sus condiciones en tan noble justa, vigorizando, por otra parte, los sentimientos amistosos de las nacionalidades sudamericanas al confundir en lides tan saludables competidores de distintos pueblos, solidarizados ya en el triunfo del músculo, como lo están desde hace tiempo en las conquistas superiores del intelecto.

Hay otra razón más poderosa, que vuestra Comisión quiere destacar en este informe para justificar la necesidad del recurso que se solicita, y es que el Uruguay, coiniciador de esos torneos internacionales, recibió en su seno, en ocasión del primero realizado en Montevideo, el año último, la representación de los países sudamericanos, obligándose así a la reciprocidad, cabiendo esperar, también, que nuestros campeones se desempeñen con lucimiento a juzgar por el desarrollo cada vez más creciente de nuestra cultura física.

Es en atención a estas consideraciones, que vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley en los términos en que lo ha enviado el H. Consejo Nacional de Administración.

Sala de la Comisión, 27 de Febrero de 1920.

Juan Pablo Lavagnini — Genaro Gilbert — O. Pedragosa Sierra — José F. Arias — Adolfo Artagaveitia."

En discusión general.

Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Somos partidarios de estimular lo más eficazmente que se pueda el desarrollo de la cultura física. Lo somos, por razón fundamental: porque la cultura física contribuye a la salud de la población, y por lo tanto, a aumentar la riqueza de la misma; y lo somos, también, en nuestro ambiente, porque aquí donde se suele estimular en forma asaz liberal tendencias morbosas y antisociales con el concurso del Estado, conviene siempre ponerles frente, para contrarrestarlas, estas actividades nobles y puras que contribuyen a afianzar la salud de la raza. Esto quiere decir que votaríamos con mucho gusto una subvención para el destino que se indica en el proyecto, si no fuera porque de los antecedentes que obran, resulta una importante irregularidad, que en forma muy breve voy a poner en evidencia para que la Cámara se dé cuenta de que el proceso de estas gestiones no ha sido ajustado a las formas correctas que tiene derecho a esperar la Cámara.

Con fecha 2 de Febrero de este año, la Federación Atlética del Uruguay que preside el señor diputado Ghigliani, se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando la suma de cuatro mil pesos con objeto de sufragar "todos" los gastos de viaje y estada que se ocasionarán con motivo de este torneo; y el Consejo de Administración, rápidamente, resuelve de conformidad elevando a la Cámara un proyecto en ese sentido. Es el proyecto cuya sanción se solicita de nosotros.

Pero estos no son todos los antecedentes de este viaje a Chile; hay otros que no figuran en el repartido y ahí está la irregularidad, porque la misma Federación Atlética del Uruguay que preside el doctor Ghigliani, no obstante declarar en su nota al Consejo que esa cantidad de cuatro mil pesos se destinaría a "todos" los gastos de viaje a Chile, y no obstante manifestar también, que no se dirigía a la Comisión Nacional de Educación Física por constarle que los recursos de esta institución estaban agotados, se dirigió posteriormente a la Comisión Nacional de Educación Física solicitando otros cuatro mil quinientos pesos, que le han sido concedidos, quiere decir que la Federación Atlética del Uruguay ha pedido a dos partes: ha pedido a la Cámara y ha pedido a la Comisión Nacional de Educación Física.

Señor Martínez Laguarda — ¿Me permite una interrupción el señor diputado? Yo le explicaría el por qué de ese doble pedido. Según tengo entendido, los recursos de que podía disponer la Comisión Nacional de Educación Física, estaban agotados. Es por esa razón que la Federación Atlética del Uruguay tuvo que dirigirse a la vez al Poder Ejecutivo.

Señor Mibelli — No, repare en este hecho...

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción? No pude oir la razón que ha expuesto el señor diputado Martínez Laguarda y como estoy perfectamente enterado de todo lo que ha ocurrido, desearía explicarlo.

Señor Martínez Laguarda — ¿Cómo dice el señor diputado?

Señor Ghigliani — Que no he oído la razón que ha dado el señor diputado para explicar el por qué del doble pedido.

Señor Martínez Laguarda — Me han informado que la razón de ese doble pedido es la siguiente: que la Comisión Nacional de Educación Física tenía agotados sus recursos y sólo podía contribuir con la suma de cuatro mil pesos y que por esa razón también se ha dirigido la Federación Atlética al Poder Ejecutivo haciéndole ese pedido.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Ghigliani — La sazón es la siguiente:

En los sports atléticos no ocurre lo mismo que en otros deportes cuyas competencias se realizan por equipos y en que el número de concurrentes es un número fijo, como en el football, por ejemplo, en que van once jugadores y la delegación. En los sports atléticos, el número de atletas que deben viajar de un país a otro, en caso de torneos internacionales, es variable según los recursos con que cuente la institución del país que los envía.

Se desarrollan en esta olimpiada alrededor de quince campeonatos a los cuales se había pensado enviar una delegación compuesta de quince atletas, y por eso se pidió en primer término al Consejo de Administración la cantidad de 4.000 pesos para poder llevar esos quince atletas. Posteriormente se supo que la Comisión Nacional de Educación Física, — que tenía una cantidad retenida de la Federación Atlética del Uruguay, — estaría dispuesta a dar una subvención y en la esperanza de poder obtener mejor colocación en el campeonato y para agregar un estímulo mayor a nuestros atletas, se elevó la delegación a treinta personas, atletas todos, a excepción de tres miembros delegados de la Federación.

De manera que si se ha hecho un doble pedido, este pedido se encuentra perfectamente explicado porque ha sido con el objeto de mandar un número mayor de atletas. Los chilenos cuando vinieron aquí trajeron veinte atletas, y nos dimos cuenta de que era un número insuficiente para poder nosotros disputar con éxito una olimpiada. Ellos pudieron triunfar porque estaban en excepcionales condiciones. Esa es la razón que ha tenido la Federación Atlética del Uruguay para dirigirse a la Comisión Nacional de Educación Física haciéndole un pedido de refuerzo de dinero.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Pero no se correrá el peligro de que nos vayamos todos?

Señor Ghigliani — No, señor diputado. Yo creo que con la cantidad que se vota, que apenas alcanza a 266 pesos por persona, para pasar 20 días en el extranjero incluso el viaje, no alcanzará para tanto.

Señor Martínez Laguarda — Según mis datos se ha quedado corta la Federación Atlética.

Señor Ramírez — ¡Y hay que suponer que los atletas comen mucho!

Señor Martínez Laguarda — Por lo menos, más que la generalidad.

Señor Ghigliani — Para señalar a la Cámara los procedimientos que sigue la Federación Atlética, debo expresar que esta institución fué la primera en el país que resolvió no hacer uso de bebidas alcohólicas, ni participar en ninguna fiesta en que se hiciera ese uso. Es una institución que está muy bien encaminada en ese sentido.

Señor Vicente y Ferrés — Y es una garantía de que invertirá bien el dinero.

Señor Mibelli — ¿Terminó el doctor Ghigliani?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Mibelli — Ha visto la Cámara entonces, que lo que yo denunciaba ha sido perfectamente comprobado.

Señor Ghigliani — Pero no como irregularidad.

Señor Mibelli — Una perfecta irregularidad, y voy a decir por qué.

Era una irregularidad, porque la Federación Atlética del Uruguay, que le constaba que los recursos estaban agotados, debió decir al Consejo de Administración que los recursos que pedía, es decir, la suma de 4.000 pesos, no le alcanzaban para el viaje a Chile, porque había resuelto duplicar el número de los que a ese país debían trasladarse; y la irregularidad consiste en que se dirige en primer término al Consejo de Administración y después prescinde totalmente de él, dejando que siga los trámites la gestión iniciada, para dirigirse a otra institución, no obstante constarle que los fondos están agotados; y no obstante esta comprobación, esa institución, a tambor batiente, resuelve concederle 4.500 pesos más, a pesar de no tener fondos...

Señor Ghigliani — Claro, porque tendría de donde sacarlos.

Señor Mibelli — ¿Por qué no los sacó antes, entonces? Conviene que estas cosas, en que están en juego los dineros del Estado, se gestionen siempre en forma franca y leal, diciendo a los diputados toda la verdad, no una parte de ella.

Nosotros estamos dispuestos a votar la suma con ese destino, pero ha de ser siempre con la declaración lisa y llana de toda la verdad.

Señor Ghigliani — Aquí no se oculta nada...

Señor Mibelli — Se ha ocultado esa parte de la gestión, que es muy importante.

Señor Ghigliani — ... lo que hay es que la gestión hecha ante la Comisión Nacional de Educación Física es posterior a la hecha ante el Consejo Nacional de Administración.

Señor Mibelli — Pero la gestión no es posterior al informe. El informe tiene fecha posterior; y la Federación Atlética del Uruguay, para proceder bien, debía comunicarlo a quien correspondía...

Señor García Morales — La Comisión no lo sabía.

Señor Ghigliani — Pero la Federación no puede dirigirse a una Comisión de la Cámara.

Señor Mibelli — La Federación puede dirigirse a cualquier organismo del Estado.

Señor Vicente y Ferrés — Las Comisiones Internas de la Cámara, no son un organismo del Estado.

Señor Mibelli — ¡Cómo no son un organismo del Estado!

¿El Cuerpo Legislativo, no es un organismo del Estado?

Señor Vicente y Ferrés — El Cuerpo Legislativo, sí; pero las Comisiones no.

Señor Mibelli — Pues, que se dirija al Consejo, para comunicarle eso: que la resuelto duplicar el número de los atletas, aun en el supuesto de que ese sea el motivo de la resolución.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Tan no se ha ocultado nada, que la gestión ante la Comisión Nacional de Educación Física, se hizo pública, se le dió una gran publicidad y se hizo público también que la Comisión Nacional de Edudación Física accedió al pedido.

Señor Mibelli — Otra irregularidad que quería poner en evidencia, es esta: que a mi juicio el Consejo Nacional de Administración, no debía elevar al Cuerpo Legislativo la gestión iniciada por la Federación Atlética, sin antes pedir la opinión de la Comisión Nacional de Educación Física, que es el organismo que dirige esas actividades.

Ni la Federación Atlética se dirigió, como era su deber, a la Comisión Nacional de Educación Física, ni el Consejo le pidió a ésta su opinión, lo que comprueba en cierto modo lo que yo estoy diciendo...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿El señor diputado cree en el expedienteo, todavía?

Señor Mibelli — ... porque la Comisión Nacional de Educación Física, que ha dado esos cuatro mil quinientos pesos, si se mostrara celosa de sus atribuciones, debía haberse dirigido al Consejo Nacional de Administración, haciéndole notar esa irregularidad de la Federación Atlética.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, ¿el señor diputado, está conforme con que se voten los cuatro mil pesos?

Señor Mibelli — Nosotros no estamos conformes en que las cosas se hagan en forma irregular e incorrecta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, ¿va a votar en contra?

Señor Mibelli — ... y es por eso que estoy fundando mi voto, porque con ese criterio podríamos votar todos los dineros del Estado, so pretexto de que la finalidad que tiene es buena.

Votaremos, porque nos consta que no pueden ir treinta personas a Chile...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero entonces sí la votaremos, vamos a votarla. — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Esa interrupción del doctor Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es muy razonable.

Señor Mibelli — No es razonable, porque el doctor Rodríguez Larreta no tiene esa disposición de ánimo en otras oportunidades. Cuando hay que tratar cuestiones interesantes, siempre tiene algo que decir y nos hace perder el tiempo.

Un señor representante — Pero aquí se trata de ganar tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el que yo haga perder el tiempo, no quiere decir que todos lo hagan perder.

Señor Mibelli — Si el doctor Rodríguez Larreta quiere ganar tiempo, nosotros, por nuestra parte, tenemos la obligación de que las cosas se encaucen en forma normal y correcta. De manera que para resumir y terminar...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado.

Señor Mibelli — ... repetiré que he demostrado que se han cometido incorrecciones de forma. He demostrado que una institución privada se ha dirigido al mismo tiempo o con pocos días de intervalo a dos instituciones distintas del Estado, pidiendo contribuciones que se han mantenido reservadas, al menos en forma oficial.

Señor Vicente y Ferrés — Es porque quieren amenguar en un tanto el sablazo al Estado...

Señor Mibelli — Si quieren amenguar... Entonces quieren engañar.

Señor Vicente y Ferrés — Engañar, no.

Señor Mibelli — Y yo espero que esta ligera exposición que acabo de hacer servirá en adelante no solamente para que la Federación Atlética del Uruguay, sino todas las instituciones que reclamen el concurso del Estado para el desarrollo de sus actividades, las encaucen siempre en forma correcta y normal.

Es lo que tenía que decir.

Señor Lavagnini — De las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Mibelli parece desprenderse que la Comisión de Presupuesto, de la que formo parte, siendo miembro informante en este asunto, ha cometido algunas incorrecciones, que yo no las he visto, ni ninguno de los miembros de la Comisión.

Señor Mibelli — Ni yo tampoco, porque no me he referido a la Comisión de Presupuesto.

Señor Lavagnini — Pero hasta cierto punto se desprende precisamente de las palabras del señor diputado que la Comisión está complicada al ocultarle la verdad a la Cámara...

Señor Mibelli — Lo que se desprende es que las incorrecciones han sido de la Federación Atlética, de la Comisión Nacional de Educación Física y del Consejo Nacional de Administración. Nada más.

Señor Lavagnini — ... para sorprenderla tal vez con un informe que fuera contrario a la verdad. La Comisión no ha tenido ante sí nada más que el petitorio de la Comisión Atlética y el proyecto del Poder Ejecutivo que le vota fondos para una obra de gran importancia para la cultura física y hasta de imprescindible necesidad, porque se trataba precisamente de retribuir en forma amistosa un torneo con otro torneo internacional, porque fué Chile precisamente el coinciador con el Uruguay de estos torneos.

La Comisión no podía entrar a investigar en el terreno particular de las Sociedades Atléticas si habían hecho o no otras gestiones en procura de otros recursos. Hasta ahí no puede llegar el cometido de la Comisión. Se limitó simplemente a aconsejar que se votaran los fondos, porque los creía justos.

De manera que no ha pretendido ni ha tenido interés en engañar a la Cámara, ni en ocultarle nada.

Señor Mibelli — No podía ocultar lo que ignoraba.

Señor Lavagnini — Precisamente, si lo ignoraba no lo ocultaba.

Señor Mibelli — Por eso digo que está demás esa expresión.

Señor Lavagnini — De manera que la Comisión quiere dejar constancia de que su intención no ha sido la que le atribuyó el señor diputado Mibelli en el curso de su exposición.

Nada más.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusió particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo voy a fundar mi voto favorable al pedido, pero entendiendo que hay efectivamente un vacío en el informe de la Comisión, en el sentido de que aunque el fin sea generoso debía habernos asesorado a propósito de la forma en que ese dinero debe ser invertido.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arias — Yo creo, señor Presidente, que cuando la Honorable Cámara aprueba la entrega de cualquier subsidio a Congresos o a representantes de algunas instituciones nunca les ha exigido que entreguen un memorándum ni a la Comisión ni a la Cámara, diciendo detalladamente qué es lo que van a hacer y cómo lo van a hacer, ni en qué forma. De manera que lo que procede es que la Cámara se pronuncie sobre si conceptúa que nuestro país debe tener representación en el extranjero y si considera que nuestro país debe ayudar a esas personas que van a representarnos, de la mejor manera que sea posible.

Señor Bellini Hernández — Pero el punto en discusión no es ese. Estamos de acuerdo en ese sentido. Se discute la suma, no la representación. En cuanto a la representación, no hay por qué pedir detalles. En cuanto a la suma que esa representación va a gastar, depende de la extensión de la misma, cosa que recién la sabemos por informes, que no son de la Comisión, puesto que se decía que son quince personas.

De manera que debe depender del número de personas que irán.

Por consiguiente, en esa parte hay que entrar al detalle.

Señor Mibelli — ¿Me permite el doctor Arias?

Señor Arias — Yo no estoy hablando. Así que no tengo nada que permitir.

Señor Mibelli — Yo creo que es atendible la observación del doctor Arias y le pediría que proyectara un artículo aditivo estableciendo que la Federación Atlética del Uruguay debe rendir cuenta del dinero que invierta en los gastos de viaje, y con eso quedaríamos satisfechos. — (Apoyados).

Señor Bellini Hernández — Que se agregara: "a dar cuenta".

Señor Arias — Yo no soy partidario de establecer ese artículo por las mismas razones que dije antes.

Señor Dufour—Yo entiendo, señor Presidente, que cuando se va al extranjero en una misión, y cuando se dan gastos de representación para esta misión, no se le pueden pedir cuentas. Es imposible que una delegación de treinta personas esté dando cuenta de los cigarrillos y de los bizcochos que compran.

Señor Mibelli — Los atletas no fuman ni beben.

Señor Dufour — Yo no he dicho que beban, sino que fuman y comen.

Señor Mibelli — No fuman tampoco.

Señor Dufour — ¡Cómo que no fuman! —(Hilaridad).

Señor Mibelli — Se conoce que no es atleta el señor diputado.

Señor Dufour — Es un absurdo exigir esas cosas, es falta de conocimientos elementales. Por eso yo voy a votar negativamente ese artículo aditivo.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo también considero, señor Presidente, que es absurdo pedir que se rinda cuenta de la inversión de esos fondos, por la circunstancia de que otorgar la subvención significa dotar de la cantidad necesaria para los gastos, sin obligación de ninguna naturaleza. Si la Cámara supusiera que esos gastos son excesivos, no los vota; pero una vez votada la subvención, la Federación Atlética del Uruguay la utilizará como lo juzgue conveniente.

Señor Mibelli — Pero repito que el informe no ha establecido ningún número de atletas.

Señor Perotti — La Federación Atlética solicitó 4.000 pesos y la Comisión consideró oportuno pedir que se vote esa cantidad. La Cámara la votará o no la votará.

Señor Presidente — ¿El señor Mibelli ha propuesto alguna enmienda? ¿Quiere redactarla?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿Como artículo separado?

Señor Mibelli — Lo voy a pasar a la Mesa como artículo aditivo.

Señor Presidente — Por ahora está en discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor representante Mibelli.

(Se lee:)

"Artículo 2.o aditivo. La Federación Atlética del Uruguay rendirá cuenta de la forma en que se invirtió la subvención."

Señor Perotti — ¿Ante quién?

Un señor representante — Ante el Consejo de Administración.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) —Ante los tres altos Poderes.

Señor Mibelli — Ante la Comisión Nacional de Educación Física, — se puede agregar eso, — que es el organismo oficial.

Señor Presidente — Léase de nuevo con el agregado que acaba de hacer el señor Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 2.o aditivo. La Federación Atlética del Uruguay rendirá cuenta de la forma en que se invirtió la subvención ante la Comisión Nacional de Educación Física."

En discusión.

Señor Bellini Hernández — Yo insisto en que creo equivocada la doctrina de que cuando se votan sumas, por la generosidad de los móviles con que van a ser empleadas, por el destino que se les dará, nó se controle la importancia de su inversión, y si está de acuerdo o no con la cantidad que esos fines requieren.

Por tanto, creo que debemos tener también el control y debemos ser celosos de las sumas, cualesquiera que sean, aún no muy importantes, que se destinen por estos motivos.

Hace poco se destinaron cuatro mil pesos para un congreso feminista que no sé si los gastó una persona, dos o tres. Ahora tampoco sabemos, — a no ser por el informe del doctor Ghigliani, que de otra manera estaríamos a oscuras,—cuántas personas serán.

Por lo tanto, entiendo, — si bien no tengo reparo en votar esa cantidad, o aún más, si fuera necesario, si se excedieran en los gastos y la reclamaran, —que debemos conocer el empleo del dinero de todos, que se destina para el uso de unos pocos.

Señor Arias — Para tranquilidad del señor diputado, su compañero Ghigliani ya le dió explicaciones hace rato.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo voy a votar favorablemente el artículo aditivo propuesto por el señor representante Mibelli. La Comisión de Educación Física, al votar esta asignación, también expresó que era a dar cuenta, como lo hace siempre que vota cantidades. No quiere decir que debe rendirse cuenta minuciosa de lo que gasta cada atleta, pero se debe indicar en qué se ha invertido el dinero.

Eso para la Comisión de Educación Física no tiene solamente un fin de contralor, sino que tiene también un fin de experimentación, porque se puede comparar lo que gasta una delegación con lo que gasta otra. De manera que yo voto la adición que ha propuesto el señor diputado Mibelli.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cosio — Voy a votar también afirmativamente el inciso propuesto por el señor diputado Mibelli, porque entiendo que debe rendirse cuenta, y entiendo también que, aun cuando no existiera este inciso, esta corporación de atletas debería de igual modo rendir cuenta detallada de lo que han gastado.

Era lo que quería decir.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Dufour — Para poder rendir cuenta de los gastos que efectúe esa delegación sería necesario que el señor diputado que propone este artículo hiciera un reglamento y estableciera la forma cómo van a hacer al rendir cuentas, porque desde que llegan a Chile o desde que suben a bordo empiezan los pequeños gastos como el de llevar la balija, como el de lustrarse los botines, el de compra de cigarros y algunas otras atenciones.

Señor Ramírez — Los atletas no se lustran los botines.

Señor Dufour — De manera que un reglamento indicando la forma de cómo deben rendir cuentas los atletas sería necesario.

Señor Bellini Hernández — No se precisa reglamentos, se precisa la buena voluntad.

Señor Dufour — Por estas razones, señor Presidente, creo que se está dando amplitud excesiva a este asunto y que los señores representantes que han propuesto ese artículo no han pensado bien meditadamente sobre el caso. Yo creo que es imposible hacer esa revisión de cuentas si no se traen los comprobantes, y los comprobantes algunas veces es imposible obtenerlos; por ejemplo, pedirle un recibo a un cochero o pedir un recibo por un viaje en taxímetro, es un poco difícil.

Por estas razones, señor Presidente, yo voy a votar negativamente este artículo.

Señor Patiño — Yo también voy a votar negativamente el artículo aditivo del señor Mibelli, porque, además de esas pequeñas razones del que me precedió en el uso de la palabra, hay el peligro de que si se quiere controlar las cuentas de la delegación de atletas que va a Chile, implícitamente les da el derecho de que si la cantidad votada no alcanza para cubrir los gastos, ha de votarse una nueva cantidad para cubrirlos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es lo más probable. — (Murmullos).

Señor Patiño — Así es que implícitamente se le reconoce que se ha gastado más. — (Murmullos).

Señor Frugoni — Que se controlen las cuentas.

Señor Patiño — Pero si se controlan las cuentas en forma y se cree que se ha gastado más de lo que debía gastarse... — (Murmullos).

precisamente el Estado para evitar abusos, que se gaste mucho más de lo que se debe gastar, da una cantidad determinada a esos atletas y la corporación que va a cargo de ellos gastará los cuatro mil pesos, sin que nadie tenga derecho a pedirle cuenta de cómo los ha gastado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo, señor Presidente, que los atletas, para ser atletas, necesitan ser bien mantenidos y que si escatimamos esa pequeña asignación que va a votar la Cámara nos pondremos en el peligro de que nuestros atletas lleguen en estado de una gran debilidad a Chile y sean fácilmente vencidos.

Señor Frugoni — Al contrario, van a ganar todas las carreras a pie.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado.

Por consiguiente, me parece hasta cuestión de decoro no pedir cuentas a nadie y dar esos cuatro mil pesos... — (Apoyados).

Señor Mibelli — Y tirar la plata por la ventana.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) ... a las autoridades de ese instituto, que ha de emplearlos bien.

Señor Ramasso — Y sobre todo que no fuman ni beben.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por consiguiente, concluyo pidiendo que el punto se dé por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor representante Rodríguez Larreta, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo 2.o aditivo.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión de la minuta propuesta por el señor representante Pereyra Bustamante.

Había quedado con la palabra el señor representante Pereyra Bustamante. Puede continuar.

Señor Pereyra Bustamante — Cuando fuí interrumpido por el llamado a Asamblea General, estaba citando algunos casos presenciados por varios miembros de la Cámara y por otras personas conocidas, y capaces de atestiguar la forma inconveniente y grosera en que procedía la policía.

Otro caso de esta naturaleza se produjo en las calles Cerrito y Colón, presenciado por los señores Alberto Ros y escribano Virginio. En ese caso, — que me ha sido narrado por el señor diputado Gualberto Ros, — como un empleado, creo que de la Redacción de "La Noche" o de la Administración de ese diario, trátase de llevar buenamente a un vendedor que no se encontraba en estado normal, se produjo por ese hecho un pequeño incidente, y un guardia civil pretendió agredir a esta persona. Pretendió agredirla y no lo consiguió, porque fué desarmado inmediatamente, y a pesar de las incitaciones de que era objeto esta persona para que hiciese uso del machete, — como había pretendido hacerlo el guardia civil, — este señor tuvo bastante serenidad de espíritu para no hacerlo; pero llegan nuevos agentes en auxilio del desarmado, y procediendo de manera contraria, han agredido a éste violentamente, produciéndole una herida a la altura del cuello.

Yo no voy a fatigar mucho a la Cámara haciendo citas de esta naturaleza, personales; casi puede decirse que no hay un diputado que no haya presenciado uno de esos hechos bochornosos.

Voy a pasar ahora a dar lectura a la forma en que se expresa la prensa, lamentando tener que hacer la lectura de muchas cosas, pero obligado a ello por haberlo hecho así el doctor Buero y tener necesidad de contestarle.

Por lo pronto, la imparcialidad de la prensa en este caso estaría abonada, porque el doctor Buero ha hecho uso de lo que decía y convenía a su réplica. Voy a leer algunas relaciones y juicios terminantes y unánimes.

"La Defensa" dice: "En distintos puntos de la ciudad produjéronse serios tumultos.

La policía fué, en la mayoría de los casos, exclusiva provocadora de las incidencias sangrientas. Contra los "canillitas" protestantes arremetían los agentes de la guardia republicana. Los sables y las fustas funcionaron activamente, cayendo sin equidad los pobres muchachos que, pletóritos de entusiasmo y coraje, propagaban con absoluto derecho, su adhesión a la huelga.

Fuimos nosotros testigos de escenas vergonzosas. En nuestra presencia un "casco" de la guardia castigó brutalmente a un chico de diez años.

El oficial Tarlera, como nunca activo y levantisco, rayó a gran altura en el mando de las fuerzas.

"El Día" y "La Noche", diarios boycoteados por los "canillitas" fueron ayer expendidos al público por unos pocos sujetos ajenos al gremio. Logramos, por la ayuda de vecinos, individualizar algunos de ellos: tratábase de guardias civiles de la sección 8.a disfrazados de paisanos."

"La Razón", que se ocupa editorialmente de este asunto, dice lo siguiente:

"Sin embargo, la fuerza pública se complace en apalear a los huelguistas, por el más fútil motivo o sin motivo alguno, como si fuera un delito la negativa de vender determinados diarios: los apalea, unas veces por esto y otras porque vocean cualquier otro periódico. Castiga fieramente las supuestas coacciones de los "canillitas" y ampara, en cambio, las coacciones de que éstos son víctimas. Pero aunque no incurriera en tan injusta y cruel desigualdad, siempre sería censurable su actitud, por el solo hecho de alterar en ese caso habituales normas de conducta, en huelgas bastante más graves y de consecuencias bastante más sensibles. Obedeciendo a insistentes sugestiones de una parte de la prensa, la policía se abstuvo muy a menudo de intervenir activamente en movimientos proletarios que afectaban de un modo harto lamentable a toda la economía nacional, y que accidentalmente ocasionaban peligrosísimas alteraciones del orden. La policía regateó, si no negó por completo, su protección a la libertad del trabajo y de industria, aún en ocasiones en que estas libertades eran conculcadas violentamente por medio del atentado personal; y por eso, invocar hoy su apoyo contra los desmanes de un gremio compuesto en su mayoría por inermes criaturas, cuando se ha combatido no hace mucho, con el empleo de la fuerza pública para la custodia de tranvías o para la defensa personal de los obreros del puerto, es un colmo de iniquidad, sólo posible a impulsos de ofuscaciones de amor propio."

Inmediatamente tengo aquí dos sueltos, uno de "El País" en el que se hace la relación de cómo la policía hirió a un obrero, y entre otros comentarios dice lo siguiente: "Cuando la policía se siente agredida por hombres de pelo en pecho, puede alegar que tras de esa agresión existe un riesgo mortal, que ese hombre tiene seguramente armas y es capaz de esgrimirlas; pero cuando los agresores son niños desarmados, cuando los agresores son niños cuya arma de máxima ofensiva es el cascote o la piedra, entonces no existe un riesgo que autorice en ningún caso el uso de armas mortales; en ese caso nunca podrá decirse, ni remotamente, que la policía actuó en legítima defensa.

Hay una desproporción criminal entre el minúsculo huelguista armado de una piedra y el hombre armado como para entrar en batalla y que se permite hacer un disparo de bala con su pistola reglamentaria.

Ahí no hay ni legítima defensa, ni siquiera el exceso de legítima defensa de que hablan los Códigos: ahí hay un delito, y tras del delito, maldad y cobardía".

Y "La Tribuna Popular", diario también citado por el doctor Buero, dice: "Desde que estalló la huelga de canillitas la población ha presenciado hechos que realmente provocan, a justo título, el comentario enérgico de todas las personas que en este asunto ven lo único que en él existe: el anhelo de un gremio respetable, y acaso el más merecedor de ayuda, por conquistar un día de descanso en la semana.

La policía ha procedido en todo momento con una parcialidad irritante.

Mientras reprime con severidad las más insignificantes manifestaciones de los canillitas, tolera la de aquellas personas que aspiran a reemplazar a los modestos vendedores".

Y "Justicia" dice en un suelto titulado: "Matonismo policial": "Anoche a las 19. marchaban por la calle Sarandí varios "krumiros" rodeados por un cordón policial y voceando los diarios boicoteados. Al llegar a la esquina de Juan Carlos Gómez, no sabemos por qué causa, el grupo se detuvo, y en pocos momentos fué rodeado por canillitas huelguistas y por el público. A poco fué aprehendido un canillita que se resistió de tal manera que hubo de ser arrastrado por los policianos. Varios espectadores prorrumpieron entonces en gritos de: "¡Que lo larguen!", y uno de ellos dijo a nuestro lado, dirigiéndose a un oficial y en tono amigable: "¡lárguelo, hombre!".

Ante estas palabras, el oficial lo tomó por un brazo, exclamando con gesto de matón: "Ahora va a marchar usted también". Los demás policianos, como si esto fuera una señal, se lanzaron sobre los grupos aprehendiendo a varias personas.

Este hecho nos hizo pensar que a pesar del gesto napoleónico del oficial, éste no hizo sino cumplir órdenes superiores, en lo que no haría, por lo demás, sino seguir el viejo hábito de esa clase de matarifes que no saben sino obedecer.

Lo malo es que estos señores creen defender a los que consideran sus amos."

En otro suelto dice "El País", refiriéndose al tercer día de la huelga: "El tercer día de la huelga ha tenido contornos más serios que los anteriores. Invariable el entusiasmo y el empeño de los huelguistas, aumentó, en cambio, la saña policial contra los chicos; ya no se trata de empujones, plantones y sablazos. El sable fué usado como cosa natural y hasta la bala de un revólver policial fué a herir a quien nada tenía que ver con el movimiento.

No es posible que esa violencia continúe, sobre todo cuando se trata de una huelga de niños, los que, por otra parte, no han

cometido ningún acto grave, ni lesionado derecho alguno".

En obsequio a la Cámara, suprimo otros párrafos más o menos en el mismo sentido.

Otro diario citado, "El Telégrafo", dice haciendo crónica de una tentativa de asalto a su imprenta: "Por otra parte, estaban junto a nuestros provocadores varios jinetes de la guardia republicana (sic) revólver en mano, escuchando tranquilamente a los heroicos guardias blancos, cuyas palabras desaforadas, cuyas frases insultantes, cuyos gritos histéricos, eran tan pesados, tan densos, tan crasos, que no podían subir hasta los balcones de nuestra casa.

Además, la alianza de los guardias blancos con los policianos que les permitían tales actitudes, era de lo menos tranquilizadora, máxime que nuestra redacción no es un arsenal de guerra, ni siquiera usamos las torturantes gomas con que los nuevos héroes se han dedicado con tanto coraje a castigar a los canillitas.

Estos, asustados ante la presencia de los asaltantes y ante las crudas provocaciones de que se nos hacía objeto, se vieron necesitados a refugiarse en los sótanos del edificio.

Lo que nos ha dejado perplejos fué la actitud inusitada de la policía, pues esta vez los represores de las huestes y mantenedores del orden se conformaron con oficiar ds transigentes "niñeras", permitiendo los arrestos de nuestros enemigos.

¿Existe el Jefe Político? ¿Existen los comisarios de la sección? ¿Existe el Ministro del Interior? ¿Existe el Gobierno? ¿O es que caemos en el más lamentable reinado de las banderías?"

Y ahora voy a citar, señor Presidente, algunos hechos concretos, no ya con carácter general como todos estos que he leído hasta ahora. "Benincasa con machete. En la calle Sarandí y Bacacay, un agente de la sección 2.a agredió a golpes de puño a una pobre señora madre de un canillita. La señora así ofendida protestaba porque su hijo había sido objeto de violencias de parte del mismo policiano.

El agente, a pesar de hallarse frente a varios superiores, no fué ni siquiera amonestado.

Seguramente, lo harán cabo".

Y "La Mañana" dice: "El menor Héctor Iroldi, de 16 años de edad, domiciliado en la calle Domínguez 1935, que trabaja en la mensajería Goes, fué reducido anoche a prisión por gritar "¡Viva la huelga!" en un coche del recorrido 12 de La Transatlántica, en la Avenida General Flores y Domingo Aramburú. El comisario López, de la 8.a sección, remitió ayer a la Jefatura al mótorman de La Transatlántica Cirilo Rodríguez,—según parte policial,—por exhortar a los canillitas a que permanezcan firmes en el movimiento huelguístico.

El mótorman Rodríguez es padre de nueve criaturas de corta edad. Informes que nos proporcionaron en la Empresa tranviaria, nos dicen que el referido mótorman es persona de buenos antecedentes y destácase por su amor al trabajo."

De manera que por una exhortación lo metieron en la comisaría.

"Grave denuncia" de "El Plata": "Esta tarde se presentó a nuestra casa el menor Roberto Dall'Orto Bourdenin, uruguayo, de 16 años de edad, quien en un estado físico bastante deprimente nos expuso que acababa de salir de la Cárcel Central, donde estuvo preso desde el sábado pasado.

El denunciante dice que el citado día a las ocho de la noche fué detenido por la policía como vendedor de diarios, en la esquina de Maldonado y Juan Carlos Gómez, siendo víctima de malos tratos por los agentes que lo condujeron a la comisaría de la 2.a sección, sin oir sus protestas porque se le castigaba el brazo izquierdo, que lo tiene lesionado a causa de un accidente del trabajo.

Bourdenin declara que fué vejado también en la Cárcel Central, donde se le negó alimentos y medios para curarse de sus heridas.

El denunciante, que vive en la calle Daymán número 1077, trabaja de plieguista en los talleres de Barreiro y Cía., habiéndosele desaparecido la libreta de seguros del Banco de Seguros del Estado, que posee para los casos de accidentes. Dice Bourdenin que cuando reclamó dicho documento, no se le quiso atender, despidiéndosele con una advertencia amenazante.

Como punto final de su justa reclamación, el citado menor nos enseñó el brazo herido, que presenta señales evidentes de la falta de cuidado"; y en seguida: "Una de las tantes prisiones injustificables. Proceder inicuo". Dice "El Telégrafo": "Esta tarde nos ha visitado el joven Fernando Correa Muiños, empleado de la casa Corralejo, a quien el subcomisario Mourigán envió preso al lunes a las siete y treinta de la tarde, en la esquina de Uruguay y Andes, en donde el denunciante se hallaba esperando el tranvía, no habiéndosele comunicado la causa de la detención.

El joven Correa permaneció en rigurosa incomunicación hasta el jueves a las diez de la mañana, en que le tomó declaración el Juez doctor Lago, quien le manifestó que estaba acusado de haber mandado a unos menores que tiraran piedras.

Finalmente, ayer viernes, a las siete pasado meridiano, fué puesto en libertad mediante la intervención del Cónsul Argentino.

De manera que simplemente porque al subcomisario Mourigán se le figuró que Correa había mandado a unos menores arrojar unas piedras; ha pasado éste en la comisaría desde las 19 y 30 del lunes hasta las 11 del martes, en que fué trasladado al Cabildo, para ingresar a la Correccional a las 12 del mismo día, continuando incomunicado hasta el jueves a las diez.

Y a todo esto, sin saber la causa de su detención, y sin que su familia, atribulada por esa especie de secuestro, pudiera saber qué le había sucedido.

Todo esto es sencillamente vergonzoso, y tiene no poco de ridículo."

Este suelto ha sido reproducido por toda la prensa, y comentado en términos más o menos iguales.

Bien, señor Presidente: yo tengo aquí una serie de recortes, pero me parece que no tengo el derecho,—a pesar de que se me ha obligado a ello,—de fatigar la atención de la Cámara con estas largas lecturas.

Yo pregunto: ¿qué se ha hecho frente a todo esto? El señor diputado Buero nos leía simplemente una nómina de personas sometidas a disposición del Juez, esto tal vez para comprobar que se seguía el proceso regular respecto a los detenidos; pero, en realidad, en esa serie de personas, en esa nómina de personas, no figura ninguno de los oficiales apaleadores ni ninguno de los guardias civiles que los secundaron.

El señor diputado Buero no nos ha dicho que se haya tomado ninguna medida ni que se haya resuelto por la superioridad la instrucción de ningún sumario para averiguar la verdad de estas denuncias y para castigar a los culpables, que bien merecido tienen el castigo.

Puede decirse que en esta forma, permitiéndose los apaleamientos a la vista de todo el mundo en las calles de Montevideo, las garantías individuales están interrumpidas.

Todo esto que yo he leído era anterior al discurso del doctor Buero y anterior a la aprobación de mi minuta por la Honorable Cámara antes que se reconsiderara.

Pues bien: dije al iniciar mi discurso que el doctor Buero nos había ofrecido una serie de seguridades y de confianza que explicaba él, no por venirles de la palabra del Ministro del Interior, sino porque los antecedentes de la policía y su actitud eran los que le merecían la confianza, y como una desautorización contundente de esas palabras de confianza están los hechos producidos en el mitin del sábado y otros de que se ha ocupado la prensa en los días lunes, martes y hoy.

Veamos lo que dice la prensa, después de las palabras del doctor Buero. De "La Defensa" de ayer: "Una agresión brutal". "Se produjo anoche a las 10 y 30 en la esquina de las calles Andes y 18 de Julio. El hecho causó verdadera indignación entre el numeroso público que lo presenció.

Frente a la confitería "La Giralda", un pobre hombre cincuentenario voceaba "La Defensa" y "El Plata", diarios no boycoteados. Uno de los tantos agentes que custodian y garantizan en su labor a los vendedores de "El Día" le ordenó que bajara de la vereda, a lo que, en uso de un perfectísimo derecho, negóse el viejo expendedor de diarios. No sabemos si partió de éste alguna frase provocativa contra el subordinado de Pintos, pero de cualquier manera nada justifica su brutal actitud. El guardia civil desenvainó el machete, lo descargó hasta jadear sobre la espalda del pobre hombre, que dolorosamente impetraba a su verdugo un poco de conmiseración.

La víctima de este atentado fué después conducida con cadenas a la comisaría de la sección 3.a.

El autor de este inaudito atentado se pavoneaba rato más tarde por la misma esquina que fué teatro de su oprobiosa agresión.

El general Pintos debe reaccionar."

Debe, sí, pero no reacciona.

"Los sucesos del sábado.—Mitin disuelto a balazos por la policía.—Un atentado inaudito.—Un lamentada final tuvo el mitin que, organizado por un grupo de estudiantes, se realizó el sábado de noche en la plazoleta de las calles Yaguarón e Isla de Flores. Una vez más, la policía, puesta por entero al servicio de una empresa particular, ha dado escape a sus furias, atropellando al pueblo y a niños de corta edad, sableando a los transeuntes y haciendo uso de revólvers. Poca o ninguna garantía ofrece una policía que escudada en las sombras de la noche atropella con sus caballos y descarga sus armas sobre millares de personas que sólo piden un día de descanso para los vendedores de diarios."

"Un sargento guapo. Varias personas se refugiaron en una casa de la calle Yaguarón entre Maldonado y Soriano. Un sargento exigió que salieran de la casa amenazando con matarlos a todos a balazos, apuntándoles con un revólver. Como esos hombres se negaran a acatar la orden, el sargento y varios guardias civiles rompieron todos los vidrios de la casa.

En la plazoleta, la policía a caballo continuaba su inícua obra. Sonaron otras descargas de revólvers y dos niños cayeron al suelo. No se ha sabido qué ha sido de ellos. A las 11 y 30 aún continuaba la paliza policial." ("El País").

Y "La Defensa", serenamente, pero con toda energía, juzga así la actitud de la policía en ese caso: "Los lamentables sucesos acaecidos en la noche del sábado

demuestran que el personal superior de la policía no tiene concepto claro de su misión y desconoce la razón de su propio instituto.

Es fuerza convenir en esto, pues de lo contrario habría que suponer que los elementos policiales prepararon el choque deliberadamente.

La función de la policía, — se ha repetido hasta el cansancio, — no es represiva, sino preventiva. Debe esforzarse en evitar los tumultos y disturbios que puedan alterar el orden, y no provocarlos.

Cabe señalar, desde luego, algunas irregularidades que fueron la causa determinante de la colisión.

En primer término, es necesario decir que la Jefatura no debió esperar hasta las últimas horas de la tarde del sábado para anunciar a los organizadores que no se permitiría la manifestación. Todos los diarios habían dado la noticia de que ella iba a realizarse, por manera que la resolución jefaturial no pudo ser conocida por la inmensa mayoría de los asambleístas.

Por otra parte, los fundamentos de la negativa no pueden ser más peregrinos. La invocación de "razones de orden público" es completamente antojadiza.

Pero cometido ese primer error, lo que no tiene disculpas y suscita, por el contrario, las más enérgicas censuras, es la falta de previsión de que dieron muestras los directores de las maniobras policiales.

Se dejó formar la columna de manifestantes; se le dejó recorrer por la calle Yaguarón, y cuando todos los que la integraban se suponían que existiría el permiso correspondiente, he aquí que, al llegar a 18 de Julio se pretendió disolverla a rigor de machete y disparos de armas de fuego.

La única responsable de lo ocurrido es la propia policía.

El Ministro del Interior debe velar por el buen nombre de esa institución y discernir las sanciones correspondientes á los funcionarios culpables del suceso del sábado."

Y, finalmente, señor Presidente, la prensa de hoy narra un suceso ocurrido anoche en la calle Agraciada, del que fué víctima un joven, Julio Moreno. Este suceso es de la índole de los ya narrados; se procede arbitrariamente y se castiga, todavía, a la víctima del atropello, con la gastada acusación: "por agresión y desacato".

A mi juicio, lo que demuestra todo esto que he leído, es la razón y el fundamento de los hechos que motivaron el proyecto de minuta de comunicación; y ahora, señor Presidente, la situación es todavía más grave, porque está visto que ningún respeto, ninguna consideración de orden moral ni ninguna consideración para la Cámara, parece detener a la policía de Montevideo, ya que la sola presentación de la minuta debió haber sido aviso bastante eficaz para que la policía se moderase y procediese dentro de las normas que corresponden. En realidad, las funciones policiales están perfectamente desvirtuadas, como se dice en la minuta. Por otra parte, hasta se ha limitado, en cierto modo, el derecho de reunión y se ha procedido mal al negar el permiso para una manifestación cuando no había tiempo material y posible para evitar que los manifestantes se reunieran.

El machete ha estado a la orden del día, y las detenciones se han prolongado de tal manera, y se han hecho tan injustamente que constituyen un capítulo especial. Los cascos de Moreno, Correa, y todos los otros son iguales. Son exactamente iguales o parecidos al que yo presencié, y en el que tuve que intervenir, y, como ya lo dije, si no hubiera sido por mi investidura de diputado, yo también hubiera sido arrestado durante dos o tres días por desacato y agresión a la autoridad.

Demostrada, pues, la razón que los hechos le dan a la minuta de comunicación, voy a pasar a una segunda parte, que es la que se refiere a la cuestión constitucional, y dividiré también esta parte de mi exposición en lo que se refiere a la Constitución vieja y en lo que se refiere a la nueva Constitución.

El señor diputado Buero inició su réplica trayendo a colación un antecedente del año setenta y tres; y decía que ni la letra ni el espíritu de la Constitución, ni siquiera la historia constitucional del país, autorizaban el envío de una minuta que contuviera una advertencia al Poder Ejecutivo. El doctor Buero, al referirse al debate del setenta y tres, usó de los argumentos del señor Julio Herrera y Obes, de quien decía el señor diputado Sosa, cuando hablaba el señor diputado Buero, que el doctor Julio Herrera y Obes defendía lo que le convenía.

Señor Patiño — Esa es una opinión del señor Sosa.

Señor Pereyra Bustamante — Perfectamente; yo digo que es una opinión del señor diputado Sosa, y no se la atribuyo al señor Patiño por cierto. Y me parece también, desde luego, que dada la opinión que siempre ha expresado el grupo batllista respecto del señor Julio Herrera y Obes, no era, tal vez, la mejor opinión que se podría traer por uno de sus representantes. Cierto es que ya "El Día" ha dicho que la tesis sustentada por el señor doctor Buero, es una opinión personal que el grupo no comparte en general.

Señor Bellini Hernández — Está equivocado el señor diputado.

Señor Pereyra Bustamante — Por lo menos, que no es compartida colectivamente. "El Día" lo dice.

Señor Bellini Hernández — Pero usted lo interpreta mal.

Señor Pereyra Bustamante — ¡Cómo voy a interpretar mal!; interpreto bien.

Señor Bellini Hernández — Le voy a explicar. El señor Buero no consultó en ese entonces, a propósito de la interpelación, al grupo, por falta de tiempo. Luego, no pudo recibir autorización; pero tampoco ha recibido una negativa, ni la seguridad de que se comparte o no se comparte su opinión. Lo único que expresó es que no lo habían autorizado.

Señor Pereyra Bustamante — Si yo no he dicho otra cosa!

Señor Frugoni — No lo autorizaron a citar a Julio Herrera.

Señor Pereyra Bustamante — Muy bien. De manera que yo he dicho lo que dice "El Día": que era una opinión personal, y que no hablaba a nombre del grupo, lo que quiere decir que esa opinión podría no ser compartida por el grupo.

Señor Bellini Hernández — Eso sí.

Señor Patiño — ¿Me permite una interrupción?

Señor Pereyra Bustamante — Sí, señor.

Señor Patiño — Además, el grupo batllista no le puede restringir a ninguno de sus miembros, en su facultad de legislador, el derecho de opinar y de pensar en un asunto de acuerdo con su conciencia.

Señor Pereyra Bustamante — Yo no he querido decir eso. Yo no he querido decir que el grupo batllista le restrinja o no las facultades; he querido decir que, por lo menos, no comparte en absoluto la opinión del señor diputado Buero.

Señor Perotti—Eso es lo que no sabe el señor diputado.

Un señor representante — Es una alusión equivocada.

Señor Ghigliani — El grupo no ha dado opinión a este respecto. De manera que es aventurado predecir lo que piensa el grupo.

Señor Pereyra Bustamante — De cualquier manera, esto no era nada más que una digresión sin importancia.

Frente a la palabra del doctor Herrera y Obes, yo voy a leer algo de lo que en ese debate dijeron los doctores José Pedro Ramírez y Pedro Bustamante, que coincidían en absoluto en cuanto a considerar que se podía hacer advertencias al Poder Ejecutivo, cosa en la que también coincidía el doctor Julio Herrera y Obes, sólo que el doctor Herrera y Obes creía que únicamente la Comisión Permanente podía hacerlo.

Decía el doctor Ramírez: "La Comisión de Legislación ha tenido bien presente que no hay ningún artículo en la Constitución que preceptivamente diga que la Asamblea puede dirigirse con una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo en el caso de violación de alguna ley o de agresión a algún derecho individual; pero surge de las relaciones constantes en que tienen que estar el Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo, y aún está establecido que debe dirigirse por medio de comunicaciones en algunos casos.

Si el Cuerpo Legislativo puede llegar hasta a acusar y juzgar al Presidente de la República, con mayor razón, en mi concepto, puede significarle que tal o cual disposición tomada importa el falseamiento de algún artículo de la Constitución o de alguna ley vigente.

Es, por otra parte, lo que se ha hecho siempre, y lo que ha hecho esta misma Cámara".

A propósito de esto, quiero hacer notar aquí que la historia constitucional, como decía el doctor Buero, no estaba de acuerdo con su afirmación de que no había antecedentes, sino que los había...

Señor Buero — ¿Me permite una interrupción?

Señor Pereyra Bustamante — Sí, señor.

Señor Buero — Tal vez el señor Pereyra Bustamanto no ha podido precisar bien, a través de mi discurso, lo que era mi manifestación personal y lo que era la manifestación del doctor Herrera y Obes. Esa afirmación de que no había antecedente constitucional que autorizara semejantes interpretaciones, era una opinión del señor Herrera y Obes, que yo leí en el curso de mi exposición.

Señor Pereyra Bustamante — Entonces está contestado lo que decía el doctor Herrera y Obes por el doctor José Pedro Ramírez, sin que el doctor Herrera y Obes lo interrumpiese para decirle que no era exacta la cita que hacía.

"Son muy recientes los ejemplos de advertencias o indicaciones hechas en esta o en otra forma al Poder Ejecutivo, con motivo de la interpelación hecha por el señor diputado por el Durazno al Ministro de Gobierno, por razón del nombramiento del señor Pereda, que carecía de algunas calidades constitucionales para ejercer legítimamente el empleo de Jefe Político de la Capital; y también el de la resolución que adoptó la Cámara, que actualmente existe en el Senado, con motivo de la denuncia que se hizo en la Cámara de que el Poder Ejecutivo cobraba un impuesto no autorizado por la ley; en la Cámara se hizo la moción y se aceptó para que ésta se dirigiese al Poder Ejecutivo, pidiéndole los antecedentes del asunto; y si no se aceptó la idea de significarle desde luego que debía hacer cesar el impuesto porque no era constitucional, no fué, por cierto, porque se negase a la Asamblea el derecho de hacerlo, sino porque se creyó que la Cáma-

ra no estaba todavía bastante ilustrada para tomar esa resolución, y se optó por pedir los antecedentes.

Me sorprende, pues, que cuando en ninguno de esos dos casos habidos en este período legislativo se ha levantado una sola voz para desconocer ese derecho, se manifieste ahora esta oposición.

Por lo demás, yo creo que esta facultad no puede ser negada a la Cámara.

Dudo mucho que en ningún caso la Cámara de Representantes tomara la iniciativa de una acusación contra el Presidente de la República, acto de graves y trascendentales consecuencias, sin antes poner los medios conciliatorios para que el Presidente de la República retrocediese de esa actitud agresiva, o contra el derecho de los ciudadanos, o respecto a la violación de cualquier ley."

Y como una parte substancial de su discurso, voy a leer este otro párrafo, y creo que no seré tan aburrido, desde que no soy yo el que habla, sino que estoy haciendo revivir, en cierto modo, la palabra de aquel tribuno elocuente.

"Son independientes los dos Poderes; pero cada uno en la órbita de sus atribuciones. Pero las de la Asamblea son amplísimas con relación a las del Poder Ejecutivo, y en muchos casos subordinan a este Poder a los preceptos y mandatos de la Asamblea legislativa.

¡Vejatorio!... Vejatorio, qué el Cuerpo Legislativo se dirija al Presidente de la República significándole o advirtiéndole (si se quiere que sea la palabra), que en tal caso y respecto de tal persona se viola tal o cual artículo de las leyes del país!...

Señor!... ¿No está por la Constitución conferida esta facultad hasta a la Comisión Permanente?... ¿No puede hacer la Comisión Permanente estas advertencias al Poder Ejecutivo?...

¿Dónde está el vejamen?... ¿Dónde el inconveniente?... ¿Dónde la inconstitucionalidad?...

Que la resolución de la Cámara tenga la forma de una minuta de comunicación u otra, o que sea concedida en estos términos o en otros, eso a mí me es indiferente.

Lo que yo no concibo es que la Cámara que conoce la violación de la ley pueda silenciar, a título de que no es prudente, llevar adelante una acusación.

Si no fuese posible optar por este medio, sería preciso optar por la acusación.

Lo que la Cámara no puede hacer es silenciar la violación.

Yo, pues, sostengo la necesidad, ahora y en todos los casos en que la Cámara tenga conocimiento de una violación de la ley, sostengo la necesidad de que se pongan los medios para que esa violación no pueda continuar. Désele la forma de advertencia, de minuta de comunicación o de lo que se quiera; pero algo es preciso hacer: de lo contrario, sería, repito, suicidarse la Cámara."

Y el doctor Bustamante...

Señor Patiño — ¿Me permite una interrupción?

Señor Pereyra Bustamante — Con mucho gusto.

Señor Patiño — ¿Es en una sesión de la Cámara o de la Asamblea General que hablaba el doctor Ramírez?

Señor Pereyra Bustamante — En la Cámara de Representantes.

Señor Patiño — Porque yo veo que el doctor Ramírez allí, y hago una simple aclaración, no sé si por conveniencia o por distracción, unas veces dice la Cámara, otras la Asamblea General y otras el Cuerpo Legislativo.

Señor Ramírez—Sí, el doctor Ramírez sostenía que solamente la Asamblea General podía hacer advertencias al Poder Ejecutivo.

Señor Patiño—A eso iba, porque si la Comisión Permanente puede hacer estas advertencias al Poder Ejecutivo, es porque la Comisión Permanente es una delegación de la Asamblea General y no de la Cámara de Representantes, que es una de sus partes.

La Comisión Permanente, con ser menos, es una delegación de toda la Asamblea General, y no es una delegación de cada una de las partes, y por eso es que yo...

Señor Pereyra Bustamante — Esos argumentos están suficientemente contestados y tal vez en lo que voy a leer encuentre las respuestas que parece que encuentra con demasiado facilidad el señor diputado Patiño para contestar la sólida argumentación que se hizo en este debate, y para cuya respuesta decía el doctor Herrera y Obes que había que hacer extraordinarios esfuerzos de dialéctica.

Señor Patiño—Yo decía que la Cámara no es la Comisión Permanente; es una de las partes, nada más.

Señor Pereyra Bustamante — Decía el doctor Bustamante:

"Esta cuestión puede iniciarse del modo siguiente: comprende dos puntos. El primero: ¿Hay en la Legislatura el derecho de hacer advertencias, observaciones, prevenciones—(la clase importa poco) al Poder Ejecutivo, en presencia de violación de la Constitución—de actos de aquellos por los cuales la Cámara de Representantes podría acusar al Presidente de la República o dirigirle un voto de censura? Es el primer punto.

"El segundo: ¿a quién compete esa facultad?... ¿Compete a la Asamblea General?..., ¿compete al Senado?..., ¿compete a la Cámara de Representantes?...

"Sobre el primer punto, el autor del proyecto y la Comisión de Legislación lo resuelven afirmativamente, puesto que aconsejan la advertencia. Y, en esta parte, estoy perfectamente de acuerdo y casi es lo único en que estoy de acuerdo; pero también es el punto fundamental o capital de la minuta de comunicación.

"En cuanto al segundo, contra las opiniones de la Comisión de Legislación, yo sostengo, señor Presidente, que el derecho de hacer advertencias al Poder Ejecutivo en el presente caso, no es el de la Asamblea General ni del Senado, sino privativo de la Cámara de Representantes, y que el paso sería, en mi concepto, evidentemente inconstitucional, si lo diera la Asamblea o si lo diera el Senado.

"Creo, señor Presidente, por lo que respecta al autor de la minuta de comunicación (porque considero su ilustración y su lógica), que ha de acabar por pensar como yo: precisamente, porque hace arrancar la facultad (aunque no lo haya dicho de un modo expreso) de advertir, de la facultad de acusar.

"Ha dicho el señor representante por Maldonado: "¡Cómo! ¿Tiene la facultad de acusar y no ha de tener la de advertir, la de hacer advertencias para motivar en todo caso (porque no es forzoso) una acusación, o para evitarla, haciendo que el Poder Ejecutivo vuelva sobre sus pasos y vuelva al buen terreno?"

"Precisamente, es mi raciocinio también: porque tiene la facultad de acusar y no la tiene nadie sino ella, y porque expresamente la Constitución no da a ninguna de las Cámaras la facultad de observar, por eso es que la tiene la Cámara de Representantes.

"Y, efectivamente, señor. La Constitución no da expresamente esa atribución a ninguna de las Cámaras. Recién habla de la facultad de hacer advertencias cuando viene a determinar las atribuciones de la Comisión Permanente.

"Pero la Comisión Permanente, ¿qué atribuciones ejerce? ¿Cuáles son sus facultades? ¿Facultades distintas de la Cámara? No, señor Presidente; no tiene facultades propias; tiene las facultades del Senado y de la Cámara de Representantes en la forma y con las restricciones que la Constitución marca. No es un tercer Cuerpo que tenga distintas atribuciones, distintas facultades.

"Yo abro la Constitución y leo en su artículo 56: "La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución...

"¿No tiene esa facultad y ese deber el Cuerpo Legislativo, las dos Cámaras?

"Sí, señor Presidente: velar por la observancia de la Constitución; cada una del modo y forma que la Constitución ha establecido: la Cámara de Representantes expresamente acusando; el Senado expresamente juzgando a los acusados.

"Y enseguida dice... "haciendo al Poder Ejecutivo "las advertencias" convenientes al efecto, bajo de responsabilidad para ante la Asamblea General"."

Y después hace un argumento que yo destaco, porque me parece muy importante y, sobre todo, una doctrina muy saludable: "Los Poderes Públicos tienen todas las facultades de la Constitución y todas las que son indispensables y conducentes al ejercicio de esas facultades, porque sino sería irrisoria la Constitución. Todas las facultades, todos los medios de que necesiten los Poderes Públicos para poner en movimiento sus atribuciones, las tienen en sí mismo, como consecuencia de esas atribuciones. Es, pues, falso que no tengan más medios que los que expresamente da la Constitución. Lo que sí es cierto es que los demás medios no expresados en la Constitución es preciso que sean congruentes, que no afecten el derecho de los demás Poderes.

"Ahí está el sofisma (ahí y en otra parte) que no se ha querido ver: ese es el verdadero sofisma."

Recorriendo los anales parlamentarios, me he encontrado, señor Presidente, con la repetición de este debate cada vez que se ha tratado, sea de llamar a un Ministro a Sala, sea de pedirle explicaciones, sea de censurar su conducta...

Señor Buero—¿Me permite?...

Mire que llamar el Ministro a Sala es cosa muy distinta de lo que se ha discutido en ese debate.

Señor Pereyra Bustamante—Ya lo sé.

Señor Buero—Yo no niego que se pueda llamar al Ministro a Sala, al punto que le he anunciado al señor diputado que posiblemente le daría mi voto a su moción, siempre que estuviera concebida en esos o parecidos términos, es decir, que se pidiera la concurrencia del Ministro a los efectos de que proporcione todos los informes que la Cámara requiera para orientarse en este asunto.

Señor Pereyra Bustamante — Precisamente a eso me había referido.

Señor Buero—Pero entonces no conviene decir que este debate del año 73 se trae a colación toda vez que se trata de llamar a un Ministro a Sala, porque sería completamente inconducente; diría más: que sería completamente impropio, que sería impertinente.

Señor Pereyra Bustamante — No es eso lo que yo decía. Yo digo que en los anales parlamentarios me he encontrado con que cada vez que se planteaba una cuestión de esta índole, salían a relucir los mismos argumentos que, al cabo del tiempo han llegado un poco manoseados hasta nosotros.

En distintos períodos legislativos se han presentado minutas de esta naturaleza y ha coincidido siempre, señor Pre-

sidente, que desde las bancas de la oposición ha surgido como un clamor la doctrina de que el Cuerpo Legislativo, de que la Cámara de Representantes tiene esa facultad...

Señor Buero — ¿En qué quedamos? ¿El Cuerpo Legislativo o la Cámara de Representantes?

Señor Preyra Bustamante — La Cámara de Representantes o el Cuerpo Legislativo. Yo sostengo que la Cámara de Representantes, y en general se ha sostenido que es la Cámara de Representantes en casi todos los debates.

Digo que como un clamor de las filas de la oposición ha surgido eso, entendiéndose siempre, — y, por cierto, por espíritus superiores y cerebros bien nutridos de ciencia jurídica y de larga experiencia política, — que la Cámara de Representantes, por la índole misma de sus funciones, tiene la facultad de hacer advertencias al Poder Ejecutivo, y ha sido de las filas del oficialismo, de los defensores de oficio, — diremos, — de los Presidentes de la República, que se ha levantado la oposición a esa buena doctrina, que yo voy a demostrar más tarde que se ha hecho carne en la Constitución nueva.

Señor Patiño — ¿Me permite?...

¿Por qué será entonces que esos que no son oficialistas no lo establecieron expresamente en la nueva Constitución?

Señor Pereyra Bustamante — Porque servían al Gobierno sistemáticamente. — (Murmullos).

Señor Patiño — ¿Cómo?

Señor Perotti — Pero la Constituyente no fué oficialista.

Señor Pereyra Bustamante — Ah! No había entendido. Los representantes populares han propendido en todo momento a que la Cámara de Representantes tenga esa facultad preciosa de advertir al Poder Ejecutivo, porque la han considerado buena, porque la Cámara de Representantes es el Cuerpo popular más directamente vinculado al electorado primario y el que siempre ha tenido la facultad principal de proteger los derechos individuales y toda clase de garantías que se refieran a esos derechos, y ello fluye del espíritu y de la armonía de la nueva Constitución.

Señor Perotti — Pero no lo consagraron.

Señor Pereyra Bustamante — En general la oposición de las viejas Cámaras era la que estaba compuesta de representantes populares,—y como ya sabemos que lo propios batllistas han calificado duramente los viejos sistemas y sus mayorías, — eran aquellos únicamente los que podían interpretar ese sentir y traerlo al seno de la Cámara de Representantes. Los demás no lo comprendían siquiera...

Señor Sosa — El señor diputado parece que no ha leído bien los anales parlamentarios, porque, sino, se hubiera dado cuenta que desde nuestras propias filas han surgido opiniones favorables a la tesis del señor diputado...

Señor Pereyra Bustamante — Sí, señor.

Señor Ramírez — Es cierto.

Señor Sosa — ... y una de esas opiniones es la mía, sostenida insistentemente en varias legislaturas.

Señor Ramírez — ... Es cierto: han surgido del seno de todos los partidos representante que lo han afirmado.

Señor Pereyra Bustamante — He leído bien los anales parlamentarios y tan es así que debo reconocer que el señor Sosa, con toda elocuencia y calor, ha sostenido esa doctrina; pero desgraciadamente las mayorías oficialistas no lo acompañaron, — ni siquiera por ser su leader, — como no acompañaron tampoco al doctor Bustamante, que era un colorado indiscutible.

Señor Patiño — Pero después del pacto de los partidos, el artículo 51 del doctor Vásquez Acevedo fué rechazado. Quiere decir que los partidos populares, tan altivos muchas veces...

Señor Pereyra Bustamante — Eso lo voy a decir, pero me trastornan el hilo de la disertación. Ya voy a hablar de eso mismo.

Señor Buero — Es preferible no interrumpir al orador.

Señor Pereyra Bustamante — El espíritu de la nueva Constitución, señor Presidente, es el de que el Cuerpo Legislativo sea, diremos, el Poder más imporante, aun hasta prevalecer sobre los otros Poderes. El señor diputado Antuña, en su discurso de la sesión pasada, lo demostró a mi juicio, acabadamente, por lo cual yo paso un poco de largo por sobre eso.

Señor Buero — El diario "El País", con anterioridad al señor diputado Antuña, había exhibido precisamente todos esos argumentos.

Señor Pereyra Bustamante — Es cierto: el diario "El País" ha contribuído también felizmente a este debate.

Señor Frugoni — Está haciendo la reclame al diario nacionalista.

Señor Buero — No, lo único que estoy haciendo es precisar a quién corresponde los derechos de autor.

Señor Frugoni — Lo van a llamar al orden.

Señor Ramírez — Es un reclame para el diario "El País".

Señor Pereyra Bustamante — A la nueva Constitución se incorporaron los artículos 49 y 50, que se refieren a los pedidos de informes, datos, etc., a los Ministros.

Señor Antuña — ¿Me permite una interrupción?...

En este momento acabo de entrar a Sala y me dice un compañero que se ha dicho en este instante que mis argumentos han sido sustraídos de "El País"... — (Murmullos).

Señor Buero — Sustraídos no: que habían sido exhibidos en "El País" con prioridad a la argumentación del señor diputado.

Señor Antuña — ¿Qué clase de argumentos?

Señor Buero — Toda la argumentación, y aun cuando no es muy pertinente la interrupción, si es que me permite el señor diputado Pereyra Bustamante, se lo expresaré al señor diputado Antuña.

Señor Sosa—Aquí no hay nada nuevo.

Señor Antuña — Pero como la afirmación del señor diputado Buero me deja en una mala situación, está en el deber de aclararla.

Señor Buero — Yo he dicho y sostenido en Sala...

Señor Antuña — No he pretendido decir nada nuevo, desde luego.

Señor Buero — ... que las afirmaciones del señor diputado Antuña eran exactamente las mismas que había visto yo en un editorial de "El País", y que por lo tanto, al referirse el señor Pereyra Bustamante al señor diputado Antuña, pudo haberse referido también al diario "El País". Simplemente eso.

Señor Antuña — Por lo pronto, debo declarar que yo no he leído el editorial de "El País" a que se refiere el señor diputado Buero...

Señor Ramírez — Hizo muy mal en no leerlo.

Señor Antuña — ... y que los argumentos que aduje son argumentos notoriamente conocidos. Me referí, eso sí, y así lo manifesté, a argumentos expuestos en el informe de la Comisión de Legislación del Senado que tuve ocasión de citar.

Señor Sosa — Son fenómenos de telepatía.

Señor Antuña — Pero "El País" no lo he leído para nada. Por lo demás...

Señor Buero — ¿Me permite seguir la interrupción?... Es lo mismo exactamente que decía el diario "El País", al punto de que la base fundamental de su argumentación es la de que la nueva Constitución ha aumentado los Poderes del Parlamento; e indicó una serie de nuevas atribuciones, entre las cuales había muchas viejas...

Señor Antuña — ... Pero para afirmar eso, basta abrir la Constitución.

Señor Buero — ... y volvió todavía una atribución que se la aclaró el señor diputado Beltrán.

Señor Antuña — Pero para recordar las atribuciones parlamentarias de la nueva Constitución, basta abrir la Constitución, sin necesidad de leer "El País".

Señor Frugoni — Hay ideas tan generales que son como el aire: todo el mundo las respira.

Señor Manini Ríos — Nadie podría hablar para decir nada nuevo en esta materia.

Señor Antuña — El doctor Buero habrá dicho cosas nuevas en esta materia, tal vez.

Señor Buero — No, señor, no tengo esa pretensión.

Señor Ramírez — Lo que resulta es que "El País" es Cristóbal Colón, y el señor Antuña es Américo Vespucio.

Señor Pereyra Butsamante — Bien, señor Presidente: yo decía que el artículo 49 y el artículo 50 de la nueva Constitución implican, desde luego, el ánimo de la Convención Constituyente de dar las más amplias atribucioes al Parlamento y a la Cámara de Representantes, también, respecto de estas cuestiones.

Leyendo las actas de la Comisión de Constitución he encontrado que es efectivamente cierta la afirmación del señor diputado Buero respecto de que la Comisión de Constitución se inclinó a aceptar el artículo del proyecto del doctor Vásquez Acevedo y no el de la Comisión de Constituyentes del Partido Nacional.

Señor Presidente — ¿Me permite?... Han trascurrido los cuarenta y cinco minutos que el Reglamento señala para que un orador pueda hacer uso de la palabra.

Señor Buero — Yo hago moción para que se le acuerde al señor Pereyra Bustamante todo el tiempo que necesite para exponer sus razones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Puede continuar el señor Pereyra Bustamante.

Señor Pereyra Bustamante — Agradezco muy mucho a la Cámara la deferencia que implica la prórroga de la hora, y en particular al señor doctor Buero, autor de la moción, desde que es él el que ha intervenido más activamente en este debate.

Decía yo que se había aceptado el proyecto del doctor Vásquez Acevedo, y eso con alguna enmienda. Al discutirse esta cuestión en la Comisión de Constitución, se detuvo el debate especialmente en el problema del parlamentarismo que la mayoría de la Comisión rechazaba, puede decirse que de plano, y la discusión giró alrededor de si la Cámara debía o no dar votos de censura al Poder Ejecutivo en cada caso de interpelación.

La opinión dominante, que primó, fué la de que ese voto de censura fuera su-

primido, pero el doctor Manini Ríos propuso que se les diera a las dos Cámaras la facultad de formular advertencias y declaraciones. Y tras un breve cambio de ideas fué tratado en otra sesión, de la que extracto lo siguiente, nada más: "Se vota la moción del doctor Manini Ríos y resulta afirmativa, quedando así redactado el artículo respectivo: "Producida la interpelación, la Cámara interpelante, etc., etc.", con lo cual se establece la facultad de advertencia para ambas ramas del Cuerpo Legislativo."

Por más que he revisado las actas de la Comisión de Constitución, no encontré en ninguna posterior la modificación de esta resolución, ni nada que nos ilustre o ilumine respecto del espíritu del artículo que fué definitivamente incorporado al Código Fundamental. Y en verdad que también los debates a ese respecto son pobres. Sabemos que el pacto suprimió en cierto modo el debate, y desde luego, de todos los antecedentes que puedan buscarse para aclarar este punto, no se deducirá nada que no se deduzca de lo que yo acabo de leer, y es que la Comisión de Constitución, al redactar el artículo, entendía que las dos Cámaras tenían facultad de hacer advertencias al Poder Ejecutivo.

El artículo 54 dice: "La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo de responsabilidad para ante la Asamblea General". Este artículo 54 dice que la Comisión Permanente "velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes", y me parece que la observancia de la Constitución y de las leyes es una cosa que corresponde elementalmente al Cuerpo Legislativo. No lo he encontrado en ningún artículo constitucional, pero creo que nadie, absolutamente nadie, puede negarle a la Cámara la facultad de velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes. Y de la misma manera que no puede negarse esto, que sólo se confiere a la Comisión Permanente en forma expresa, tampoco puede negarse a la Cámara la facultad de hacer advertencias que también se le confiere a la Comisión Permanente, que no es otro Poder, como decía en su discurso el doctor Buero, sino que es una delegación simplemente del Poder Legislativo, y que no podría, sin incurrir en un absurdo, sostenerse que esta delegación tenga más facultades que el Poder Legislativo mismo. Me parece que las facultades de la Comisión Permanente "a fortiori" corresponden a las facultades propias también del Cuerpo Legislativo; y sin embargo, tampoco se dice en forma expresa.

La interpretación constitucional corresponde expresamente a la Asamblea, y tal vez, este artículo 176 sea el que ponga más en evidencia la preponderancia del Poder Legislativo sobre los otros Poderes. Y el artículo 146 de la Constitución, dice: "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad". Yo creo que todas estas libertades están suspendidas de hecho, que los habitantes de la capital, en este momento, no están protegidos en el goce de sus libertades, y armonizando la falta de cumplimiento a esta disposición con esa facultad de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y con la conferida en el inciso 3.o del artículo 18 que dice que a la Asamblea compete la protección de todos los derechos individuales, me parece que de todo esto fluye, señor Presidente, la constitucionalidad de la moción que yo he presentado.

Podría ser más extenso, pero sé que otros oradores van a abundar en consideraciones de carácter constitucional, o, por lo menos, así se ha anunciado; y de cualquier modo, considero que lo dicho es suficiente como para demostrar dos cosas: primero, que los hechos denunciados son de una gravedad que, en realidad, puede decirse que hacen que falten las garantías constitucionales de libertad individual; que la policía, no procediendo dentro de la esfera de sus atribuciones y del concepto que se tiene de sus funciones, está fuera de la ley que la ha instituído; y, finalmente, por todos los antecedentes ilustrativos, me parece que está demostrado que la minuta que yo presento es perfectamente constitucional.

El doctor Buero decía que bastaría un caso en que la libertad personal estuviera menoscabada, por mínimo que él fuera, para que acompañara en una actitud parlamentaria frente a ese proceder de la policía. Creo que las citas que yo he hecho, lo que he leído y lo que he afirmado, prueban que no es una pequeña lesión a la libertad individual, sino que son muchas y que son graves, que la policía no solamente ha procedido mal, sino que ha reincidido en sus proceders, a pesar de la intervención del Parlamento, a pesar de estar planteado en esta Cámara este asunto, lo que demuestra el poco respeto que le merecen los asuntos que se plantean en esta Cámara, y se relacionan con ella.

Señor Buero — No apoyado.

Señor Pereyra Bustamante — Y finalmente, termino diciendo que aceptaré cualquier modificación de forma de la moción, porque la forma en estas cosas, no quiere decir nada, sobre todo, porque yo aspiro a ser eficaz, a sacar un mal de raíz, a que la policía, repito, sea un elemento útil, un elemento de bien, un elemento de orden y de garantía, y no un elemento perturbador; y me felicito también, adelantándome a los sucesos, de haber planteado una cuestión con derivaciones constitucionales, que hará que se recoja el legado histórico de 50 años de debates parlamentarios, porque tengo la convicción de que esta vez la Cámara ha de sentar jurisprudencia, usando esa facultad preciosa de advertir al Poder Ejecutivo cuando las leyes se desvirtúan y por lo mismo se violan.

He terminado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo deseo intervenir en este debate, pero como está por sonar la hora reglamentaria, yo no sé si la Cámara estaría dispuesta a prorrogar la sesión. Si así fuera, yo empezaría mi discurso ahora mismo; sino, lo haría en la sesión próxima. De manera que concretando la indicación que hago, deseo que la Cámara se pronuncie sobre si desea prorrogar la sesión.

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor diputado?

Señor Mibelli — Como manera de explorar el ánimo de la Cámara.

Señor Perotti — Sería conveniente fijar un término.

Señor Mibelli — Hasta las seis y media.

Señor Buero — Yo haría moción, señor Presidente, para que se prorrogara la sesión por media hora con el objeto exclusivo de oir al señor diputado Mibelli. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor diputado.

Si no se observa, se va a votar.

Si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor representante Mibelli.

Señor Mibelli — La delegación socialista no tiene ningún interés particular en el asunto planteado entre las dos empresas de diarios y los vendedores de los mismos.

Nuestro diario no es una empresa comercial; no puede haber, pues, antagonismos mercantiles, y por eso nuestra aspiración se reduce simplemente a que nuestro diario sea para todos algo así como la caja de resonancia de todas nuestras actividades políticas y sociales.

Creo que no tengo necesidad de demostrarlo; si alguno tuviese dudas, podría abundar en consideraciones; pero eso sí: afirmo que en nuestro país el único diario que está en esas condiciones es el nuestro.

Señor Dufour — Traslado a los interesados.

Señor Mibelli — Esto nos da, con respecto a los demás, una enorme superioridad de espíritu: la de juzgar sin apasionamientos mezquinos este conflicto del trabajo y establecer concluyentemente cuál es nuestra posición frente a él.

Para nosotros, la cuestión se plantea en forma muy sencilla: un núcleo de trabajadores, todos los vendedores de diarios de Montevideo, que han estado siempre al margen del bienestar social, que no han disfrutado nunca de un día de descanso, resolvieron solicitar de todos los diarios que les acordasen ese beneficio. De todos esos diarios, únicamente dos se negaron a hacer la concesión.

Señor Buero — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Buero — Yo, muy respetuosamente, quisiera hacerle notar que, a mi manera de ver, está fuera de la cuestión. —(Apoyados).

Lo que se trata aquí es, — y yo, precisamnte, traté de determinar cuál debía ser el curso del debate, — era de saber si la policía ha cometido excesos tan reprobables como para pasar esa minuta, y, en segundo término, si constitucionalmente la minuta procede o no.

Yo, con toda deliberación, me alejé de considerar los orígenes de la huelga y las razones que hubiesen militado en favor de una o de otra de las partes que están en pugna, y veo que el señor diputado Mibelli se va a expresar al respecto con toda imparcialidad, me supongo, pero con toda inutilidad, desde el momento que eso nada aporta al debate en que estamos empeñados.

Señor Mibelli—Lo que acaba de decir el señor Buero lo había pensado yo cuando él hablaba, pero tuve la delicadeza de no interrumpirlo, por cuanto recordará la Cámara que el doctor Buero habló y trajo una estadística de canillitas de tal edad y otras que no tenían nada que ver con esta cuestión policial. De manera que si no tuvo esa delicadeza, me parece que yo tengo derecho a hacer esta exposición.

Señor Buero—¡Cómo no tienen nada que ver!

Señor Mibelli—Sobre todo porque no es mi propósito que este asunto tenga estas derivaciones.

Planteo, pues, esta cuestión de carácter personal porque he sido aludido en un punto que será después aclarado. De manera, pues, que para nosotros,—y este es el nudo de la cuestión,—la lucha se ha

desencadenado entre un gremio netamente obrero, un gremio de explotados y un par de capitalistas. Son dos patrones los dueños de "El Día" y de "La Noche", que se oponen por motivos de naturaleza social frente a un grupo de trabajadores.

Señor Perotti—¿Y las derivaciones políticas de este asunto?

Señor Mibelli—Ya hablaremos de las derivaciones políticas.

Señor Ghigliani—¿Me permite el señor diputado?

Señor Mibelli—Sí, señor.

Señor Ghigliani—El señor Mibelli ha expresado que la empresa de "El Día" se negaba a dar el descanso dominical a los canillitas. Eso es perfectamente inexacto; tan inexacto, señor Presidente, que la práctica ha demostrado, el pasado domingo, que los canillitas tuvieron el descanso sin dejar de venderse el diario.

Señor Perotti—¿Pero qué sería de la caja de resonancia si el señor Mibelli no trae estas cosas a la Cámara?

Señor Frugoni—Ese es el mismo argumento que hacen todos los patrones cuando los obreros se declaran en huelga.

Señor Mibelli—La caja de resonancia continuará resonando y ya ve el doctor Buero cómo me veo obligado a tratar este asunto en detalle, porque uno de sus compañeros del sector batllista me está tirando de la lengua, y bien sabe que en esta materia la tengo muy suelta.

Señor Bellini Hernández — Pero puede resonar metálicamente.

Señor Mibelli—No: la caja de resonancia del Partido Socialista no resuena nunca metálicamente. Lo desafío al señor Bellini Hernández a que me cite un solo caso.

Señor Bellini Hernández — Interpreta mal el señor diputado: yo le decía que podía resonar metálicamente, porque puede resonar a lata.—(Hilaridad).

Señor Mibelli—Aquí el único que da la lata es el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Vicente y Ferrés—Con tal que la caja de resonancia no se convierta en un arpa erólica.—(Murmullos).

Señor Mibelli—Yo no sé si "El Día" se negó a darle o no el descanso dominical. La realidad es que desde que "El Día" existe, aparece todos los días, y de esto hace cuatro o cinco años, los vendedores de diarios no tienen descanso dominical ni ningún otro.

Señor Vicens Thievent—Antes tampoco lo tenían.

Señor Mibelli—Antes no salían los diarios el domingo.

Señor Vicens Thievent—Sí, señor; salían los que hoy no salen los lunes.

Señor Mibelli—Los diarios que salían los domingos, no eran diarios callejeros.

Señor Vicens Thievent—Sí, señor; se vendían en la calle.

Señor Mibelli—No es exacto. Yo creo que estoy en mejores condiciones que el señor diputado para conocer esto, porque yo he trabajado precisamente en "El Día". Estoy al tanto de todos los detalles. De manera que sé bien que los diarios que vendían los vendedores callejeros, los canillitas, no aparecían ese día; y fué a título de transacción que las sociedades gremiales les concedieron ese derecho. Fué una transacción derivada de la guerra europea, y fué a pedido expreso de "El Día" y contra la oposición de todos los demás diarios callejeros. Pero, repito, lo importante es establecer con toda claridad que aquí no hay otra cuestión que un conflicto del trabajo; que es la misma lucha que tienen los zapateros, por ejemplo, frente a una fábrica... — (No apoyados).

Señor Perotti—En este caso no hay asalariados, señor diputado Mibelli. Es una libre contratación, nada más.

Señor Mibelli—Pero, señor diputado, no se haga ese argumento pueril de que los vendedores de diarios son comerciantes!

Señor Perotti—Son comerciantes en su escala, señor diputado.

Señor Mibelli—No pueden ser comerciantes los individuos qué compran a un precio fijo y deben vender a un precio fijo también.

¿Dónde están las ganancias del capitalista?

Señor Ghigliani — En la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta.

Señor Mibelli — No se puede decir que sean comerciantes, puesto que tienen el peligro del clavo de los diarios que no puedan vender, y que las empresas no se los admiten después.

De manera que no se puede hacer argumentos de esa naturaleza, que se me antojan pueriles. Son trabajadores explotados por las empresas.

Señor Ghigliani — Los comerciantes son trabajadores también.

Señor Bacigalupi — Debe decir cuáles son los patrones que obligan a los canillitas a vender diarios.

Señor Mibelli — Y a los obreros también los pueden obligar, pero en la sociedad en que vivimos no se puede hacer ese argumento, que es de pura cepa capitalista; y me extraña mucho que partido obrerista, como se ha calificado a sí mismo...

Señor Bacigalupi — Partido obrerista por los hechos, señor diputado.

Señor Mibelli — ... venga a atacar aquí, para defender la caja de un patrón, los intereses particulares de éste, a uno de los gremios más meritorios. — (No apoyados).

Señor Perotti — Nosotros estamos de acuerdo en que se conceda el descanso semanal, pero no estamos de acuerdo en reconocer como obreros a los que no lo son.

Señor Frugoni — Es el comercio en alpargatas.

Señor Ghigliani — Pueden ser comerciantes en alpargatas. ¿Por qué no?

Señor Frugoni — Eso demuestra que pueden ser comerciantes...

Señor Bellini Hernández — Y los venden a precio fijo algunas veces, al menos. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero los canillitas son comerciantes generalmente sin alpargatas. — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Lo grave del asunto es que con alpargatas y sin alpargatas sirven para ponerle las botas a los patrones! — (Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — No he visto a ninguno con botas en Montevideo.

Señor Mibelli—Puede varios; su maestro y propietario de "El Día" se las ha puesto muy largas, porque ganó y gana mucho dinero, gracias a los canillitas.

Señor Vicente y Ferrés — Yo no tengo maestro, señor diputado.

Señor Bellini Hernández — De donde se deduce que la longitud de la bota está en relación con el capital del dueño.

Un señor representante — Se ve que el señor diputado Mibelli conoce bien de cerca esas cosas.

Señor Mibelli — Conozco bien esas cosas, señor diputado, porque estuve doce años en contacto con los canillitas, y estoy en condiciones de refutar esas afirmaciones que ha hecho el doctor Buero y otros diputados del sector batllista, contra estos titulados comerciantes, a los cuales se les atribuyen toda clase de estigmas.

Señor Sosa — No apoyado. Son muy respetables, y creo que a todos nos parecen así.

Señor Mibelli — Pero se les llama en tono despectivo: "canilludos"!

Señor Sosa — Se les llama "canilludos" a los explotadores de los canillitas. —(Murmullos).

Señor Vicente y Ferrés — ¡Se les llama "canilludos" a los que tiran la piedra y esconden la mano!

Señor Perotti — Y conviene que el señor diputado Mibelli sepa que hay quien les llama "zancudos".

Señor Mibelli — Les ruego que no me interrumpan tantos a un tiempo; vamos por turno en las interrupciones; de lo contrario, va a resultar que ustedes tienen razón porque no los puedo oír a todos a la vez para contestarles.

¿Cuáles son los canilludos? ¿Los explotados por las propias empresas, que a su vez explotan a los otros, o los que están más abajo, los que tienen la complicidad de las propias empresas?

Señor Vicens Thievent—¿Los socialistas no son partidarios de suprimir los explotadores? Pues los explotadores son los canilludos.

Señor Sosa — ¡Claro! Esos son los explotadores de los canillitas.

Señor Mibelli — Neustro diario no tiene ningún explotador.

Señor Sosa — ¡Ni "El Día" tampoco!

Señor Mibelli — "El Día" los tiene.

Señor Sosa — No los tiene; falta a la verdad!

Señor Frugoni — Pero ustedes llaman canilludos a todos los huelguistas, aunque no sean revendedores.

Señor Sosa — No, señor; los canilludos son los picoteros, los lechuzas, los explotadores de los canillitas.

Señor Tabárez — Los zánganos de la colmena.

Señor Sosa — Los zánganos de la colmena, ¡muy bien dicho! — (Hilaridad).

Señor Mibelli — ¡Tan zánganos como los propietarios que ustedes defienden!

Señor Frugoni — De esos son partidarios ustedes. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores representantes! Tiene la palabra el señor Mibelli.

Señor Mibelli — Nosotros no podemos ni queremos proteger a los que explotan a cualquier hombre, porque nuestra misión de socialistas es precisamente esa: oponernos a los explotadores...

Señor Sosa — ¡Pero en este caso los han defendido!

Señor Mibelli — ... Pero aquí se afirmó que yo he dicho una falsedad, cuando afirmé que "El Día" tiene picoteros.

Señor Sosa — Sí, señor; es cierto.

Señor Mibelli — De manera que lo voy a probar.

Señor Sosa — No tiene a nadie. Vende "El Día" al mismo tiempo a todo el mundo.

Señor Mibelli — "El Día" tiene individuos que llevan el diario, a título de privilegio, a todas las sucursales de Montevideo, donde lo venden más caro a los canillitas que "El Día" a los propios revendedores.

Señor Sosa — ¡No, señor! Esos los llevan a las sucursales cuando lo compran.

Señor Mibelli — En mi concepto, esos son tan explotadores como los picoteros.

Señor Sosa — ¡No, señor! Le vuelvo a decir que eso no es cierto. Es falso, absolutamente falso.

Señor Mibelli — Yo vuelvo a decir que la afirmación falsa es la del señor diputado.

Señor Sosa — Es la del señor diputado, que está acostumbrado a hacerlas siempre.

Señor Mibelli — Ahí está la declaración publicada en un diario de hoy, de un canillita que dice eso: repito lo que dice el propio interesado.

Señor Sosa — Pero no se trata de repetir aquí las cosas que dicen los otros, sino de controlar lo que se dice, de ver

si se tiene razón. Aquí no somos fonógrafos para repetir lo que se dice por la calle! —(Aplausos en la barra).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — A la barra le está prohibida toda manifestación.

Señor Mibelli — Aquí son fonógrafos...

Señor Frugoni — Aquí son fonógrafos los que tienen orden desde arriba.

Señor Sosa — No se reciben órdenes: ¡ustedes son los fonógrafos!

Tienen un Reglamento, un estatuto, al que están sometidos. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

El socialismo es el que menos puede hablar de independencia y de libertad, porque está sometido absolutamente a consignas como el voto imperativo.

Señor Frugoni — Estamos sometidos a una disciplina; en cambio, los batllistas están sometidos...

Señor Mibelli — Ustedes tienen un patrón, que hace lo que quiere con ustedes, y los manda aquí con consigna. — (Murmullos). — (Suena la campana de alarma).

Y podemos decir con toda firmeza...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor diputado Mibelli: si le es grato, le ofrecemos a usted y a su pareja un par de asientos de este lado. Me parece que de ese lado no están bien! — (Hilaridad).

Señor Mibelli — Está equivocado. Estamos muy bien, aquí, al lado de ellos, porque tenemos interés en que nos oigan bien.

Señor Bellini Hernández — Estarían muy bien en las bancas conservadoras.

Señor Mibelli — Tan reaccionarios son ustedes como los blancos!

Señor Perotti — Los oiremos en cualquier parte con mucho gusto.

Señor Mibelli — Para decir la verdad, no necesitamos cambiar de sitio: donde estamos nosotros, está la verdad.

Señor Ghigliani — A la espalda del batllismo. ¡Están bien!

Un señor representante — Solamente los diputados socialistas tienen la verdad.

Señor Sosa — ¡Diógenes la va a encontrar! — (Murmullos).

Señor Mibelli — Pero yo tengo interés, repito, en decir que esos "canilludos" de que se habla, porque no tienen quince años, se han transformado, por un milagro de la edad, en individuos explotadores de los otros. Nosotros tenemos un diario, y no tenemos picoteros. ¿Por qué existen esos picoteros en otros diarios?

Señor Perotti — ¡No habrá puja para venderlo!

Señor Mibelli — ¡Todos hemos sido chicos, señor! De manera que...

Señor Perotti — No he dicho nada más que una cosa exacta.

Señor Canessa—Yo creo, señor Presidente, que estamos fuera de la cuestión.

Señor Presidente—La Mesa entiende lo mismo.

Señor Vicente y Ferrés — ¡Puro reclame!

Señor Mibelli—Aquí no hay reclame de ninguna clase, aquí no hace falta. Nosotros sabemos demasiado que "El Día" está, con respecto a nosotros, como diario de información, en condiciones de una gran superioridad. No somos tan ridículos para negar eso. Nuestro diario no está para hacer competencia de esa naturaleza.

Señor Dufour—No tiene lectores, tampoco.

Señor Mibelli—Usted no lo sabe, porque usted no es lector de él. Lo que nos honra.

Señor Perotti — Yo declaro que leo "Justicia".

Señor Frugoni—Eso le honra mucho.

Señor Vicente y Ferrés—Yo la leo, y después de leerla la regalo a los canillitas, porque me he convertido en un protector de ellos: la compro, la leo y se la regalo.

Señor Pereyra Bustamante—Es un aspecto filantrópico y pintoresco! — (Hilaridad).

Señor Mibelli—Pero se ha dicho aquí, —el doctor Ghigliani lo decía,—que de esta materia se ha hecho argumento político; lo dijo también el señor diputado Buero...

Señor Sosa—Lo decimos todos.

Señor Mibelli—... Y yo declaro, después de haber afirmado que aquí no hay más que un conflicto de carácter social, que, en realidad, quien hace política es el que, comprendiendo que ha sido descubierto, que sus tendencias pregonadas de avanzadas y de obreristas, de amigo de los trabajadores, han venido abajo!...

Señor Ghigliani—No se ha venido abajo nada!

Señor Bellini Hernández—Es una afirmación antojadiza.

Señor Mibelli—... comprendiendo que el pueblo trabajador se ha dado cuenta de que es un hombre que, después de negar el derecho del Estado a poner la tropa y la policía al servicio de empresas capitalistas en casos de huelga, ahora utiliza esa policía en su propio provecho, pretende ahora hacer creer que él es víctima de una maniobra política!

Señor Sosa—¿Cuándo negó eso?

Señor Mibelli — En la huelga de los obreros de los ferrocarriles y de los tranvías, por ejemplo.

Señor Sosa—No, señor. El señor Batlle y Ordóñez, en ese caso como en todos, consideró que la fuerza pública debía estar al servicio de todos los derechos y de todos los intereses, y defendió lo mismo los intereses y los derechos de las empresas, como los derechos de los obreros, que fueron respetados procediendo legítimamente. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Confesión plena, pues.

Señor Frugoni—Pero no son respetados ahora.

Señor Sosa—Son respetados ahora también.

Señor Frugoni—Y, sin embargo, los están apaleando.

Señor Mibelli—El señor Sosa sabe demasiado que lo que dice es inexacto; la colección de "El Día" puede ser testigo!

Señor Sosa—Yo no vengo a defender a la policía. La policía habrá cometido todas las arbitrariedades que se quiera; pero si la policía ha cometido arbitrariedades, por eso no se nos debe inculpar a nosotros de estar explotando o persiguiendo a un gremio meritorio como es el de los canillitas. Nosotros estamos persiguiendo y perseguiremos a todos los que explotan a los canillitas: a los lechuzas, a esos canilludos de veinticinco a treinta años, que se hacen hombres de fortuna al cabo de poco tiempo, explotando a esas criaturas, a esos niños desgraciados...

Señor Mibelli—Con la complicidad y la ayuda de la empresa de "El Día".

Señor Sosa — Es falso, absolutamente falso que "El Día" tenga individuos protegidos que no sean canillitas.

Señor Mibelli—Y tan es verdad lo que digo, que ha sido necesario este hermoso movimiento de reivindicación de esos trabajadores, para que "El Día" recién ahora se acuerde de que esos derechos han sido pisoteados.

Señor Ghigliani—Es absolutamente falso lo que acaba de decir el señor diputado.

Señor Mibelli—Es falso lo que dice el doctor Ghigliani!

Señor Sosa—Es falso! Y le voy a decir por qué: porque nosotros mismos, los batllistas, hemos presentado a la Cámara un proyecto de ley por el cual se prohibía el trabajo de esos niños hasta los catorce años. Nosotros hemos bregado por que se suprima un factor de corrupción moral y hasta de perversión física como el abandono ambulatorio de los chicos, con motivo de la venta de diarios a todas horas. Eso los retrae de las escuelas, donde deben aprender y moralizarse, y los arroja a todos los azares del vicio: se prostituyen y degeneran! — (Apoyados).

Señor Frugoni—Son declamaciones que debían haberse hecho...

Señor Sosa—Declamaciones son las de ustedes, que nunca han hecho nada ni harán, porque detrás de ustedes no está la masa del pueblo, como está detrás de nosotros!

Señor Frugoni — La tendremos algún día!

Señor Sosa—La tendrán si desaparecemos nosotros. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Mibelli—No es con declamaciones, señor Presidente...

Señor Sosa — Declamaciones son las de ustedes!

Señor Mibelli—No es con declamaciones ni con afirmaciones antojadizas.

Señor Sosa—Nosotros hemos hecho leyes prácticas.

Señor Frugoni — Ustedes han hecho obra de mistificación y de engaño.

Señor Barbato—Falta a la verdad!— (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — Señores representantes: si no obedecen a la Mesa y continúa el desorden, se levantará la sesión.

Señor Mibelli—Tengo interés en decir que la primera iniciativa en esa materia, para impedir que los niños...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Insisto en que deben pasar a este lado.—(Hilaridad).

Señor Frugoni—Los que deberían pasar a ese lado son los batllistas.

Señor Barbato—Ustedes, que han estado con ellos; no nosotros.

Señor Vicente y Ferrés—Los batllistas no pasan sino a donde les corresponde.

Señor Frugoni—Ustedes, que están haciendo obra de reacción en este momento.

Señor Sosa—Ustedes, que están protegiendo a los canilludos.—(Murmullos e interrupciones).—(Suena la campana de orden).

Señor Mibelli—Yo tenía interés, señor Presidente, en dejar plena constancia de este hecho: que el primer representante del Partido Socialista en la Cámara de nuestro país fué el autor de la primera iniciativa por la cual se prohibía el trabajo a los menores, y por lo tanto a los canillitas, no a los canilludos...

Señor Sosa—Eso lo mandó Batlle hace muchos años!

Señor Mibelli—Y algo más voy a decir para que lo entiendan muy bien los batllistas: que fué el señor Batlle y Ordóñez, cuando era Presidente en 1913, el que tuvo la oportunidad de que esa ley se sancionara en el Senado, donde está estancada desde entonces; lo que no hizo a pesar de que el doctor Manini Ríos, entonces Ministro del Interior, estaba pronto para informar ese proyecto que hubiera sido ley entonces...

Señor Sosa—Si era Ministro, no podía informar!

Señor Mibelli—... si el Presidente de la República, Batlle y Ordóñez, hubiese querido. Pero este señor se negó a incluir ese proyecto entre los asuntos a discutir en sesiones extraordinarias.

¡Lo que va de la teoría a los hechos!

Señor Sosa—Mandó un proyecto propio. Es el que está en el Senado!

Señor Mibelli—De manera que si los

niños han sido explotados es porque el dueño de uno de los diarios que los explotan no ha querido hacer sancionar ese proyecto!—(No apoyados).

Señor Sosa—Esos disparates no se contestan!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo creo que sería mejor no ocuparse tanto de Batlle.

Señor Sosa—Es que nuestra política gira alrededor de él.

Señor Mibelli—No, si yo no voy a ocuparme más...—(Murmullos e interrupciones).

No puede permitirse que el sector batllista, porque son muchos, hagan todos a la vez toda clase de imputaciones; y cuando me llega el turno a mí, digan que el Reglamento exige que se entre a la cuestión. Yo permito toda clase de interrupciones...

Señor Vicente y Ferrés—El sector batllista no hace más que defenderse...

Señor Bellini Hernández—Puede estar contento el señor Mibelli, porque él solo habla por todos nosotros juntos. En cantidad, quiero decir.

Señor Mibelli—Cuando ustedes están hablando, nadie les estorba!

Se ha pretendido poner fin al conflicto de actualidad,—y un fin definitivo,—con proyectos de emergencia, presentados por el doctor Ghigliani, no sé si por exclusiva iniciativa o por la de todo el grupo. No hay necesidad de esos proyectos: vienen muy tarde.

Señor Bacigalupi—Son proyectos batllistas!

Señor Mibelli—Acabo de demostrar...

Señor Bacigalupi—Aquí no se ha demostrado nada.

Señor Mibelli—No hacen falta nuevos proyectos. Ahí está el referente al trabajo de los niños, ya aprobado por esta Cámara, que si el Senado lo sancionara, —y esa es una bella iniciativa que pueden tener los senadores batllistas...

Señor Ghigliani—Son tres nada más.

Señor Mibelli—... que si lo sancionara, pondría fin a esa falta de reglamentación en el trabajo de los menores, y ahí está el otro proyecto...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Qué otro proyecto?

Señor Mibelli—... el referente al descanso semanal, sancionado también por la Cámara, que si el Senado lo aprobara, pondría fin a este conflicto e impediría definitivamente al señor Batlle y a los que lo acompañan en esta cruzada contra los canillitas el poder seguir explotando a esos niños.

Señor Ghigliani—Está equivocado. Ignora hasta la ley. Confunde el proyecto de descanso semanal con el de descanso dominical.

Señor Sosa—No conocen los proyectos.

Señor Barbato—Y eso que son socialistas! Hay el proyecto de descanso semanal y el de descanso rotativo. Este último ya está establecido en la imprenta de "El Día".

Señor Bellini Hernández—Y consagra las aspiraciones de Batlle.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Mibelli—De manera que están de más todos estos proyectos "pour épater les bourgeois".

Señor Ghigliani—Lo que está de más es venir a la Cámara sin estar suficientemente documentado.

Señor Mibelli — Estoy perfectamente documentado.

Los canillitas quieren libre el día domingo y por lo tanto "El Día" no podrá salir si no tiene vendedores.

Señor Ghigliani — Salió el domingo.

Señor Mibelli — De manera que, ¡cómo voy a estar mal documentado, si esta es la verdad!

Señor Vicente y Ferrés — "El Día" sale y lo lee todo el mundo.

Señor Frugoni — Los batllistas, nada más.

Señor Mibelli — Ahora voy a entrar a juzgar a la policía. No sé si también en esto seré interrumpido por los batllistas; y tengo esa duda porque de un tiempo a esta parte...

Señor Dufour — Si no se personaliza con los batllistas, no será interrumpido.

Señor Mibelli — ... los batllistas se han convertido en defensores de oficio de la policía.

Señor Vicente y Ferrés — Nosotros no nos hemos convertido en defensores de la policía.

Señor Barbato — Si empieza así, ¡cómo no lo vamos a interrumpir!

Señor Vicente y Ferrés — Los batllistas no se han convertido en defensores de oficio de nadie.

Señor Mibelli—¡Cómo no, si tienen la consigna de venir aquí a defender a la policía!

Señor Ghigliani — Es una falsedad indigna!

Señor Mibelli — Lo indigno es que usted venga a mentir aquí, en la Cámara! —(Murmullos e interrupciones).—(Suena la campana de alarma).

Señor Buero — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli — No le permito.

Señor Buero — Un momentito, señor Mibelli, para encauzar el debate.

Señor Mibelli — Si está bien encauzado! — (Hilaridad).

Señor Perotti — Hago presente que el debate está desbordado y no encauzado como dice el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — No está encauzado como quieren ustedes: está encauzado como nosotros queremos! — (Murmullos).

Señor Frugoni — Lo hacen desbordar ustedes con sus interrupciones.

Señor Perotti — Los únicos culpables son los señores diputados socialistas. — (Murmullos).

Señor Buero — Pido la palabra, señor Presidente, para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero — Hago moción para que se tachen de la versión taquigráfica los conceptos que se han vertido aquí en el acaloramiento muy propio del debate.—(No apoyados).

Señor Mibelli — ¿Por qué se han de tachar?

Señor Buero — Yo creo que es sencillamente desnaturalizar las mismas funciones del Parlamento, pronunciar las palabras que se acaban de oir, de irrespetuosidad de unos diputados para con otros.

Señor Perotti — Cada cual tiene la responsabilidad de sus palabras.

Señor Buero — No es cuestión de que cada cual tenga la responsabilidad de sus palabras. Yo creo que todo eso se debe dirimir en otra forma y fuera de la Cámara, pero no aprovecharse del recinto para proferir los términos gruesos que se han oído aquí. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Eso es para el señor diputado Ghigliani, y no para mí.

Señor Ghigliani — ¿Por qué ha de ser para mí?

Señor Buero — Yo no me personalizo con nadie, señor diputado Mibelli: yo aspiro a que no queden en la versión taquigráfica esos términos gruesos.

Señor Ghigliani — Yo no he hecho más que contestar ataques.

Señor Mibelli — No se debe venir a decir que es falso lo que es una gran verdad.

El señor diputado Ghigliani ha consultado a la Cámara, en el asunto del juicio político, si los batllistas podían faltar o no a las sesiones en que se tratase; y eso, ¿es venir con una consigna o no?

Señor Frugoni — Los señores diputados batllistas han venido a defender a la policía aquí. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados! Los señores diputados tienen la obligación de atender las indicaciones de la Mesa!

Señor Vicente y Ferrés — No hay derecho a decir que hemos venido a defender la policía, porque eso no es exacto. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — Si la Mesa es desatendida, se verá obligada a levantar la sesión. — (Murmullos e interrupciones).—(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — Se levanta la sesión.

(Se levantó a las 18 y 20).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 26 de Marzo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días		$ 0.30
Por 5	»	» 0.24
» 10	»	» 0.12
» 15	»	» 0.10
» 20	»	» 0.08
» 30	»	» 0.07
» 60	»	» 0.05
» 90	»	» 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. **$ 1.50**

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00

Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... » 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00

Por cada centímetro de exceso.... » 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas por segunda y última vez para la provisión de vestuario de verano (año 1920) para las policías de los Departamentos de campaña, a distribuirse en la próximo estación, en la forma siguiente: Para las policías urbanas, mil setecientos uniformes compuestos de una casaquilla de paño o sarga y dos pantalones largos de brin o de fustagno u otra tela semejante. Para las policías rurales, dos mil trescientos de una blusa de paño o sarga y dos pantalones de montar, sistema Breech, de brin o de fustagno o cuatro mil seiscientos uniformes de una blusa y un pantalón de montar de brin, fustagno u otra tela semejante, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta Fiscalía y a disposición de los interesados, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de trece a dieciocho horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Oficina el día 9 de Abril próximo a las quince horas y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados.—Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Francisco F. Porro, Oficial 1.o

Mz.24-5602-v.ab.8.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 4

Segundo y último llamado

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para el suministro de carne para las unidades del Ejército y la Armada de guarnición en esta Capital, por el término de un año.

La presente publicación se divide en cinco grupos, que son:

Grupo número 1: 34.500 kilos de carne mensual, aproximadamente.

Grupo número 2: 37.000 kilos de carne mensual, aproximadamente.

Grupo número 3: 27.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Grupo número 4: 20.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Grupo número 5: 1.300 kilos de carne mensual aproximadamente.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro de ese plazo, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de las propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que entregará exclusivamente esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Abril próximo hasta las quince horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.20-5519-v.ab.6.

AVISO IMPORTANTE AL COMERCIO

Desde la fecha en adelante, los sobres en que se presentarán las propuestas a licitaciones públicas, deberán ser solicitados el día antes de la fecha señalada para la recepción y apertura de cada propuesta en la Secretaría de esta Intendencia, los que serán previamente rubricados por el suscripto.

Se encarece se tenga en cuenta este requisito, sin el cual no será admitida ninguna propuesta. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5322-v.ab.17.

AVISO AL COMERCIO

Deseando esta Intendencia facilitar en lo posible la concurrencia del comercio en su mayor número a los distintos actos, cuya finalidad es adquirir los artículos necesarios para las provisiones que le están encomendadas, ha resuelto que en los halls de los edificios que ocupan la Subintendencia y Secretaría de esta institución, calle Piedras números 73 y 113, respectivamente, se fijen diariamente las listas de los artículos que se soliciten o se pidan cotizaciones de precios.

Con tal motivo, se ruega al comercio en general quiera enviar personas aptas, a fin de tomar nota para los fines correspondientes. — J. A. Magariños Pittaluga, Intendente General. — C. Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5324-v.ab.17.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la balandra nacional "José" por el de "Polita". — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Mz.25-5645-v.ab.17.

Dirección General de Impuestos Directos

PATENTES DE GIRO

La Dirección General de Impuestos Directos hace saber a los contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro que en el actual mes de Marzo deberán abonar las cuotas contributivas los siguientes comercios: Los automóviles de alquiler, negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos, vendedores ambulantes, la venta de helados con asiento fijo, las embarcaciones del tráfico, Compañías de Gas, Empresas de Tranvías, Empresas de Ferrocarriles, Bancos y Compañías de Seguros. —Montevideo, Marzo 10 de 1920. — La Dirección.

Mz.18-5439-v.mz.27.

Receptoría de Aduana de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de quince días para la celebración del contrato de arrendamiento de capatacía por dos años para el muelle de la Subreceptoría de Aduana de Dolores, de acuerdo con los antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Receptoría y en la Subreceptoría de Dolores todos los días hábiles.

Las propuestas, que deberán presentarse en el correspondiente sellado, serán abiertas en el despacho de esta Receptoría en presencia de los interesados que concurran a ese acto el día 29 del corriente a las 10 horas. — Mercedes, Marzo 8 de 1902. — M. Láenz, Receptor.

Mz.17-5404-v.mz.27.

Anministración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resolución del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fecha 10 de Febrero de 1920, acta número 821, llámase a licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 7 de Agosto de 1920, a las 16 horas, por la Comisión designada con tal objeto, y en presencia de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración todos los días hábiles de las 15 a las 17 horas.

Los interesados podrán obtener en esa oficina copias del pliego de condiciones al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

La licitación solamente será válida en el caso de que se presenten, por lo menos, tres interesados.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — La Secretaría.

Mz.6-5147-v.ab.6.

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción del archivo telegráfico correspondiente al año 1917, que lo constituye originales, copias y cinta usada en ese año. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — La Secretaría.

Mz.4-5087-v.ab.6.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, idem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7263

ELCAR

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Reginalld A. Beare, apoderado de la Elkhart Carriage y Motor Car Co., del Elkhart, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"ELCAR"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.25-5649-v.ab.20.

ACTA N.o 7262

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la The Gordon Tire and Rubber Co., de Canton, Ohio, (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"GORDON"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 3.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.25-5648-v.ab.20.

ACTA N.o 7243

Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Con esta fecha Eduardo Cooper e hijo, apoderados de Sterns Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"AMBROLEUM"
para distinguir los artículos de la categoría 2 a, clases 9, 12 y 14.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5625-v.ab.17.

ACTA N.o 7267



Montevideo, Marzo 23 de 1920.—Con esta fecha J. N. Rossi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DIANA"
para distinguir los artículos de las categorías 7.a y 9.a, clases 57 y 79 (específico nicotinas).—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.24-5633-v.ab.17.

ACTA N.o 7248

Locomobile

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la The Locomobile Company of America, de Wheching-Virginia Occid. (Norte América), ha solicitado el registro de la marca:
"LOCOMOBILE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 23.a, 24.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5566-v.ab.16.

ACTA N.o 7254



Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de S Alicock (Inglaterra), (Redditch), ha solicitado el registro de la marca:
"CIERVO"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5577-v.ab.16.

ACTA N.o 7249

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NADALCO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5567-v.ab.16.

ACTA N.o 7246



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DANTE"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5549-v.ab.13.

ACTA N.o 7242

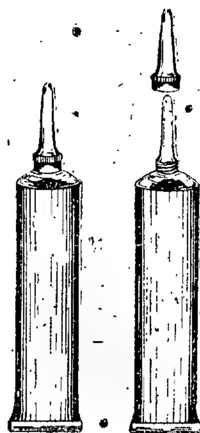


Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"CATODO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5546-v.ab.13.

ACTA N.o 7251

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANALCO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5569-v.ab.16.

ACTA N.o 7245



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"ENVASE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5548-v.ab.13.

ACTA N.o 7250

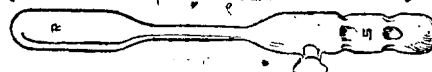
Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANALCOL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5568-v.ab.16.

ACTA N.o 7172



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bethlehen Motors Corporation, de Allentown (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"BETHLEHEN"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.11-5248-v.mz.26.

ACTA N.o 7171



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de don Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ENVASE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 75.a, 78.a, 79.a y 80. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.11-5247-v.mz.26.

ACTA N.o 5925



Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Libertud Van Bokkelen, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"GRIF-OLA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 14.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.13-5288-v.mz.27.

ACTA N.o 7244

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Furio y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"EXTRA-FILM CORPORATION"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5547-v.ab.13.

ACTA N.o 7256

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"THEBAIL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5579-v.ab.16.

ACTA N.o 7253

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de E. Merck, de Darmstad (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"MERCK"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5582-v.ab.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7178



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Templar Motors Corporation, de Lakewood, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"TEMPLAR"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a (vehículos a motor y sus partes). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.13-5291-v.mz.27.

ACTA N.o 7216

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"MAZAM"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5365-v.ab.8.

ACTA N.o 7037



Montevideo, Febrero 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. J. Case Threshing Machine Co., de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"CASE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.13-5290-v.mz.27.

ACTA N.o 7036



Montevideo, Febrero 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. J. Case Threshing Machine Co., de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"CASE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.13-5289-v.mz.27.

ACTA N.o 7160

Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Juan Luis Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ESTANCIERO"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 8 y 9, clases 1.a a 80.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.12-5272-v.mz.27.

ACTA N.o 7184



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Negretti y Zambra, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"N. y Z"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a 77.a, 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.12-5271-v.mz.27.

ACTA N.o 7170

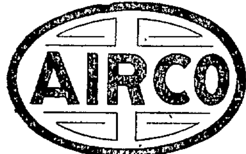


Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Republic Rubber Corporation, de Joungstrow (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"REPUBLIC"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 10.a, 18.a, 22.a, 25.a, 29.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.11-5246-v.mz.26.

ACTA N.o 7217

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"ANIDEX"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 9, clases 1.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5366-v.ab.8.

ACTA N.o 7169



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Air Reduction Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"AIRCO"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.11-5245-v.mz.26.

ACTA N.o 7200



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:
"PIANOLA"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.15-5311-v.ab.5.

ACTA N.o 7194



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de María Dolores Leao da Veiga, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"LOLITA"
para distinguir artículos de la categoría 8 clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.15-5346-v.ab.6.

ACTA N.o 7201



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:
METROSTYLE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.15-5312-v.ab.5.

ACTA N.o 7220



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel M. Sanz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INDIANA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5408-v.ab.9.

ACTA N.o 7223

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ENOQUINA"
para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.18-5411-v.ab.9.

ACTA N.o 7196



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Fco. J. Pearson, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"FLUIDO-PEARSON" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5370-v.ab.8.

ACTA N.o 7210



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha, Fucito y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca.
"FARMACIA REY"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, clases 2.a, 9.a, a 15.a, 32.a, 33.a, 35.a, 55.a, 58.a, 62.a a 69.a, 71.a, 75.a, 78.a, 79.a y toda clase de especialidades farmacéuticas y de droguería de la clase 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5368-v.ab.8.

ACTA N.o 7215



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"EXCELLO"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 1.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5364-v.ab.8.

ACTA N.o 7218

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Corn Products Refining Company, de Nueva York (E. U. de A.) y Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"PARAGOL"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 3, clases 1.a, 3.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.17-5367-v.ab.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7221



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.18-5409-v.ab.9.

ACTA N.o 7222



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COLORITE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.18-5410-v.ab.9.

ACTA N.o 7219

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"ALESCINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.18-5407-v.ab.9.

ACTA N.o 7173



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Automatic Ticket Selleng and Cash Register y Cía., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOMATICKET"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5249-v.mz 26.

ACTA N.o 7214



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ARGO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5363-v.ab.8.

ACTA N.o 7128

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderado de The Gartmore Ceylan Tea Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GARTMORE" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.5-5135-v.mz.25.

ACTA N.o 7213



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"BUFFALO"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5362-v.ab.8.

ACTA N.o 7212



Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"BUFFALO CRISTAL GLUCOSE"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5361-v.ab.8.

ACTA N.o 7182



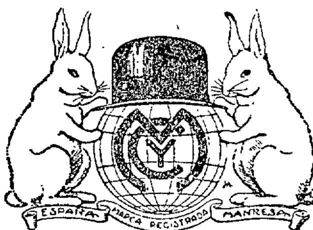
Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Vicente H. Cámpora, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANCLA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.16-5273-v.ab.7.

ACTA N.o 7185



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Martín y Compañía, de Manresa (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 5, 6 y 9, clases 5a, 10.a, 27.a, 43.a, 44.a, 50.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5234-v.mz.26.

ACTA N.o 7211

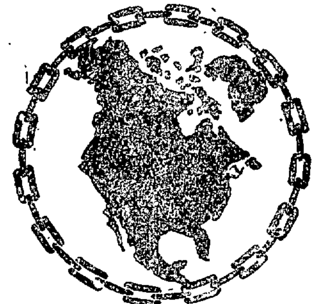
Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Covn Products Refining Company, de Nueva York (Estados Unidos de América) y Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CLIMAC"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 1.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5360-v.ab.8.

ACTA N.o 7168



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de First National Exhibitors Circuitune, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"GLOBE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5244-v.mz.26.

ACTA N.o 7252



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Arnavasse y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARCONI"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5497-v.ab.12.

ACTA N.o 7236



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alarid Laboratories de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PASTILLAS DEL Dr. ALARID"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5480-v.ab.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7206

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Gerardo Campos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REXBLU"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 14.a, 18.a, 20.a, 22.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5348-v.ab.6.

ACTA N.o 7205

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Gerardo Campos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"STAROH FINISH"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 14.a, 18.a, 20.a, 22.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5347-v.ab.6.

ACTA N.o 7208



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pons Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ISABEL LA CATOLICA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 59.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5316-v.ab.5.

ACTA N.o 7191



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"DOLORES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5343-v.ab.6.

ACTA N.o 7209

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hourcade y Espada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MATILDE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5315-v.ab.5.

ACTA N.o 7190



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"DON ALBERTO" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5342-v.ab.6.

ACTA N.o 7202

AERIOLA

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"AERIOLA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5313-v.ab.5.

ACTA N.o 7203

PIANOLA PIANO

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA PIANO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5314-v.ab.5.

ACTA N.o 7198



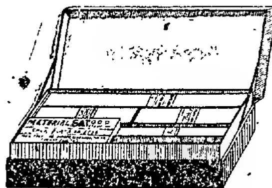
Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 11.a, 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5309-v.ab.5.

ACTA N.o 7194



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESTUCHE CATODO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5308-v.ab.5.

ACTA N.o 7189

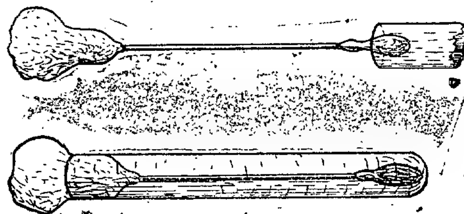
Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de María Dolores Leao da Veiga, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MARIA ESTHER" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5341-v.ab.6.

ACTA N.o 7199



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5310-v.ab.5.

ACTA N.o 7193



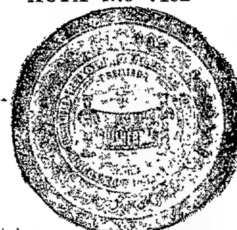
Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillerme Xavier de Miranda, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MIRNADA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5345-v.ab.6.

ACTA N.o 7192



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillerme Xavier de Miranda, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"GUILLERME" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5344-v.ab.6.

ACTA N.o 7188



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DEMONIO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5340-v.ab.6.

ACTA N.o 7175

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PROTECTINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5263-v.mz.27.

ACTA N.o 7255

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"NEOARSYL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5578-v.ab.16.

ACTA N.o 7247

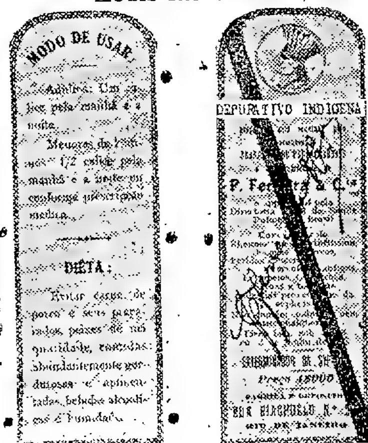
Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CLAVIER"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5550-v.ab.13.

ACTA N.o 7183



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P. Ferreira y Cía., de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DEPURATIVO INDIGENA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5270-v.mz.27.

ACTA N.o 7186

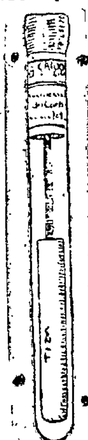
Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. Jiménez Cabrera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CREMA HELADA"
(Renovación)

para distinguir artícuos de las categorías 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, clases 2.a, 9.a, 10.a, 11.a a 15.a, 32.a, 33.a, 35.a, 55.a, 58.a, 62.a a 69.a, 71.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5235-v.mz.26.

ACTA N.o 7241



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CATODO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5545-v.ab.13.

ACTA N.o 7240

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CLOROZONO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5544-v.ab.13.

ACTA N.o 7258

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"SOMNASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5581-v.ab.16.

ACTA N.o 7257

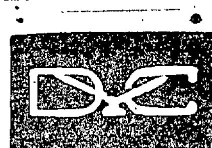
Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"CATALASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5580-v.ab.16.

ACTA N.o 7239



Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"D. y C."

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6, 8, y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5523-v.ab.12.

ACTA N.o 6831

Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Con esta fecha, Felipe Velazco y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PELICULA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5477-v.ab.12.

ACTA N.o 7204

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de Vicente Scannapieco, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MINEROIL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5450-v.ab.10.

ACTA N.o 7233



Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Weber Piano Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WEBER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5460-v.ab.10.

ACTA N.o 7230

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MEXPHALTE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 9, clases 1.a, 15.a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5453-v.ab.12.

ACTA N.o 7229

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MONOLASTICO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, clases 55.a, 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5452-v.ab.10.

ACTA N.o 7232

George Steck & Co

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de George Steck y Compañía, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"GEORGE STECK Y CO."

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5459-v.ab.10.

ACTA N.o 7228

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUXPHALTE"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 9, clases 1.a, 15.a, 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5451-v.ab.12.

ACTA N.o 7231

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"MEX"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 6, 9, clases 1.a, a 7.a, 8.a a 15.a, 29.a a 34.a, 44.a a 55.a, 72.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5454-v.ab.12.

ACTA N.o 7224



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Kryptok, Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"KRYPTOK"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5455-v.ab.10.

ACTA N.o 7225

Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Villar y Livio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE VICTORY"

para distinguir artículos de las categorías 6, 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 59.a y 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Mz.19-5456-v.ab.10.

ACTA N.o 7226

DEVOE

Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Devoe y Raynolds Company Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registo de la marca:

"DEVOE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a, 73.a y 80.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5457-v.ab.10.

ACTA N.o 7227



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de The Columbia Motors Company, de Detroit (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"COLUMBIA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5458-v.ab.10.

ACTA N.o 7181



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Mason Tire and Rubber Company, de Kent, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MASON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a (llantas y cámaras pneumáticas, cubiertas exteriores y llantas sólidas de goma). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5268-v.mz.27.

ACTA N.o 7187



JUDGE

Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ernest Stevens Ltd., de Cradley Heath, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"JUDGE" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 37.a, 38.a y 39.a y artículos huecos en la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5269-v.mz.27.

ACTA N.o 7180



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Borden Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a, 67.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5267-v.mz.27.

ACTA N.o 7234



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLANTA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5479-v.ab.12.

ACTA N.o 7207



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, R. Flores Chans, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIBERTADORES 19 DE ABRIL 1825"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5478-v.ab.12.

ACTA N.o 7195

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de A. Mas Chmeijer, de Amsterdam, ha solicitado el registro de la marca:

"AMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, (esencias y aceites etéreos para perfumería), clases 9.a, 11.a, 14.a y 58.a a 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.17-5369-v.ab.8.

ACTA N.o 7237

Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel T. de Fuentes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAUSTO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5481-v.ab.12.

ACTA N.o 7238







Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Cía. Ltd., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"HESPERIDINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5222-v.ab.12.

ACTA N.o 7179

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUSTIN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5266-v.mz.27.

ACTA N.o 7177

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LENTHOL LITADO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5265-v.mz.27.

ACTA N.o 7176

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NERVINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (preparados farmacéuticos y medicinales). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5264-v.mz.27.

ACTA N.o 7174

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RENALSIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5250-v.mz.26.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional, de estricto acuerdo con los planos y demás datos que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de horas 15 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Abril próximo a las 14 horas, en cuyo día y hora serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 19 de 1920.—J. C. Ponce, Oficial 1.o.

Mz.24-5624-v.ab.20.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre la picada de Varela, en el río San José, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 7 de Abril próximo venidero, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — La Secretaría.

Mz.8-5184-v.ab.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y A. MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de maíz, pasto y alfalfa, destinados a los animales de la División de Limpieza y Transporte con sujeción al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el 25 del corriente, a las 15 horas, en el local de esta oficina para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Ricardo E. Janicelli, Jefe.

Mz.18-5416-v.mz.25.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4470-v.my.6.

Doña Rosa Pérez se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 626 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Vicente Pérez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante este repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.10-3988-v.ab.10.

Habiendo solicitado permiso don Manuel Jubin para extraer del sepulcro número 79 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Luisa G. Mauri, Juana Barrios, Daniel Vecino, María Bagnasco, Josefa Unanue, Josefa V. Taboada, María L. Grasso, Domingo Lavian, Angel Bianchi, María Aldao, Juan Aldao, Manuel S. Píriz, Julio Galuzzi, un feto, Reinaldo Rosso, Carlos M. Souza, un feto, Clara Bruno de Maranghello, Alfredo Machado Leal, Rosa Ragliante, Juana Taramasca, María B. de Pitto, Ramón Dodó, Vicente Pitto, Clementina Agatti, Gabriel Gambarino, Carolina R. de Fernández, Adelaida Frua y los de Adelaida Garbarino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 5 de 1920. — La Dirección.

En.8-3911-v.ab.7.

Habiendo solicitado doña Teresa Pagani de Baccino, propietaria del sepulcro número 1955 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pablo Melogno, Miguel Cestaso, María Páez, María H. Robinson de Pérez, Josefa Ginel, Josefa Maestroni, Pedro Ricci y los de Dominga V. de Gualano, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.5-3875-v.ab.6.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado don Cándido Mesa, en representación de los herederos de don Cándido Mesa, solicitando permiso para desviar un camino que cruza una fracción de campo propiedad de la sucesión Mesa, sita en la 8.a sección del Departamento.

Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse ante este Concejo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, vencido el cual se otorgará el permiso solicitado.—Minas, Marzo 18 de 1920.—J. Ginesta Navarro, Secretario.

Mz.24-5612-v.ab.30.

CONCEJO AUXILIAR DE ROSARIO

LICITACION

Aviso

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de veinticinco nichos en el cementerio de esta villa, de acuerdo con los recaudos y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Secretaría de dicho Concejo todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 16.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la mencionada oficina del Concejo Auxiliar hasta el día 9 de Abril del corriente año, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo Auxiliar se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Rosario, Marzo 9 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Mz.12-5280-v.ab.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NAVEIRA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña JOSEFA PLATAS, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3327-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Marsellaise número 484, y doña JOSEFA BECERRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3328-v.ab.8.

En Montevideo, y el 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FRAGA, de nacionalidad español, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 596, y doña AIDA VILLARTA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3316-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DURAN RUBIO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 333, y doña MARIA HERMINIA CASARAVILLA SIENRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3315-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARDO, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 174, y doña CAMILA ESTEVEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión empleada, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3376-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO HERMIDA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Piedras número 422, y doña ANUNSIACION FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3375-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FERNANDEZ SALDAÑA, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la calle Colonia número 1810, y doña MARIA ELISA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3374-v.mz.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS NAVARRO, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Alzáibar número 1387, y doña TEODORA ORTEGA, de nacionaidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

3315-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CLEMOT, de nacionalidad francés, de 26 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1337, y doña BLANCA ELENA MARGARITA CAZALAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

3313-v.ab.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE V. GUARDONE, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaraní número 1322, y doña RAMONA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3372-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 875, y doña JUANA MAGARIÑOS, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3371-v.mz.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MORIS, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Yí número 1270, y doña BENITA SAGREDO, de nacionalidad española, de 30 años, de estado sotera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3404-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SAEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1209, y doña JUSTA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3405-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ALBERTO CORRADI, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Canelones número 1358, y doña MARIA CELIA TRAVEGA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 1230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3378-v.mz.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO CHECHI, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yí número 1572, y doña ELVIRA DE CENZO, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Yí número 1572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3365-v.mz.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTRO, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Encina número 1671, y doña MAXIMA LLERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Encina número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3408-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MAZZAROVICH, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1710, y doña ROSA MARIA GUIDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3407-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO GUALA BERRETTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 3.a Mac-Eachen número 106 (Capurro), y doña MARIA LETICIA VERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vázquez número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3370-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO LANDINELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1611, y doña ADELAIDA GRANDI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3363-v.mz.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ZINGON, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2338, y doña JOSEFA DELL, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3326-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Figueroa número 1917, y doña MAGDALENA MENES, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3387-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO BERNERO, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Madrid número 1624, y doña MATILDE TOBALINA LOPEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3388-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TAZZARI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Caravallo número 1166, y doña MARIA COSTANZA, de nacionalidad italiana, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rondeau número 2392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3386-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO LUIS OTTO VOIGT, de nacionalidad alemán, de 33 años, de estado viudo, de Luisa Metz, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Asunción número 1368, y doña AIDA VALENTINA AÑON, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3385-v.ab.6.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO DOMINGO GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña SOFIA ALANIZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Abayubá.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3323-v.ab.8.

En Colón, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LURAGHI (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Melilla, y doña JULIA BAUDIN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Pantanoso, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3323-v.ab.8.

En Colón, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SORRENTINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión viñicultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 26 de Julio del año 1896, domiciliado en Melilla, y doña MARIA ELENA PASTORINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 1.o de Mayo del año 1900, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3406-v.ab.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN QUINTELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1362, y doña MARIA PIA STAJANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 304.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3381-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS D'ALBENAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1467, y doña MARIA SOLEDAD ROSSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3380-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME DE ARMAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires (Maroñas), y doña MARIA ESTHER GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 163, esquina 20 de Febrero.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3362-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BENVENUTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 113, y doña ELBA MARTINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3361-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 15 de mes de Marzo del año 1920, a las 21.15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don CARLOS MAXIMO PEREYRA, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Comercio número 101, y doña LUISA RIELLA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3360-v.mz.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ORGOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña ORDALIA CHAVES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3312-v.ab.7.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARIBALDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en La Chacarita, y doña PAULA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3389-v.ab.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ETCHETO, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 271, y doña JOSEFA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Departamento del Salto.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3393-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO PASCUAL BATTO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Progreso número 25, y doña TERESA CALCAGNO, de nacionalidad italiana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Progreso número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3382-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO DIAZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General San Martín número 2762, y doña JOSEFA LOPEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3384-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BLANCO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rocha número 2593, y doña ZELMIRA CHIRIFF, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3368-v.mz.26.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON CASTRO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Colorado número 2755, y doña TITA ANTONIA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3369-v.mz.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rusia número 434, y doña DOLORES SUAREZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Holanda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3399-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SILVA, de nacionalidad ...., de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle España sin número, y doña MARTINA MARIA CRISTINA SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 13 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle España sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3398-v.ab.6.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANUNCIACION SILVA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle España número 137, y doña MARIA SILVA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, España número 137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3397-v.ab.6.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FERNANDEZ (hijo), de nacionalidad........, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Chile número 66, y doña FELICIA PINTOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chile número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3396-v.ab.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO D'ALESSANDRO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pando número 2864, y doña LLONILDA OLIVA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaycurú número 2731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3392-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO F. MAZZA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la Avenida General Flores número 20, y doña ANGELA C. GUBBA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3391-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANTWELL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 78, y doña LUISA MARQUISIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3390-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONINI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Coma, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1666, y doña ELVIRA LIVIA SEGOVIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colorado número 1257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza esta publicación el doc-

tor Julio O. Dieux, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3383-v.ab.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO IAMIN, de nacionalidad sirio, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1043, y doña LUISA BECHARA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3329-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 18 de mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSEAN SEGUNDO MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión doctor en medicina veterinaria y militar, domiciliado en la calle Rivera número 2029, y doña ALICIA CARMICHAEL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3317-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'ALESSIO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino de Propios sin número, y doña ANGELA PERGOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3318-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BENITEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 664, y doña ROSA SOSA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3319-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Rivera 2134, y doña MARIA OMAR OLIVENCIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3311-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D'ALESSIO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino de Propios sin número, y doña ANGELA PERGOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3409-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMIRES SENA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en el Cuartel Miguelete (Camino Mendoza), y doña AIDA SOTELO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3410-v.ab.7.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vásquez, y el día 10 del mes de Marzo, del año 1920, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO VILLALBA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña PETRONA PALAVEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3377-v.mz.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ROMEO PEDRANA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Roma número 22, y doña CATALINA MARTINO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3395-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BONNIN, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión profesor de música, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1274, y doña FLORA ARRIAGA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3394-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPRILE, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1376, y doña ROSA CUCCURULLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3379-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JAUME, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empresario de obras, domiciliado en la calle Galarza número 25, y doña MATILDE CANTON, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Obligado número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3367-v.mz.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLTRASIO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 1627, y doña TERESA A. MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3325-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MIGUES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Independencia número 1682, y doña ENRIQUETA BELTRAN, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1712.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3400-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Salamanca número 1936, y doña DONATA DELFINA SILVA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Salamanca número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3401-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BELLSS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1931, y doña AIDA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3402-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOMIENTO, de nacionalidad italiano, de 20 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2322, y doña LUISA PASCALE, de nacionalidad italiana, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3403-v.ab.6.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JACINTO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1802, y doña LUCIA FRAQUELLI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 2395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3373-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE SOTO, de nacionalidad ciudadano legal, de 27 años, de estado soltero, de profesion empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2119, y doña MARIA JOSEFINA COSSO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Fe número 2177.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3366-v.mz.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MARTINEZ, de nacionalidad brasileño, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Teja, y doña ADELCIA SILVA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Tacuarembó.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3322-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo de año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BURMIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña PETRA DEL RIO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3321-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO REGUEIRO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Fraternidad sin número, y doña GENARA AREAS, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —, Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3320-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO JAIME VILARRUBI, de nacionalidad uruguaya, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 98, y doña MARIA LUISA RIVERDITTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 96.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civl.
3364-v.mz.26.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana o Sebastián Triana Barriel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.25-5655-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Aristegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.19-5471-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guido Longega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.19-5472-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago C. Lowry, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de matrimonio del peticionante, don Santiago Clemente Lowry con doña Manuela Rivera, porque en ella se ha puesto Lawry, en vez de Lowry; y Segundo: La de nacimiento de Héctor Clemente Lowry, hijo del postulante, por aparecer el mismo error, ya que se ha puesto Lawry, en vez de Lowry, que es su verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.18-5442-v.ab.14.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Carro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.17-5393-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pommés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.17-5392-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.17-5390-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Siage de Barbero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.17-5391-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Barone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.16-5355-v.mz.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Cambón, citándose, con tal motivo, a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, y especialmente a don Manuel Cambón, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.15-5337-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Tudela Peña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.8-5175-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Nario y Alejandro o Alejandro Francisco Nario, se hace saber que se ha presentado doña María Catalina Adelina, conocida por el nombre de Adelaida Caviglia de Nario, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de casamiento de Juan Nario con la compareciente citada, por aparecer el apellido Caviglia escrito Cabilla; 2.o La de defunción de Juan Nario, por aparecer el mismo error; 3.o La de nacimiento de Francisco, conocido por Lorenzo, porque se ha puesto Cabilla, por Caviglia; 4.o En la de nacimiento de Luis, se ha puesto Cabella y Pastorini, por Caviglia y Pastorino; 5.o En la de nacimiento de Catalina, se ha puesto Nadio por Nario, y Caviglia, por Caviglia; 6.o En la de nacimiento de Federico, se ha puesto Cabilla por Caviglia; 7.o En la de Adelaida, conocida por Adela, aparece Caviglia, por Caviglia; 8.o En la de nacimiento de Alejandro Francisco, se ha puesto Cabella, por Caviglia, y Pastorini por Pastorino; 9.o En la de matrimonio de éste con Elena Pastorino, así como en la de su defunción, se ha puesto Cabilla y Caviglia por Caviglia; 10. En la de Paula Rosa, aparece Cavilla por Caviglia, y, por último, en la de Matilde, conocida por María, el apellido materno aparece como Caviglia, siendo Caviglia. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.12-5286-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Lemos y María Martínez de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.26-4949-v.mz.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Folco de Ceppi, a fin de que todos

los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.24-5601-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Celestino Mitta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5554-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bonapelch y de Graciana Apeceche o Apezeche de Bonapelch, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del térmion de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5553-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Solimano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5559-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Galcerán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5558-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Díaz Romero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5557-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lorenzo González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5556-v.ab.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Domingo Queirolo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Dominga Castelluccio, donde dice Castellucci, debe decir Castelluccio: y donde dice Mambredello, debe decir Manfredelli; 2.o En la partida de nacimiento de Antonia María, donde dice Casteluchi, debe decir Castelluccio, y donde dice Manvridele, debe decir Manfredelli; 3.o En la partida de nacimiento de Dominga María, donde dice Casteluchi y Mambredelle, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Pedro Pablo, donde dice Castellucci y Mambredelle, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 5.o En la partida de nacimiento de Josefa María, donde dice Casteluchi y Mambredelli, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 6.o En la partida de Luisa Manfredelli de Bruno, donde dice Mambridelle y Castelleccio, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 7.o En la partida de matrimonio de Pedro Bruno con Lucía Manfredelli, donde dice Mambredelli, debe decir Manfredell; 8.o En la partida de nacimiento de José María, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 9.o En la partida de nacimiento de Domingo Antonio, donde dice Mambredelle y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 10. En la partida de nacimiento de Pedro Ricardo, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 11. En la partida de nacimiento de María Angela Elena, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 12. En la partida de nacimiento de Dominga Antonia, donde dice Mambredelli y Castelucci, debe decir Manfredelli y Castelluccio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.22-5555-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio L. Beltrami, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.20-5494-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Veirano de Pellegrino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5422-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Beracochea de Urreta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5421-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima Vilizio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5420-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5419-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5418-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Castelucci de Mambredello ó Castelluccio de Manfredelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.18-5417-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don. Bernardo Florencio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.13-5294-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la sucesión de doña Helena de Souza Lage o Elena Soria de Souza Lage, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.6-5148-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Sapia o Sappia de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa día, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5039-v.ab,9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratuados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba", pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis y María Luisa Comba, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.25-4920-v.mz.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regulos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5651-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Franco de Ferreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5652-v.ab.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Piola, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 12 del corriente mes de Marzo se ha dejado sin efecto el nombramiento de don Catardo Pochintesta como curador dativo del señor José Piola, declarándose asimismo rehabilitado dicho señor Piola en el ejercicio de sus derechos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-5653-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Badoc o Badocq, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5591-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5590-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Iardino (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5589-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Elvira Zulma Barreto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5588-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Francisco Oliveri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5584-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Campos y doña Josefa Cabezas de Campos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5585-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Echepare o Etchepare de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5586-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Vega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5587-v.ab.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Angela Rosa Girocchio de Feliciano y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Catalina Ratto, donde la inscripta aparece con el apellido Rato, debe decir Ratto, y además debe establecerse que los hijos dejados a su fallecimiento, en vez de María, Rosa Francisco, Enrique y Carolina son los que se expresan a continuación: Angela Rosa, Luisa Rosa, Francisco Juan Enrique y María Angela Catalina; 2.a En la partida de nacimiento de María Angela Catalina Ginocchio, donde los apellidos paterno y materno aparecen escritos Yinoqui y Ratta, debe decir que lo son respectivamente Ginocchio y Ratto; 3.a En las partidas de bautismo de Juan Enrique y Francisco Ginocchio, donde los apellidos paterno y materno aparecen escritos Ginochio y Ratti y Chinoqui y Rata, respectivamente, debe establecerse que lo son Ginocchio y Ratto. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5608-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Lettson Crane de Wyatt Smith, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5609-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eliseo Vázquez García, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Eliseo Vázquez con María Corral, donde el contrayente figura con el nombre de Estanislao, debe decir Eliseo; 2.o En la partida de nacimiento de Elvira Vázquez, donde el padre de la inscripta figura con el nombre de Estanislao, debe decir Eliseo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Mz.20-5526-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Eulogio Hughes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5542-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Barrella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5447-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Costas Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5448-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Margarita Stewart de Guerra, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno sito en esta Capital, en el Cerrito de la Victoria, con frente a la actual Avenida General Flores, compuesto de 17.000 metros, teniendo como linderos a don José Patrón, don Santiago Ottonello y don Felipe Possi, para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5431-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor F. Sturla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.16-5352-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Moscatelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.16-5350-v.mz.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Federico Nin Alagón y doña Matilde Aguilar de Nin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.16-5351-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de don Manuel Helguera y Francos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Laura Helguera de Orbea y a los componentes de la estirpe de doña Emilia Helguera de Moiño, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.12-5283-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Gabriela Bousquet", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bousquet de Montes de Oca, llamados Luis María, María Emma, Leticia, Noemí, Aída y Clara Montes de Oca, así como también a los descendientes de don Alfredo Bousquet para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los citados autos con los justificativos de su parentesco con la causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.3-5056-v.ab.9.

Perscripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Antonio María Rodríguez y Enrique Rodríguez Castro, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo consistentes en 7 hectáreas 420 metros que existen en una mayor fracción, ubicada en la barra de los arroyos Sauce y Pando, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que, según plano del agrimensor don Carlos D. Furriol, de 6 de Noviembre de 1911, linda: por el Norte, con Gabina Hernández, hoy Cirilo Diverio, calle por medio; por el Sud, el arroyo Sauce; por el Este, el arroyo de Pando, y por el Oeste con Tomasa Hernández, hoy la razón social Santiago Laurnaga y Cía., y que encierra en conjunto, según el mismo plano, una superficie de 41 hectáreas 1.208 metros cuadrados, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.3-5050-v.ab.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nuncia Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente se cita, llama y emplaza a doña María Magdalena Díaz de Atahides, doña Gumersinda Díaz y don Evaristo Estévez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.24-4879-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don José María Souto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
Mz.4-5076-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por don Orencio Vidigal contra Julia de Freitas, conversión de divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Vistos: La gestión deducida por don Orencio Vidigal, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Julia de Freitas; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 24 de Diciembre de 1904, haciendo por lo tanto al presente más de tres años que quedó ejecutoriada y por último que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; Considerando: Que en mérito a lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuido en el artículo 185 del Cuerpo de Leyes acabado de referir. En tal virtud declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el 24 de Diciembre de 1904 o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Orencio Vidigal con doña Julia de Freitas. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese esta sentencia a doña Julia de Freitas por medio de edictos y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo a diecinueve de Marzo de mil novecientos veinte, doy fe.— José Pedro Barbot, Actuario.—Se hace esta publicación para notificar a doña Julia de Freitas la sentencia transcripta.—Montevideo, Marzo 20 de 1920.—José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.24-5603-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Rosalía E. para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de iniciado por su esposo don Miguel Berario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.22-5575-v.ab.27.

Nombramiento de curador

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Noviembre de 1919 se ha nombrado a don Raúl Rey Azopardo curador interino de doña Eugenia Rey, en virtud de su presunta incapacidad. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 437 del Código Civil. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.17-5406-v.mz.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduvijes Lagos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.10-5218-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Díaz (hijo) para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Aspessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919.— José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.1.o-4994-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Gregoria Baigorria para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.25-5660-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.25-5646-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Luis José Consonni, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eccelsa María Emilia Isolina Besana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.
Mz.17-5387-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bautista Carlos Bonifazio y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de don Juan Bautista Carlos Bonifazio y de doña María Tessitore, se han omitido los nombres de Bautista y Carlos, que, además del de Juan, son los del contrayente, debiendo establecerse el apellido de éste y de su padre Bonifazio, y no Bonifacio, como allí se dice; lo mismo que el apellido de la contrayente y de su padre, Tessitore, en vez de Tesitor, y donde dice Tornatorre, apellido de la madre del contrayente, debe decir Tornatore; B) En la partida de nacimiento de María Luisa, debe establecerse, además del de Juan, los nombres de Bautista Carlos, que se han omitido como nombres del padre; en vez de Bonifacio, el apellido de éste y de su padre, Bonifazio; en vez de Tesitor, apellido de la madre y del abuelo materno, Tessitore; C) En la partida de nacimiento de Juana Filomena, debe establecerse, además del de Juan Bautista, el de Carlos, que se ha omitido como nombre del padre; en vez de Banifacio, el apellido de éste y de su padre, Bonifazio; en vez de Tesitor, el apellido de la madre y del abuelo materno, Tessitore, y en lugar de Briani, el apellido de la abuela materna, Briano; y D) En la partida de nacimiento de Luis Santiago, deben establecerse los nombres del padre como Juan Bautista Carlos, en vez de Bautista solo, como allí se establece; en vez de Bonifacio, apellido del padre del inscripto y del abuelo paterno, debe ser Bonifazio; en vez de Tecitor, apellido de la madre y del abuelo materno, debe ser Tessitore; en vez de Tornatorre, apellido de la abuela paterna, debe ser Tornatore, y en lugar de Brian, debe ser Briano el apellido de la abuela materna. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.
Mz.19-5469-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Salgueiro o Salgueiro Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.18-5440-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Armando Juan Barone para seguirle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Mz.10-5232-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Dejouannet, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Chabrely, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de

oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.1.o-4990-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Antonio Leonard y Nart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Gaig, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.26-4952-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76628, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que comparezca dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La ubicación de la propiedad es en el Cerrito de la Victoria, siendo la manzana comprendida entre las calles número 5 y número 7, al Norte y Sud, respectivamente, y las calles número 10 y 8 al Este y por el Oeste. La superficie es de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de mil ochocientos pesos. —Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Ricardo Jalabert.

Feb.25-4903-v.mz.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 9233, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ireneo Venegas y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 A de esta Villa del Cerro, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la calle Bélgica, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de dicha manzana y entre las calles Portugal al Este, y Paraguay al Oeste; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.25-3634-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Uruguayana 3185 (Paso del Molino)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos de la propiedad empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento setenta y siete, se cita, llama y emplaza a Joaquín de Gatica o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que a continuación se describirá para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número veintinueve, frente al Sur sobre la calle República Francesa, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros; al Norte, en veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros, lindando con el solar treinta, de propietario desconocido, y al Oeste, en veintinueve metros con setenta y ocho centímetros, lindando con el solar veintiocho. Dicho inmueble está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.25-5640-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil treinta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá al término de noventa días, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar 19, frente al Este, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, en diez metros con ochenta centímetros, dista cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros de la calle Fe; al Oeste, linda con propietario desconocido; al Norte, ídem, y al Sur, con Teófilo Sánchez. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento noventa metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5639-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veinticinco, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente al Norte, en la calle Antes, en veintinueve metros con veinticinco centímetros, por veintiún metros con cincuenta centímetros en el contrafrente Sur sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Oeste, en doce metros con diez centímetros, lindando en parte con la prolongación de la calle Tapes, y lindando el contrafrente Este con propietario desconocido. Este solar está ubicado con el número veinte, teniendo un área superficial de doscientos treinta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5638-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veintinueve, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número ocho, triangular, linda: al Norte, sobre la calle Artes, en setenta y dos metros con diecisiete centímetros, más o menos; al Sur, en cincuenta y nueve, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Este, base del triángulo, con don Teófilo Sánchez, y al Oeste, ángulo sobre la calle Fe. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5637-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Suárez, o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección (solar 30), frente al Sur, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión al Norte, lindando con propietario desconocido; al Este, linda con Antonio Misserochi, y al Oeste, con Joaquín Castro. Dicho inmueble tiene un área superficial de doscientos veintiún metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5636-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar veintiocho, frente al Norte, en diez metros con noventa centímetros sobre el camino Gil; al Sur, contrafrente de diez metros setenta y cuatro centímetros, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cinco metros con noventa centímetros, con lindero también desconocido, y al Este, en treinta metros con ocho centímetros. Dista treinta y siete metros con setenta centímetros de la calle Cuaró, en su frente. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos noventa y siete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5641-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cארámbula, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Antonia Coitiño Machado, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Francisca Alves: Donde dice que es nieta por línea paterna de José A. Alves y Antonia A. Machado, debe establecerse que lo es de José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Carlos Alves: Establecer también que el nombre y apellido de la abuela paterna es el de Antonia Coitiño Machado, y no Antonia Machado, como en dicha partida se expresa. Partida de nacimiento de Diamantina Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de José Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de Antonia Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de Juan Alves: Debe rectificarse como la anterior, y donde dice José A. Alves, debe decir José Antonio Alves. Partida de nacimiento de Isaura Alves: Donde dice que es nieta por línea paterna de José Alves y de Antonio Machado, debe decir que lo es de José Antonio Alves y de Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Anelino Alves: Debe rectificarse en la misma forma que la anterior, y, además, donde dice Venta Percíncula, debe decir Benita Percíncula. Partida de nacimiento de Ramona Eufelia Alves: Donde dice Benta Percíncula, debe decir Benita Percíncula, y donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Virgilio Alves: Donde dice Antonia Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Deolinda Alves: Igual rectificación que la anterior. Partida de nacimiento de Florencia Alves: Donde dice Antonia Coitiño Alves, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Francisco Alves: Donde dice Antonia Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Joaquín Manuel Alves: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Edelmiro Alves: Donde dice Antonia Coitinho Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Cirino Alves: Donde dice Sirino, debe decir Cirino; donde el apellido del padre está Aibes, debe ponerse Alves, y donde dice Antonia Cuytiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Jesuino Alves: Debe decir José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado, en vez de José Antonio Alvarez y Anta. Coitiño. Partida parroquial del nacimiento de Juvenal Alves: Donde dice Anta. Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial del nacimiento de María Joaquina Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida parroquial del nacimiento de Geraldina Alves: Donde dice Antonia Alves Coito, de-

be decir Antonia Coitiño Machado, y donde dice Geralda, debe decir Geraldina. Partida parroquial de nacimiento de Zeferina Alves: Donde dice Antonia Alves Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Manuel Alves: Donde dice Antonia Al Coytinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Florentino Alves: Donde dice Antonia Alves Coitinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Florisbela Alves: Donde dice Antonia Coitinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de defunción de Antonia Coitiño Machado: Debe ponerse dicho nombre, donde dice Antonia Machado Cotinho. Partida de defunción de Cirino Alves: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de defunción de Jesuino Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de matrimonio de Jesuino Alves: Donde dice José A. Alves y Antonia A. Machado, debe decir, respectivamente, José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado. Partida de matrimonio de Geraldina Alves: Donde dice nacida el día veintitrés de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis, debe decir que nació el día veintisiete de Septiembre de mil ochocientos setenta y uno. Partida de matrimonio de Manuel Alves y Edelmira Percíncula: Donde dice Antonia Coitinho de Alves, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de matrimonio de Juvenal Alves con Benta Percíncula: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado, y donde dice Benta Percíncula, debe decir Benita Percíncula. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 15 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.20-5476-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Josefa Carneiro, don Anterio o Antero José Carneiro y doña Ana Ferreira Lemos da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.18-5438-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isolina Fagúndez de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Febrero 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.3-5030-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Antonia Machado Coitinho o Antonia Coitiño Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.25-4914-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Cirino Alves, ya sean legítimos o naturales, para que comparezcan a deducir sus derechos, en representación de su padre, en la sucesión de doña Antonia Machado Coitinho o Antonia Coitiño Machado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Febrero 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.25-4915-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alberto Hauret, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 25 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Escribano.

Mz.25-5642-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, encargado de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Romay, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 14 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-5643-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pose, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 8 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-5644-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Marzo 18 de 1920.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.24-5605-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.24-5604-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix E. Abete, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Ceferino Bentancur, solicitando se rectifiquen las partidas que a continuación se expresan: Partida de casamiento de Ceferino Bentancor con doña Estevana Garrido, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur, y donde dice Estevana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice Ceferino Bentancor, hijo de Manuel Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur, hijo de Manuel Bentancur; donde dice Estevana Garrido, hija legítima de Esteban Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir hija de Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Tomasa Bentancur, donde dice hija legítima de su esposa Estebana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice abuelos maternos Esteban Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Antonia Lujana Bentancur, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur; donde dice de su legítima esposa Estevana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice abuelos paternos Manuel Bentancor, debe decir Manuel Bentancur, y en los maternos, donde dice Estebano Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir solamente Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Trifonia Bentancur, donde dice hija de Ceferino Bentancor, debe decir de Ceferino Bentancur; donde dice hija de su legítima esposa Estebana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice Tifonia Bentancur, debe decir Trifonia Gregoria Bentancur; donde dice abuelo paterno Manuel Bentancor, debe decir Manuel Bentancur. Partida de defunción, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur. — Canelones, Marzo 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.22-5560-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Blanzaco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5482-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Fernández de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5483-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Escarcella o Scarcella de Valla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5484-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Zanfini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5485-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Juan José Maraboto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5486-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5487-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5488-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5526-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Xandri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5489-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Calabria, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5490-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Conde de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5491-v.ab.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que ha sido declarada incapaz doña Nicolasa Casales de Lorenzo, nombrándose para su curador al doctor Eduardo Lorenzo. — Canelones, Marzo 10 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5492-v.ab.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Federico Severiano Galvalisi, se ha presentado doña Vital Prudencia Weigel de Galvalisi, solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación: Partida de defunción del causante: Donde dice Federico Galbariyl, Cayestano Galbariyi y Luisa Mazuco, refiriéndose al causante y a sus padres, debe decir Federico Severiano Galvalisi, Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, respectivamente. Partida de matrimonio del causante con la que habla: En el encabezamiento, en el texto y en las firmas, donde dice Federico S. Galbalilli y Prudencia Vital Weigel, debe decir Federico Severiano Galvalisi y Vital Prudencia Weigel; y donde dice Cayetano Galbalilli, debe decir Cayetano Galvalisi. Partida de nacimiento de Esmeralda Galvalisi: En el encabezamiento, donde dice Galbalilli Esmeralda, debe decir Galvalisi Esmeralda; en el texto, donde dice Francisco S. Galbalilli, y en la firma Federico S. Galbalilli, refiriéndose al padre, debe decir Federico Severiano Galvalisi; además, en el texto, dice, por la madre Prudencia Vital Weigel; por el abuelo paterno Cayetano Galbalilli, y por la abuela materna María Adelia Vanvelthoren, debiendo decir Vital Prudencia Weigel, Cayetano Galvalisi y María Adelia Vangel Velthoren, respectivamente. Partida de nacimiento de Armando Conrado Galvalisi: En el encabezamiento, donde dice Galbalilli Armando Conrado, debe decir Galvalisi Armando Conrado; en el texto, en la firma, donde dice Federico S. Galbalili, debe decir Federico Severiano Galvalisi; la madre aparece como Prudencia Vital Weigel, debiendo decir Vital Prudencia Weigel; los abuelos paternos dice, por error, Cayetano Galbalilli y Luisa Mazzucco, en lugar de Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, y la abuela materna dice en su apellido Van Venthoven, en vez de Van Velthoren. Partida de nacimiento de Elida Galvalisi: En el encabezamiento, debe decir Galvalisi Elida, en vez de Galvalilli Elida; en el texto y en la firma, en lugar de Federico S. Galvalilli, debe decir Federico Severiano Galvalisi; el nombre de la madre debe corregirse, poniendo Vital Prudencia Weigel, en vez de Prudencia V. Weigel; el de los abuelos paternos poniendo Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzuco, en lugar de Cayetano Galbalilli y de Luisa Mazzucco, y el de la abuela materna, poniendo María Adelia Van Velthoren, en lugar de Mario O. Van Venthoven. Partida de nacimiento de Roberto Federico Galvalisi: En el encabezamiento, en lugar de Galvalilli, el apellido se pondrá Galvalisi; en el texto y en la firma, donde dice Prudencia Vital Weigel de Galvalilli y Prudencia W. de Galvalilli, debe decir Vital Prudencia Weigel de Galvalisi; en el texto donde dice Federico S. Galvalilli, refiriéndose al padre, Cayetano Galvalilli y Luisa Mazuco, por los abuelos paternos, y María Adelia Van Venthoren por la abuela materna, debe decir Federico Severiano Galvalisi, Cayetano Galvalisi, Luisa Mazzuco y María Adelia Van Velthoren, respectivamente. — Canelones, Marzo 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5493-v.ab.12.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos de la ley de la materia, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Pablo Lavagnini, don Natalio López Ramos, don Alejandro Sardeña y don Primitivo Cabrera, como apoderados de las sucesiones de doña Antonia Ortega y don Antonio Gracetas, solicitando segunda copia de una escritura de cesión de derechos hecha por don Norberto y doña Justina Carrión de una fracción de campo ubicada en Santa Rosa, compuesta de un área superficial de cincuenta y tres hectáreas, cinco mil novecientos veintidós metros nueve mil setecientos tres decímetros, que linda: al Norte, arroyo Canelón Grande; Sud, fracciones 1 y 2 del plano de la sucesión de don Antonio Carrión; Este, Laureana Muñoz, y Oeste, Cipriano Avilleira, según consta de la escritura asentada en el protocolo de este Juzgado correspondiente a los años 1882-83, a los folios 29 vuelta a 31. — Canelones, Marzo 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.19-5463-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nievas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-5414-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Callero y Nicolasa Camezo de Callero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-5413-v.mz.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público que por sentencia de fecha 27 de Febrero próximo pasado, dictada en los autos que sobre rectificación de partidas siguen don Adriano María y don Manuel A. Lema, se ha ordenado la rectificación de las partidas de nacimiento de los citados señores, pues donde dice, en ambas partidas, refiriéndose al apellido del padre, Lemus, debe decir Lema. — Canelones, Marzo 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-5415-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Agueda Cubas de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 12 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.18-5437-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel y don Brígido Bentancor y doña Cayetana Bentancor de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducir los en forma dentro del término de treinta días. A la vez, y por el mismo término, se empleza a don Félix García, cónyugue de doña Cayetana Bentancor, para que comparezca a estar a derecho en ese juicio, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Caneloens, Marzo 12 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.17-5397-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Leone, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 11 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.17-5395-v.mz.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel L. Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en los expresados autos sucesorios a los sucesores de doña Bernardina Machín de Barreiro, cuyos nombres y domicilio se ignoran, bajo apercibimiento de que si no comparecieren nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Febrero 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5143-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don José Santana y otros se ha presentado don Marcelino Santana, en su carácter de apoderado, solicitando sean rectificadas las actas de estado civil siguientes: Defunciones de don José Acosta y de doña Clara Bentancur de Santana, donde dice José Acosta, debe decir José Santana; donde dice de Acosta, debe decir de Santana. Nacimientos de Florencio, Florentina, Máxima, Marcelino, Martina, Natalio y Florencio, en todas ellas, donde dice Acosta, debe decir Santana. — Canelones, Febrero 11 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5075-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Barbetto, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, a la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos sucesorios, ya por sí o representante en forma legal, a don Augusto Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Septiembre 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.27-1604-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Albano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Marzo 11 de 1920.—Juan F. Furno, Actuario.

Mz.24-5620-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Achaval, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a dedu-

cirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Octubre 23 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.
Mz.24-5616-v.ab.10.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Inocencia Hernández y de doña Inocencia León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y se cita y emplaza a los herederos Francisco y Armando León para que por sí o apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.18-5427-v.ab.29.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Teófila Viera de Rodríguez contra Francisco Perrone, amparo de posesión, incidente por costas", se cita y emplaza a don Juan Antonio Perrone para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Febrero 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Feb.27-4960-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Cayetano Fassari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposa doña Elena Dovat, sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.22-5564-v.ab.28.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Barredo Llugain, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Manuel Fernández, hijo de Manuel Fernández, y no de Manuel Loredo, como por error se ha establecido. Y a los efectos de derecho, se hace la presente publicación. —Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5379-v.ab.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bouvier de Bouvier, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5378-v.ab.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jorge Roth, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5377-v.ab.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Robert de Rostán, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.
Mz.17-5376-v.ab.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Díaz de Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5375-v.ab.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ignacia Arana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5374-v.ab.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la pertura de la sucesión de Rogelio Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5400-v.mz.26.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Hernández y Eloísa Bastos, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.17-5402-v.ab.23.

Emplazamiento
De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Colón esquina Intendente Suárez, orientación Sur y Oeste, de una superficie de novecientos noventa y dos metros, para que por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Marzo 5 de 1920. — Fortunato Aquino.
Mz.8-5189-v.ab.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de David Geymonat, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.4-5092-v.ab.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.4-5091-v.ab.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rostagnol de Bonjour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Mz.4-5093-v.ab.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Clara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.4-5090-ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento
EDICTO — De orden del Juez de Paz que suscribe, recaída en el expediente sucesorio de doña María Ochoteco de Andueza, se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de dicha causante doña María Ramón, su esposo Manuel Díaz, como representante legal, don Joaquín Ramón y don José Ramón, don Alejandro y don Victorino Risatti y a don Víctor Risatti, como padre legítimo de los menores Felicia, Juan y Ricardo Risatti, para que por sí o por apoderado en legal forma comparezcan a estar a derecho en el expediente sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento nombrársele curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. — Nueva Palmira, Marzo 2 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.
Mz.10-5214-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Otilia y María Carmen Brusste y Cresencio, Pedro Francisco y Fortunato Garín contra la sucesión de Lucio Garín, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Laudelino, Ramón, Gregorio y Clara Garín para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.22-5572-v.ab.27.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Pedro Antonio Gurbindo, rectificación de partida", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de casamiento de Pedro Antonio Gurbindo con María Lafargue, en la forma siguiente: Donde figura contrayendo matrimonio don Pedro Gurmindo, hijo de don Manuel Gurmindo, con doña María Lafargue, debe decir Pedro Antonio Gurbindo, hijo de Manuel Gurbindo, con María Lafargue, que son los verdaderos nombres y apellidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Marzo 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.13-5304-v.mz.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Chaparro o Malagués, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.3-5058-v.ab.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Grun de Rivas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.3-5059-v.ab.6.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Feb.26-4945-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Gurbindo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.26-4943-v.mz.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Menéndez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para

que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.26-4942-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que en el expediente caratulado "Sucesores de Juana M. G. de Bethencourt y José Bethencourt, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de los siguientes errores: En la de matrimonio de José Bethencourt con Juana Máxima Grajales, donde dice José Bentancort, Gregorio y Catalina Zedrés, Máxima Grajales, José y Máxima Viñoly, debe decir José Bethencourt, Gregorio Bethencourt y Catalina Zedres, Juana Máxima Grajales, José Grajales y Máxima Viñoles; en el de bautismo de Máximo Quintín Bethencourt, donde dice José Bentancur y Martina Grajales, Gregorio Bentancur y Catalina Cedrés, debe decir José Bethencourt y Juana Máxima Grajales, Gregorio Bethencourt y Catalina Zedrés; en el de bautismo de José Pedro Bethencourt, donde dice José Behtencourt y Máxima Grajales, Gregorio y Catalina Cedrés, José y Máxima Viñoles, debe decir José Bethencourt y Juana Máxima Grajales, Gregorio Bethencourt y Catalina Zedrés, José Grajales y Máxima Viñoles; en el de bautismo de Antonia Anacleta Herminia Bethencourt, donde dice Erminia, José Bentancurt y Máxima Grajales, Gregorio y Catalina Cedres, José y Máxima Viñoli, debe decir Herminia, José Bethencourt y Juana Máxima Grajales, Gregorio Bethencourt y Catalina Zedrés, José Grajales y Máxima Viñoles; en el de bautismo de Josefina Catalina Bethencourt, donde dice José Bentarcurt y Máxima Grajales, Gregorio y Catalina Cedrés, José y Máxima Viñoli, debe decir José Bethencourt y Juana Máxima Grajales, Gregorio Bethencourt y Catalina Zedrés y José Grajales y Máxima Viñoles; en el de bautismo de Coralio Bethencourt, donde dice León Coralio, Máxima Grajales, Gregorio y Catalina Cedres, José y Máxima Viñoles, debe decir Coralio, Juana Máxima Grajales, Gregorio Bethencourt y Catalina Zedrés, José Grajales y Máxima Viñoles. — Trinidad, Marzo 19 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.25-5658-v.mz.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado a este Juzgado doña Teresa Z. de Castro y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de nacimiento de Natalio Castro, donde dice Blanco Zarsa abuelos paternos, Luis Blanco, oriental, finado y de Bitoriana Castro, María Francequi, debe decir respectivamente, Castro, Zarza, abuelos paternos Victoriana Castro y María Eusebia Francesqui. En la de Vicenta Castro, donde dice Blanco Andrea Vicenta, Zarzo, Luis y Victoriana Castro, María Francesqui, debe decir, Castro Vicenta, Zarza, Victoriana Castro, María Eusebia Francesqui. En la de nacimiento de Martín Castro, donde dice Blanco Zarsa, debe decir Castro y Zarza, donde dice Luis Blanco, oriental, finado y deben suprimirse esas palabras y donde dice María Francesqui, debe decir María Eusebia Francesqui.—Trinidad, Marzo 13 de 1920.— Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
Mz.24-5629-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a los sucesores de doña Manuela Benítez y demás personas que se crean con derecho al solar de terreno número dos de la manzana doscientos uno, de esta ciudad, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado don Juan Cruz, por prescripción, previniéndoseles también que los cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 12 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.10-5227-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juana García de Sanabria y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 3 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.10-5225-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Cantera o Pedro Segundo Cantera y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Febrero 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.10-5222-v.ab.16.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
Mz.1.o-3065-v.ab.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Arturo López, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 20 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.25-4912-v.mz.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Crescencio, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.4-4414-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dionisio A. Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.17-5396-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel D. Cuñarro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.3-5062-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Dalto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.2-5029-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Eugenia Alaniz de Recalde, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.1.o-4988-v.ab.5.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Pablo Bello, nombramiento de curador de bienes", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Pablo Bello para que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele curador de oficio. — Florida, Febrero 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.27-4973-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Diego Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.24-4889-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María González y Angela Muslera de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920.— Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.24-5606-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público que se ha presentado el señor apoderado don Manuel Rivero, de los sucesores de don Wenceslao Hernández, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Defunción de Roberto Hernández, que dice Ruperto; casamiento de Roberto Hernández, que dice Noberto; bautismo Cristino Ramón Marcial Hernández, hijo de Roberto y dice Noberto; casamiento de Ramón Hernández, hijo de Roberto y dice Ruperto; bautismo de Rufino Ramón Hernández, abuelo paterno de Roberto Hernández y dice Ruperto Hernández, en todas ellas aparece mal los nombres Ruperto o Noberto, debiendo ser Roberto, que es su verdadero nombre.—Maldonado, Febrero 21 de 1920.—Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.24-5607-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Orrego e Indalecia Pereyra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Febrero 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.20-5540-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amabilio y Bernardino Noguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.20-5539-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.2-5024-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Rodríguez de Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.1.o-4987-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Umpiérrez y Rosa González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.1.o-4986-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Viscarret, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este

Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.27-4967-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio A. Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.27-4966-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a don Francisco Martínez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado a deducir los derechos que tengan en el terreno y edificio que ocupa la comisaría, Agencia de Rentas y Comisión Auxiliar de San Carlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Diciembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Actuario.

En.30-3479-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Bernabé Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Marzo 19 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.25-5657-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gortari, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.24-5613-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Carlos o Gregorio Carlos Olaveria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del témino de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.17-5382-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Indalecio Perdomo, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Camilo Enrique Méndez, rectificación de partidas", y en los que solicita: 1.o Que en la partida de matrimonio de Camilo Méndez e Isabel Othatz, donde el contrayente y su padre aparecen con el apellido Méndez, se establezca el verdadero que es Méndez, y donde la madre de la contrayente, doña Mariana Lapitz, aparece con el apellido Lopis, se establezca Lapitz, que es el verdadero; 2.o Que en las partidas de nacimiento de Ramona María Gumersinda Méndez y Silverio Ramón Méndez, donde aparece, respectivamente, la abuela materna con el apellido Lapis y Lápiz, se establezca Lapitz, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.13-5300-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.6-5152-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.26-4939-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Bitancor, citánodse a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.26-4940-v.mz.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Miguel E. Levaggi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.26-4185-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Interesados por costas

Juan J. Barraco, $ 12.80; Aleja Morales, $ 2.00; Quintino Leites, $ 1.24; Patricio Ferreira, $ 2.11; Juan de la Cruz Cabrera, $ 4.84.—Paysandú, Marzo 20 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.24-5618-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Inchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.13-5301-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Goubin y Luisa George, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.12-5278-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Puigdullés y doña Magdalena Raymondi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 13 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.24-4896-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Andrés Berro y doña Catalina Irigaray de Salzar solicitando la rectificación de las partidas del matrimonio que la señora madre de ambos doña Mariana Munyo de Berro contrajo en primeras nupcias con don Bernardo Irigaray y de nacimiento de la señora peticionaria y del hermano don Juan Irigaray, porque en esos instrumentos su citada señora madre aparece por error con el nombre de María en vez de Mariana, que expresan era el verdadero nombre de ella. Se previene que se admitirá a contradecir dicha solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho.—Fray Bentos, Febrero 23 de 1920.—José Durañona y Vidal, Actuario.

Mz.24-5611-v.ab.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Angela Custodia Fernández de Duarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.18-5429-v.ab.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Manuela Navarro de Orozco, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 4 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.17-5389-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "María Fernández de González, investigación de su paternidad", ha recaído la siguiente providencia: "Rivera, Agosto 5 de 1919. — Vistos: Téngase por acusada la rebeldía de la parte actora a la que deberá notificarse este auto, librándose el exhorto respectivo. Fecho, vuelva. — Espinosa.— Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a cinco de Agosto de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes". — Se hace constar que esta publicación se hace de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Marzo 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.15-5330-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Consolación Inda de Bajes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5534-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Américo Briganti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5533-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Isaías Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5531-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belarmina Pereira de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5532-v.ab.26.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Elodia González contra Gregorio Píriz, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer, se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Píriz-González. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5329-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lidia Esther Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5328-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justo Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5327-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5183-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belisaria Corbo de López, a fin que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.27-4975-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Carrasco", se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Modesta, doña Rosaura y don Olegario Carrasco para que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Noviembre 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.6-3389-v.dic.24.en.26-v.ab.5.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Vacunos depositados

El que suscribe, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 7.a sección del Departamento de Rocha, habiendo tenido conocimiento extraoficial que en la jurisdicción a su cargo se encontraran tres animales vacunos sin dueño, dispuso el depósito de éstos en pastoreo, llamando a los que se consideren dueños de ellos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, con esta marca , y señalada con una horqueta en la oreja derecha. Una ídem hozca, con esta marca , y señalada con un martillo por arriba de la oreja izquierda. Un novillo blanco, orejano, de marca, y señalado con un anzuelo abajo de la oreja derecha.— Garzón, Marzo 5 de 1920. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.

Mz.15-5338-v.ab.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Xalambrí de Lluberas solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: acta de defunción de Juana Xalambrí de Sánchez, agregar al nombre de Josefa el de Juana, de modo que diga Juana Josefa, y también en la de nacimiento de la misma, que aparece como Josefa solamente, cuando debe decir Juana Josefa. A los efectos de ley se hace la presente publicación. Salto.—Marzo 18 de 1920.—Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.24-5615-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés de Castro Ferreira Pinheiro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5198-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Martinicorena de Urruzolá, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5197-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Jorge Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Marzo 8 de 1920.—Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.24-5614-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Papini de Baratta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo qu haya lugar. — Salto, Marzo 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.17-5372-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Silva de Alcain, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Marzo 8 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.17-5371-v.mz.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Luis Agustín Grattone y otros, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Luis Agustín Grattone y otros, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Acta de matrimonio de Bartolomé Grattone y Ana Gallino: Deben corregirse los apellidos Grotoni y Gratoni, con que aparece el contrayente, por Grattone, que es el verdadero, y sustituir el nombre de Loreta, con que, por error, figura la contrayente, por el de Ana, que también es el verdadero. Partida de nacimiento de Luis Agustín: En esta partida debe rectificarse el nombre de la madre, que aparece como Laureta Gallino, cuando el verdadero nombre es Ana Gallino. Partida de nacimiento de Rosa Santonina y José Miguel: Modificar el nombre y apellido del padre de los inscriptos, que aparece como Bartolo Gratoni, cuando debe ser Bartolomé Grattone, y sustituir el nombre de la madre, que se establece Laureta Gallino, por el de Ana Gallino, que es el verdadero. Partida de nacimiento de María Magdalena: Modificar el apellido Grattone, que indebidamente aparece escrito Gractoni y Gratoni y sustituir el nombre de la madre de la inscripta, que está Angela Gallino, por Ana Gallino, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Manuel Francisco: Corregir el nombre y apellido del padre del inscripto que erróneamente se establece como Bartolo Gratone, cuando debe ser Bartolomé Grattone. Partida de nacimiento de Antonio Andrés: Corregir el apellido Grattoni con que equivocadamente figura el padre del inscripto, por Grattone, que, como se ha expresado es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo, 10 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.17-5373-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza al heredero de don Juan Batista, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.24-5630-v.ab.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Alba, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 15 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.19-5467-v.ab.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Gaitán y de su hija doña Delia Gaitán, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-5444-v.mz.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Molla, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a

deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.3-5063-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fermín San Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.20-5543-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Herminia García de Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.17-5381-v.mz.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Rogelio C. Dufour solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Angel Custodio Alvarez y Petrona Mengen, en cuanto aparece él con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y a ella se le apellida Mege, en vez de Mengen; B) De nacimiento de Luis Beltrán y Arturo Alvarez, aparece el padre con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y la madre con el apellido de Alegre, en la del primero, y Mege, en la del segundo, en vez de Mengen; y C) De nacimiento y de defunción de Angel Justo Alvarez, aparece el padre con el solo nombre de Angel, en vez de Angel Custodio, y la madre Meger y Menger, respectivamente, en vez de Mengen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.17-5380-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Pedro Hatchondo, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Nicolás Hatchondo, en cuanto figura con ese sólo nombre, en vez de Juan Nicalás; el padre y el abuelo paterno con los apellidos de Atchondo y Ochondo, respectivamente, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el apellido de Mallot, en vez de Mallos, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Mariana Tosuri, en vez de María Truchuy; B) De Dionisia Amanda Hatchondo, en la parte que figura con el nombre ya expresado, en vez de María Luisa; el padre y el abuelo paterno con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el apellido de Mallot, en vez de Mallos, y la abuela paterna con el apellido de Tosuri, en vez de Truchy; C) De María Ignacia Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido de Aechondo, en vez de Hatchondo; D) De Justina Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo, y la abuela paterna con el nombre apellido de Mariana Turchudis, en vez de María Truchuy; E) De Pedro Hatchondo, en la parte en que aparece con ese solo nombre en vez de Pedro Anacleto; el padre y el abuelo paterno con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Mariana Turlludes, en vez de María Truchuy; F) De Félix Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Hachondo, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el de Mayos, y la abuela paterna con el de Tursnides, en vez de Mallos y Truchuy, respectivamente; G) De Fermín Hatchondo, en la parte en que la abuela paterna figura con el nombre y apellido de Mariana Turchudes, en vez de María Truchuy; H) De Irene Teresa Hatchondo, en la parte en que la abuela paterna figura con el nombre y apellido de Mariana Turlludes, en vez de María Truchuy. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1920.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.15-5317-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Regina García Verón, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De nacimiento de Simón García Verón, en cuanto aparece la madre con el nombre de Luiza, en vez de Eloísa; B) De nacimiento de Eloísa García Verón, en cuanto aparece como hija de Luisa Verour, en vez de Eloísa Verón; y C) De nacimiento de José Geraldo García Verón, en cuanto aparece como hijo de Carlos Eustaquio García y Eloísa Veror, en vez de Carlos García y Eloísa Verón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 5 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.11-5260-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Cazeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5209-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5210-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Custodio Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 3 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.6-5150-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio iniciado por don Francisco Chifflet, sobre prescripción adquisitiva de una fracción de campo para pastoreo, ubicada en la jurisdicción del Bizcocho, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta hectáreas mil doscientos setenta y dos metros, más o menos, la que, con mayor área del mismo señor, linda: al Norte, Fernando Echenique (hoy sucesión); al Sur, Arroyo Bizcocho; al Este, José M. Garmendía, y al Oeste, Mariano Aldaya (hijo); se cita y emplaza por noventa días, a contestar la demanda a todas aquellas personas que se consideren con derecho al expresado bien, y especialmente a don Isidoro Díaz Ferreira o sus herederos, a los herederos de José Joaquín Ferreira, a don Juan Leandro Cuello o sus herederos y a los de Javier Melgarejo, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.27-3751-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Mateo del Castillo para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña María Altina Pereira, así como para que concurran a la audiencia del veinte de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, si no lo hiciere. Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Mz.23-4989-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Fraguas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.19-5468-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Jacinta Ruiz para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Juan Manuel Ruiz y doña Teodora Ruiz que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, por sí o por legítimo representante, se le nombrará curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Febrero 25 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.3-5036-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4909-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4908-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Facal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, 1.o de Marzo de 1920.—Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.24-5628-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Rodríguez e Ignacio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.23-5598-v.ab.7.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Francisco Bodeán o Baudeán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.18-3446-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Escobar de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 4 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.18-5424-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.16-5354-v.ab.5.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Félix Peralta, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Lete, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Se le hace saber asimismo que se ha señalado la audiencia del día 20 de Marzo del corriente año para que tenga lugar el primer comparendo, prescripto por el artículo 187, inciso 3.o del Código Civil, en cuya audiencia se tentará la conciliación. — Treinta y Tres, Febrero 7 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.24-4888-v.mz.26.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Tres buenas propiedades centrales.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Tiscornia, venta de propiedad", se hace saber al público que en los días y horas que se expresan a continuación, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o El día 14 de Abril próximo, a las 17 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 20 metros 616 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Juncal, donde las puertas del edificio tienen los números 1492 a 1500, y 8 metros 804 milímetros de fondo al Este, que, por formar esquina, son también de frente al Norte sobre la calle Cerrito número 702; lindando por el Sud, con don Juan Recayte, y por el Este, con don Bautista Basigalupi. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 12.000.00. 2.o El día 15 de Abril próximo, a las 16 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 141 de la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 7 metros 903 milímetros de frente al Sud sobre la calle Paysandú, donde la puerta del edificio tiene el número 1371, por 25 metros 770 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña Justa Mitre; por el Este, con doña María Cardoso, y por el Oeste, con terreno que fué de don Bartolomé Mitre. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 5.500.00. 3.o El mismo día, a las 17 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 230 metros 58 decímetros cuadrados, con 10 metros 737 milímetros de frente al Este a la calle Yí, donde las puertas del edificio tienen los números 1617 y 1619, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando por el Norte, Sur y Oeste, con don Pedro Nieto, y más en el fondo una fracción de 25 centímetros de ancho de una extensión de 10 metros 737 milímetros. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 10.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración son de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Mz.25-5650-v.ab.15.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

Remataré el jueves 15 de Abril a las 16 y a las 17 horas, una buena y central propiedad y un buen solar, con mejoras, en Pocitos, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados sucesiones Bernardo Purcela y posteriormente a fojas 61 sucesiones de Juana Benzo de Purcela y de doña Manuela Purcela o Manuela Purcela de Guido, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Abril, a las 16 y a las 17 horas, respectivamente, en el lugar de su ubicación por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 1 de esta ciudad, compuesto de 8 metros 58 centímetros de frente al Este, a la calle Ciudadela por donde tiene señalado el edificio su puerta con el número 1533, por 10 metros 737 milímetros de fondo, por donde linda con don José Cibils, por el Norte con don Juan Retundo, por el Sur con doña Luisa Larraburu de Bachin. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 5.000. B) Un solar de terreno con el edificio en él construído y mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Pocitos, compuesto de 15 metros 462 milímetros de frente al Este, sobre la calle y entre la esquina y la casa de don Antonio Trujillo, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando también por el Oeste con el mencionado Antonio Trujillo. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.200. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir los respectivos aforos que tiene asignado, respectivamente, cada uno de los bienes descriptos. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 3.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía, y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 3 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, al rematador, calle Médanos número 1608, de 13 a 15.

Pueden visitarse todos los días de 15 a 18.

Mz.24-5635-v.ab.15.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Fernando Nebel Alvarez contra Carlos De la María, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Paso de las Duranas, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número 3 en el plano levantado por el ingeniero don Juan Riva en Octubre de 1909, compuesto de 2.038 metros 40 decímetros cuadrados, teniendo 26 metros de frente al Oeste al Camino Millán, donde la puerta del edificio está designada con el número 445; 77 metros mide en el costado Norte, lindando con el solar 4; 79 metros 80 centímetros en el lado Sud, por donde confina con el solar 2; y al Este, limita con la quinta de don Luis Pesadas, se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de scritura serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.23-5583-v.ab.16.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Melania Lugo contra la sucesión de Porfirio Tolosa, cobro de pesos", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y por lotes separados, de cuatro solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situados en el pueblo Victoria, de este Departamento, en la manzana número 23 (bis) 23, señalados con los números 2, 3, 4 y 5, ycompuestos, los tres primeros, de 885 metros 45 decímetros cuadrados en conjunto, que, por estar unidos, se deslindan así: 25 metros 77 centímetros de frente al Noroeste a calle Pública; por el Nordeste, con el solar 5; por el Sudeste, con el solar número 12, y por el Sudoeste, con el solar número 1; y el solar número 5 se fcompone de 295 metros 15 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste a calle Pública, entre las de Colón y Vespucio, distando de esta última 38 metros 65 centímetros; por 34 metros 26 centímetros de fondo, y linda: por el Nordeste, con el solar número 6; por el Sudoeste, con el 4, y por el Sudeste, con el 12. Dichos solares han sido tasados: el número 2, en 88 pesos 54 centésimos; el número 3, en 177 pesos 09 centésimos; el número 4, en 73 pesos 78 centésimo, y el número 5, en 147 pesos 58 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5524-v.ab.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cirilo Maupomé contra Julio Casterán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 106 de la vieja ciudad, tercera sección judicial de esta Capital, compuesto de 229 metros 9 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 70 centímetros de frente al Este a la calle Pérez Castellanos, donde la puerta del edificio está designada con los números 1381 y 1383; 21 metros 35 centímetros en la línea del Norte, lindando con inmueble que fué de Juana Jiménez de Cadenas; 21 metros 47 centímetros en la del Sud, lindando con inmueble que fué de Rosendo Vázquez, y 10 metros 70 centímetros en la del Oeste, lindando con inmueble que fué de Juan Antonio Artagaveytia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5525-v.ab.10.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Manuel B. Badano contra Nicolás del Pino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 15 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada a inmediaciones de la Aguada, entre las Tres Cruces y Arroyo Seco, décimanovena sección judicial de este Departamento, la que, según el plano respectivo, es el solar cinco de la manzana oficial mil doscientos cincuenta y nueve, y tiene una superficie de trescientos cincuenta y un metros y 86 decímetros, deslindados así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sur a la calle Nueva Palmira, por donde la puerta del edificio lleva el número 2277, entre las de Victoria y Patria; cuarenta metros setenta y siete centímetros en la línea del Este, por donde linda con el solar cuatro; cua-

renta y un metros seis centímetros en el costado Oeste, lindando con el solar seis y fondos del 11; ocho metros sesenta centímetros en el fondo, al Norte, confinando con el solar veintisiete y parte del solar doce. Se previene: Primero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Segundo: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Otros informes, calle Médanos 1608, de 13 a 16 horas.

Mz.19-5461-v.ab.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día cinco de Abril próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, a la venta en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de una fracción de terreno situada en la sexta sección del Departamento, compuesta de un área superficial de una hectárea nueve mil novecientos cuarenta y siete metros y veintitrés decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con camino Departamental a Colonia; al Sur, camino por medio, con don Joaquín Ilarraz; al Oeste, doña Mariana y doña Clara Echebarne, y al Este, con el citado Ilarraz. Ha sido avaluado en la suma de ochenta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. Pertenece a don Ambrosio Salinas, y se manda vender en los autos que ha iniciado dicho señor por prescripción adquisitiva, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Febrero 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.18-5412-v.ab.5.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

¡Fábrica de suelas artificiales, instalaciones y útiles.
Calle San Salvador número 1620, entre Tacuarembó y Minas.
El sábado 27 de Marzo, a las 14 horas, en la misma, por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección judicial, doctor José M. Reyes Lerena, dictado en los autos "Teófilo M. Sánchez, con Giannini y Cía.".
Todas las máquinas e instalaciones de la fábrica de suelas artificiales, inventariadas: 1 prensa a tornillo, 1 máquina trituradora, 1 motor eléctrico de 5 H. P., transmisiones, poleas, correas, instalación de fuerza y luz, 1 báscula de 500 kilogramos, 1 caldera, 82 chapas hierro dulce, bolsas caseína, harina, cola, extracto de quebracho y demás que estará a la vista.
Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o. Más informes, Piedras 318.

Mz.17-5394-v.mz.27.

TEOFILO GONZALEZ
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Agente Fiscal contra Felipa Teodora Bustamante, sobre pérdida de la patria potestad", se hace saber al público que el día 5 de Abril próximo, de las 14 a las 15 horas, el martillero don Teófilo González, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en remate, en las puertas de este Juzgado, la siguiente propiedad, perteneciente a los menores Aníbal y Anibaliano Bustamante: Un terreno y finca ubicado en la ciudad de Rocha, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Canelones, por 42 metros 95 centímetros de costados paralelos iguales de fondo, y linda: por un costado, Gabriel Brunet; por otro, Pío Barrios y sucesión Fernández, y por el fondo, con sucesión Basilio Pereyra. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de tasación, que es de cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta; C) Que los gastos de escrituras serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.13-5307-v.ab.5.

JENTSCHICK
REMATE JUDICIAL

De la propiedad calle Durazno números 1907 y 1909, entre Eduardo Acevedo y Juan D. Jackson, y de un terreno en la calle Mauá casi esquina Cololó. Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juana Bonnecarrere de Valeri, y desde fojas 25 sucesión Carlos Valeri", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Marzo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martilero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, que se indicará, los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas y 30: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 18 de la Nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 2 en el plano levantado en Enero de 1890 por el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de 397 metros 30 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros de frente al Sur a la calle Durazno; 36 metros 60 centímetros en el lado Este, lindando con el solar 3; 36 metros 30 centímetros en el costado Oeste; confinante con el solar 1, y 11 metros en el fondo, al Norte, por donde linda con el solar 13. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 4.800 pesos. 2.o A las 17 horas y 30: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio "Diego Lamas", jurisdicción de esta ciudad, designado con el número 29 de la fracción G, según consta del plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Febrero de 1899, compuesto de 268 metros 58 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Mauá, por 31 metros 20 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 28; por el Sur, con el 30 y por el Este con el número 20. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.100 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y venta y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.10-5224-v.mz.26.

EDUARDO M. ALVAREZ
AL MEJOR POSTOR

El Viernes 26 del corriente Marzo. A las diez y seis horas y treinta. Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del Uruguay. De la magnífica casa, ubicada en la calle Caridad números 907-909. Se compone de varias piezas de construcción moderna.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay, contra Luis Garnier" ejecución de hipoteca, se hace saber al público que en el día 26 del corriente mes de Marzo a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el señor martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y los edificios en él construídos y sus mejoras, situado en la calle Caridad, compuesto de 319 metros 94 decímetros y 46 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste, a la calle Caridad entre las de Hervidero y General Farías; 29 metros 85 centímetros en el costado Suroeste, por donde linda con parte del solar número 12; 29 metros 73 centímetros en el costado Nordeste, por donde linda con parte del solar número 10; y 10 metros 74 centímetros en la línea del Sudoeste, por donde linda con el resto del mismo solar número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias) continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración. 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay en custodia. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de la venta y el gravámen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortización efectuada, a la suma de $ 3.898.12 centésimos. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 5.000.00 en Títulos Hipotecarios de la Serie L.
Por más informes, dirigirse al rematador, calle Maldonado número 1918.

Maz.10-5230-v.mz.26.

RAUL M. DELUCCHI
Juzgado L. de lo Civil e Intestados de Primer turno
JUDICIAL

De dos fracciones de campo en Florida.
El 7 de Abril, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de primer turno, Rincón número 472. Procederé a vender, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Exequiel Anastasio Sierra, se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Raúl M. Delucchi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base que se indicará, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con todas sus mejoras situada en Los Cerros, jurisdicción del Departamento de Florida, compuesta de cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas cuarenta y nueve metros y seis mil novecientos ochenta y seis milímetros, que linda, según plano del agrimensor Irrisarri: por el Nordeste, una línea divisoria, con la fracción de doña Olivia Sierra de Peyrallo, que atraviesa desde el Callejón de la Cuchilla hasta encontrar al que se dirige al Paso de la Arena; al Sudeste, el primero de esos callejones, lindera la sucesión Goldaraz; al Sudoeste, otra recta entre los referidos callejones, lindero don Pedro Mascurreñas; al Oeste, el callejón que va al Paso de la Arena, lindera otra fracción que se deslindará: Segundo: Una fracción de campo contigua a la anterior, compuesta de ciento treinta y tres hectáreas siete mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuatro mil doscientos cuarenta y un milímetros, que linda, según el referido plano: al Nordeste, con fracción vendida a don Juan Restelli; al Este con este mismo señor en parte, y parte con la fracción deslindada anteriormente; al Sudoeste, la sucesión Miriescurrena, y al Nordeste, con doña Dorotea Irureta de Sierra y don Atanasio Sierra. Se previene: 1.o Que los bienes a venderse se hallan aforados en conjunto en la suma de $ 49.459, o sea a $ 84.00 por hectárea, cuya suma se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que el campo descripto totalmente se encuentra arrendado a don Ramón F. Peyrallo hasta el 1.o de Septiembre de 1921; y 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y honorario del 1 por ciento del rematador serán de cargo de los compradores, los que oblarán el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Por planos e informes, al rematador, en su escritorio de la Bolsa de Comercio.

Mz.11-5242-v.ab.7.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

59,368 metros 49 decímetros de terreno, inmediato a la Villa de la Unión, con frente á las calles Artes y Pública. (Montevideo).
En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.
Base: $ 0.20 el metro.
El viernes 26 de Marzo, a las 14 horas y 30.
De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga, se hace saber al público qeu el día 26 del corriente, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de veinte centésimos el metro cuadrado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la Unión, jurisdicción de este Departamento, compuesta de cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros, y señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Junio de 1904, deslindados así: ciento cuarenta y cuatro metros setenta

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

centímetros de frente al Este a la calle Artes; trescientos noventa y siete metros sesenta y nueve centímetros en el Norte, lindando con el solar 5; cuatrocientos once metros setenta y nueve centímetros al Sur, confinando con la sucesión Z. Baeza, y al fondo, al Oeste, da frente a calle pública. Se previene: Primero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados; y Segundo: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Monteviedo, Marzo 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.11-5261-v.mz.26.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

Dos espléndidos solares quintas, en la Avenida Millán, próximos a la bifurcación con Suárez, Pereyra y Larrañaga.

Base: $ 2.67 el metro.

El viernes, 26 de Marzo, a las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos sucesorios de doña Elvira Marabotto de Tusso, se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano levantado en Diciembre de 1919 por el agrimensor don Daniel V. Reinante, compuesta de 1.426 metros 5.863 milímetros, deslindados así: 13 metros 47 centímetros de frente al Oeste al Camino Millán; 106 metros 95 centímetros en el costado Norte, lindando con Aquiles Claramunt; 107 metros 65 centímetros al Sur, confinando con la fracción 2, y 13 metros 22 centímetros en el fondo al Este, lindando con don Luis Posadas. Segundo: Otra fracción de terreno, contigua a la anterior, señalada con el número 2 en el referido plano, compuesta de 1.436 metros 6.497 milímetros, y tiene 13 metros 47 centímetros de frente al Oeste al citado Camino Millán; 107 metros 65 centímetros en la línea del Norte, lindante con el solar 1, 108 metros 35 centímetros al Sur, confinando con Norberto Aristeguy y Elvira F. de Romay, y 13 metros 22 centímetros en el fondo, al Oeste, lindando con el nombrado señor Luis Posadas. Se previene: Primero: Que los inmuebles descriptos han sido tasados a razón de cuatro pesos el metro cuadrado, tomándose las dos terceras partes de esa tasación, o sea dos pesos sesenta y siete centésimos por metro cuadrado como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; Segundo: Que los antecedentes se encuentran en la Oifcina Actuaria a disposición de los interesados; Tercero: Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.11-5262-v.mz.26.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de don Lorenzo Carro, se hace saber al público que el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo de dicha sucesión, sita en San Juan, 2.a sección, compuesta de 12 hectáreas, 9.129 metros 17 decímetros y 50 centímetros, proindivisa con más campo de la sucesión, lindando, en junto: al Norte, sucesión Martínez Oviedo; al Sud, Juan Salomón; al Este, Juan Landechea, y al Oeste, Alberto Casamagnaghi. La venta se efectuará sobre la base de 104 pesos 354 milésimos la hectárea, y el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.20-5527-v.ab.9.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

De un terreno, huerto, con sus poblaciones.

Punto de gran porvenir, calle 25 de Mayo, y frente a la vía férrea del Ferrocarril Central del Uruguay.

Linda por el Este con el arroyo Tomás González.

Según instruye el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado Antonia Valna contra José M.a Ferrari, reconocimiento de firma, se hace saber al público que el día doce de Abril próximo venidero, de la hora catorce a la quince, el martillero dón Eusebio Lorenzo, en el vestíbulo del Juzgado, asistido del suscripto Actuario y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que no exceda de la cantidad de ochocientos pesos, del siguiente bien: Un terreno de labranza situado en la costa del arroyo Tomás González, de esta jurisdicción, de figura triangular, compuesto de una hectárea, y linda: al Norte y Este, el mencionado arroyo Tomás González; al Sud calle Vecinal, prolongación de la de 25 de Mayo, y al Oeste, la vía férrea; debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Marzo 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.23-5595-v.ab.12.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "Dorotea Bartaburu Arotce de Albafenque, venia para vender", se hace saber que por los señores Actuario y Alguacil, el día 8 del entrante mes de Abril, de las 16 a las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder a la venta en subasta pública, y por un precio no menor de setenta y un pesos la hectárea, o sea de once mil ochocientos treinta y seis pesos ochenta centésimos en su totalidad, del siguiente inmueble: Una tercera parte de una fracción de campo y sus mejoras, en común y proindiviso con las otras dos terceras partes, de pertenencia de los señores Silvestre Bartaburu Arotce y Domingo Bartaburu, ubicada en la sexta sección del Departamento de Río Negro, compuesta, esa tercera parte, de un área de ciento setenta y seis hectáreas siete mil ciento cincuenta y tres centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, encerrada, en su totalidad, dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea de 2.681 metros 20 centímetros, lindando con don Marcelino Pino; al Sud, otra línea de 4.045 metros 10 centímetros que la separa de la fracción número 2, de don Alejandro Bartaburu; al Este, una línea de 1.215 metros, que la divide de la fracción número 3, de don Domingo Bartaburu; y al Oeste, el arroyo Don Esteban por medio, con doña Nicolasa Stirling, hoy sus sucesores. La fracción de campo a venderse pertenece a la nombrada doña Dorotea Bartaburu Arotce de Albarenque, previniéndose que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.19-5473-v.ab.8.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Sucesión Ana María Machado", se hace saber que el día 12 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de la parte que les corresponde en dicha sucesión a los menores Amelia y Francisca Sales Fagúndez, o sean dos once avas partes de un terreno, lo en él edificado y sus mejoras, situado en Minas de Corrales, 5.a sección de este Departamento, compuesto de 885 metros cuadrados, lindando: por el frente, al Sur y Oeste, con la calle Pública; al Oeste, con terrenos de la Compañía Minera de Cuñapirú; al Nordeste, con los de la sucesión de José Landro, y al Norte, con los de Servando Gil; tasado en 500 pesos. Se previene que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. — Rivera, Marzo 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.20-5535-v.ab.10.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público la cuarta parte de una propiedad proindivisa, situada en la manzana 26 A de esta ciudad, compuesta de diecisiete metros ciento ochenta milímetros de frente al Sud sobre la calle 19 de Abril, por veintiséis metros seiscientos diecinueve milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son de frente al Oeste sobre la calle Lavalleja, hoy Joaquín Suárez, y al Oeste, Joaquín Alfonso. La referida propiedad ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesos, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, y que los títulos de la propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, siendo de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Juan José Lagrilla Irazu contra Enrique Alfonso, por cobro de pesos. — Salto, Marzo 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.16-5359-v.ab.6.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día cinco del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base de ocho mil pesos, la casa de la calle Larrañaga número 168, cuyos límites y dimensiones son: por el Norte, sucesión de Antonio Ferreira, en una extensión de treinta y ocho metros trescientos sesenta y cinco milímetros; por el Sud, Francisco Montes de Oca; al Este, calle Larrañaga, en una extensión de diez metros noventa centímetros, y por el Oeste, Enrique J. da Silveira. Se previene: 1.o Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base fijada de ocho mil pesos; y 3.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Esta venta ha sido decretada en los autos sucesorios de doña María Manuela Ribeiro de Brum. — Salto, Marzo 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.16-5358-v.ab.5.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado de Paz de la sexta sección de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Felipe González Férez, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, de los siguientes animales vacunos de esta marca: 3 vacas y 3 novillos de año y medio y 3 terneros orejanos, más un cuero de vaca de la misma marca. Dicha venta se hará al contado, y se decretó en el expediente caratulado "Mario Vidart Benítez, denuncia de ganado vacuno estacionado en su campo". — Quiebra Yugo, Marzo 13 de 1920. — Diego Rodríguez Tió.

Mz.20-5529-v.ab.10.

JOSE ERNESTO RUIZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, en los autos testamentarios de don Pedro Pablo Cabo, hace saber: Que el día 15 de Abril próximo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado a su cargo, situado en la Villa de Dolores, calle Carlos P. Puig, el martillero don José Ernesto Ruiz, con asistencia del infrascripto Juez y del escribano don Francisco Martín Solari, procederá a vender en remate almoneda, y por un precio no menor de los dos tercios de su tasación, de los siguientes inmuebles, pertenecientes a la expresada testamentaria: Primero: Una fracción de terreno de chacra, alambrada por todos sus frentes, compuesta de siete hectáreas, tres mil setecientos ochenta y ocho metros y diez centímetros cuadrados, situada en el ejido de la Villa de Dolores, lindando: por el Norte, calle por medio, con Luis Raffo; por el Este, calle por medio, con Saguinetti Hermanos; por el Sur, Natalio Penza, y por el Oeste, Felipe Albistegui; tasada en setecientos pesos. Segundo: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la villa de Dolores, compuesta de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta y dos metros ochenta y seis decímetros, lindando: al Norte, río San Salvador; al Sur, Salvador Maya; al Este, Carlos P. Puig, y al Oeste, Hipólito Villalba; tasada en trescientos setenta y seis pesos. Tercero: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de dos hectáreas dos mil ciento treinta y seis metros y

cuarenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, Juan Alimundi; al Sur, María Pereyra; al Este, la misma sucesión Cabo; y al Oeste, calle por medio, con Luis Raffo; tasada en ciento ochenta y seis pesos. Cuarto: Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de seis hectáreas seis mil cuatrocientos nueve metros, lindando: al Norte, Petrona Calzada; al Sur, Cruza Olivera; al Este y Oeste, terrenos baldíos; tasada en setecientos pesos. Los autos de la referencia se encuentran de manifiesto en esta oficina, y se previene a los interesados que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su postura, el diez por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Dolores, Marzo 13 de 1920. —Germán J. Schweizer.

Mz.16-5155-v.ab.6.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Rubal el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 1652. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Juan Giordano.

Mz.25-5659-v.ab.20.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que don José Allo ha prometido vender a don Francisco Gargano las existencias del despacho de pan y anexos sito en la casa calle Constituyente número 1951, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa números 1367 y 1369, de 9 a 11 horas; vencido cuyo término quedará el comprador desligado de toda responsabilidad de acuerdo con la ley. —Montevideo, Marzo 24 de 1920. — José Allo. —A ruego de don Francisco Gargano, por no saber firmar: Ricardo Olivera (hijo).

Mz.25-5656-v.ab.20.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Roberto B. Giuria el negocio de cigarrería que tenemos establecido en la casa de esta ciudad calle Sarandí número 511. En su consecuencia, todos aquellos que se consideren acreedores de dicha casa se presentarán con los justificativos del caso dentro del término legal a la escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458. Y a los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Ventura, Pasó y Cía.

Mz.25-5654-v.ab.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Juan Farnelli y José Capello el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la Avenida General Simón Martínez (Estación Llamas). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. —Juan Carreto.

Mz.25-5647-v.ab.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por haber terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de la sociedad colectiva Supervielle y Cía., se constituyó el 2 de Enero del corriente año, según escritura autorizada por el escribano don Luis Q. Gardoso, una nueva sociedad colectiva, formada por las siguientes personas: Mariana Munyo de Supervielle, señor Luis Julio Supervielle, señor Esteban Barón, señora Blanca Supervielle de Lasala, Julio Luis Supervielle, señora Agueda Supervielle de Berthelemy y señora Violeta Supervielle de Lasala, la cual girará en Montevideo bajo la denominación de "Banco Francés, Supervielle y Cía.", y se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Se hace constar que han dejado de pertenecer a la Sociedad la señora María Luisa Garat de Etchehoun y doña Ana María Antonia Leonor Etchehoun, esposa e hija respectivamente de nuestro ex socio Bernardo Etchehoun. —Montevideo, 23 de Marzo de 1920.

Mz.24-5634-v.ab.24.

Al comercio y al público

He proyectado vender a los señores Hermosilla y Compañía mi casa de comercio denominada "Welcome Baar", establecida en la Avenida 18 de Julio número 958. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación para los fines consiguientes, pudiendo los que tengan cuentas a cobrar presentarlas en el referido comercio y en la casa calle Uruguay número 939, domicilio especial de la razón social adquiriente.— Montevideo, Marzo 24 de 1920.—Benito G. Romay.—Hermosilla y Cía.

Mz.24-5631-v.ab.20.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a nuestra señora madre doña Regina Massola todas las existencias de la casa de negocio que bajo la firma de nuestro extinto señor padre don Luis Giovanelli gira en esta plaza. A los efectos de la ley resepctiva, hacemos esta publicación.—San Ramón, Marzo 21 de 1920. —Por los herederos de Luis Giovanelli: Luis Giovanelli (hijo).

Mz.24-5623-v.ab.20.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Carnelli y Victorio Sanguinetti el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en la calle República Argentina número 114, de la Villa del Cerro, en este Departamento, y denominado "Estrella del Este". Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos nuestros acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Marzo 22 de 1920. — José A. Puppi.—La sucesión de Juan Guzzetti.

Mz.24-5617-v.ab.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Carlos E. Simón, don José Galli, prometió vender a don José A. y don Manuel C. González el establecimiento de comercio sito en el calle Treinta y Tres números 1520 y 1522, que gira en el ramo de despacho de bebidas, con la denominación de "Al vino toscano". Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicho domicilio dentro del plazo de 30 días con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Marzo 17 de 1920.—José Galli. José A. González.—Manuel C. González.

Mz.24-5619-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por contrato privado y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en Paso Hondo del Arroyo Malo, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de ganadería que giraba bajo la firma de Matilde de Briz Calvo y Cía. Y que si alguien tuviera que hacer reclamos o cobranzas pueden presentarse a cualquiera de los que firman dentro del término de treinta días.— Paso Hondo, Arroyo Malo, Marzo 12 de 1920. —Valentín Echenagucia. — Matilde Irulegui de Briz Calvo.

Mz.24-5622-v.ab.20.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido mi establecimiento fotográfico de Rosario, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma social Barate, Delgado y Cía., rogando a quien se considere acreedor se presente antes de los treinta días de las publicaciones de orden.—Salvador J. Dohir.—Barate, Delgado y Cía.

Mz.24-5621-v.ab.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y según declaración firmada ante el contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la casa de comercio sita en la calle Maldonado número 950, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Juan Rey. — Manuel López Balado.

Mz.23-5596-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Miguel Fabricio mi casa de comercio que en el ramo de cigarrería y salón de lustrar tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 506, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — San José, Marzo 21 de 1920. — Francisco Perdomo.

Mz.23-5599-v.ab.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que a partir del 15 de Marzo de 1920, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de venta de cereales y forrajes giraba en esta plaza en la calle Paysandú número 1501, bajo la razón social de Muiños y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores R. Mibelli y Cía. Los acreedores deberán presentarse en el precitado domicilio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920.— Muiños y Cía.

Mz.23-5600-v.ab.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta plaza y que giraba bajo la firma de José Leone y Hno. haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Salvador Leone, quien continará el mismo comercio de la extinguida firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Salvador Leone.— José Leone.

Mz.23-5597-v.ab.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Chao el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 18 de Julio número 2049, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Juan Nin.

Mz.23-5593-v.ab.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio establecida en Cerro Chato, al señor Coralio Fuentes. Los que se consideren con derecho a reclamo deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación. — Cerro Chato, Departamento de Florida, 17 de Marzo de 1920. —Catalino Fagalde.

Mz.23-5594-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor don Evaristo Orons mi casa de comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 83, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivo. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Humberto León.

Mz.23-5592-v.ab.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Segundo Destéffani el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la Villa del Cerro, en la esquina que forma el camino al Paso de la Arena con la calle Ecuador para que se presenten a hacer efectivos sus cérditos. — Casimiro B. Almada.

Mz.22-5571-v.ab.16.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 492 del Código de Comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo G. Virginio el 16 del corriente, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de J. Martins y Cía., con domicilio en la calle 25 de Agosto número 333. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — J. Martins y Cía.

Mz.22-5552-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y desde el 16 de Marzo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería y taller de muebles tenían establecido los señores Ricci, Ruoppolo y Forno, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Maximiliano Ricci y Andrés Ruoppolo. — Montevideo, Marzo 16 de 1920.

Mz.22-5561-v.ab.16.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada el 10 del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud, declaro que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Risso y Carli, la que continuará en adelante bajo el nombre de Risso y Cía., lo que hago saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Ituzaingó esquina Piedras. — Tomás Risso.

Mz.22-5562-v.ab.16.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a los efectos de la misma se hace saber al público que el señor Benigno Pérez Liñán, en representación de doña Carmen Acciari de Aguerre, procederá a vendele a don Juan A. Morató la farmacia "Colón", de su propiedad, sita en esta ciudad, calle Andes esquina Canelones, donde pueden presentarse los interesados.— Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Benigno Pérez Liñán. — Juan A. Morató.

Mz.22-5565-v.ab.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por intermedio del tenedor de libros y rematador público Juan B. Tancredi he vendido mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas al señor Wáshington Rosso, que tengo establecido en el Colorado (Las Piedras). De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — El Colorado (Las Piedras), Marzo 20 de 1920. —Juan Lecumberry. — Wáshington Rosso.

Mz.22-5551-v.ab.16.

Disolución de sociedad

Por escritura que el 17 del corriente autorizó el escribano Julio de Vila Mattos, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón social de Tinski Hermanos en el ramo de artículos generales y fábrica de cigarros, con sede en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1268, quedando a cargo del activo y pasivo don Juan Tinski. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Tinski Hermanos.

Mz.22-5576-v.ab.16.

Al comercio y al público

Se previene al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano Horacio Correa, he transferido todas las existencias de mi casa de comercio ubicada en el paraje de Carpintería, quinta sección judicial del Departamento de Durazno, que giraba bajo la razón Domingo Villamil, a favor de la sociedad en comandita Benito Villamil y Compañía, constituída con fecha 1.o de Febrero del corriente año, en virtud del contrato social autorizado con fecha de hoy, citándose a todos los que se consideren con derechos a deducirlos en forma dentro de treinta días. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Domingo Villamil.

Mz.22-5574-v.ab.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano señor José María Milán, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón de Fassano y Saavedra, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Angel Fassano, quien continuará con la casa de comercio citada. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Durazno, Marzo 3 de 1920. — Angel Fassano. — Francisco Saavedra López.

Mz.22-5573-v.ab.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc. giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la razón social de Martínez Alvariza y Goyoaga, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el primero de los suscriptos. — Treinta y Tres, Marzo 11 de 1920. —Olegario Martínez Alvariza. — José Goyoaga.

Mz.20-5530-v.ab.15.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano contador Rafael Marasco, con fecha de hoy, hemos vendido al señor Esteban A. Comini nuestra casa de negocio que en el ramo de papelería, imprenta, encuadernación y anexos, denominada "Papelería Schmidt", tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio números 880 y 882, de esta Capital. Los que se consideren acreedores pueden presentar su cuenta, para ser reconocida, en casa del comprador, Avenida 18 de Julio número 936, dentro del término de ley; pasado cuyo término, sin que se hubieran presentado los acreedores, el comprador no oirá reclamo alguno. — Hijos de J. J. Schmidt. — J. J. Schmidt. — Eduardo Schmidt. — Bartolomé Zunino. — Esteban a Comini.

Mz.20-5528-v.ab.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Teodoro Paz el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa calle Hocquart número 1907. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Vicente Fernández (hijo).

Mz.20-5538-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Cayetano Soler mi casa de comercio que en el ramo de despacho de pan y sus anexos tengo establecida en la calle San José número 909, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Manuel Zas.

Mz.20-5537-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano Julio de Vila Mattos, con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de De León y Péndola Solari, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Julio Péndola Solari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Julio Péndola Solari.

Mz.20-5521-v.ab.15.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he comprado al señor Juan Camesures un puesto de verdura situado en la calle Yaguarón número 1724. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Gumersindo Tresaiños.

Mz.20-5496-v.ab.15.

Al comercio y al público

De conformidad y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta a la sociedad Gago y Lorenzo de todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el paraje Guaviyú, 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú, teníamos establecida y giraba bajo la razón de S. A. Massari y Compañía. Los que se consideren con derechos a la misma deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término legal, para ser abonados. — Guaviyú, Departamento de Paysandú, Marzo 17 de 1920. — S. A. Massari y Cía.

Mz.20-5541-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Luis Mairano y José Caprile mi casa de comercio denominada "Restaurant D'Angelo", situada en esta ciudad, calle Buenos Aires número 740. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días a sus efectos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Apeliano D'Angelo.

Mz.20-5495-v.ab.15.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José María Díaz Zambrú el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en el Barrio Buschental (entre Sarandí y Rincón), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Manuel Balverde.

Mz.19-5470-v.ab.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Guillermo C. González todas las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Sarandí esquina Montevideo, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. — Jorge Sangre.

Mz.19-5474-v.ab.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender al señor Alberto Lasarga todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en Celestino, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Celestino, Marzo 15 de 1920. — José M. Parodi. — Rafael S. Lasarga.

Mz.19-5475-v.ab.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido tomar de socio capitalista de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida con el número 249 de la calle Sarandí y Pérez Castellanos, al señor Domingo Alonso García, cuya sociedad girará bajo la razón social de Alonso y Briz, y notifico a todos los que tengan créditos a cobrar que deben presentarse con sus comprobantes dentro del término legal en dicho comercio. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Santos Briz.

Mz.19-5465-v.ab.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Pedro Rey el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Libertad número 180, esquina Avenida España, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. —Toribio Ruanoba.

Mz.19-5464-v.ab.14.

Al comercio y al público

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y a sus efectos, comunicamos al comercio y al público que por escritura de fecha 13 del actual, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos total y absolutamente la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Bervejillo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad que con el señor Angel Bervejillo y en la misma escritura dejamos constituída y girará bajo la firma Casaretto y Bervejillo Hnos. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Nicolás Casaretto. — José Bervejillo Falcón. — Angel Bervejillo.

Mz.19-5462-v.ab.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Rossella mi establecimiento de panadería situado en la calle Continuación Agraciada número 223, deno-

minado "Sucursal de la Panadería del Aguila de Oro", y a don Ramón Peyro mis otros establecimientos de panadería situados en la calle 1.a Maturana número 72 y Reducto número 2730, y se avisa a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano número 1134, a fin de que perciban sus importes. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Pedro Bertrán.
Mz.18-3449-v.ab.13.

Al público y al comercio

Participo al público que he comprometido en venta a don Manuel Revello mi casa de comercio de mensajería, venta de cigarros y lotería sita en la calle Reconquista número 619. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Alfonso Rossi.
Mz.18-5430-v.ab.13.

Al comercio y al público

Los que suscriben, establecidos con casa de adornos, mueblería y utilería teatral en la calle San José número 1339, hemos resuelto de común acuerdo disolver, la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Antonio y Ricardo Fuentes. A tal efecto, declaramos que el socio Antonio Fuentes se desliga por completo de la misma desde esta fecha, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Ricardo Fuentes. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que aquel que se crea con derecho a algún reclamo sobre la misma sociedad, debe presentarse dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha; pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Antonio Fuentes. — Ricardo Fuentes.
Mz.18-5428-v.ab.13.

Liquidación de negocio

Participo que desde la presente fecha entra en liquidación la firma comercial de esta plaza Luis Isolabella. Los que se consideren acreedores se servirán presentar sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Por poder de Luis Isolabella: José L. Bado.
Mz.18-5436-v.ab.13.

Al público y al comercio

De conformidad con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don José Volman el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, ubicado en la Avenida Arenal Grande entre las calles Uno y Dos. — Paysandú, Marzo 6 de 1920. — Francisco Corrado.
Mz.18-5426-v.ab.13.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Moretti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 2002, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Francisco Gargano.
Mz.18-5434-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Juana Rouco Veiga el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colonia número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Cándido Casanovo.
Mz.18-5432-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Antonio Puentes (hijo), el comercio que en el ramo de casa de comida tenía establecido en la calle Buxareo número 606. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Por Rosa G. de Peluffo: P. Raffo.
Mz.18-5435-v.ab.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha de hoy quedó disuelta la firma comercial que giraba en Mariscala, Departamento de Durazno, bajo la razón social de Cassou y Aguirre, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Guillermo Cassou. — Mariscala, Enero 11 de 1920. — Cassou y Aguirre.
Mz.18-4053-v.mz.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Gombal Santori la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y cancha de pelota tengo establecida en la calle Misiones entre las de Yaguarón y Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días, para que mis acreedores pasen por mi casa para serles abonados sus créditos. — San José, Marzo 11 de 1920. — Benjamín Montes de Oca.
Mz.18-5443-v.ab.13.

Venta de negocio

Se hace saber al público en general que hemos prometido vender al señor Alejandro Barmaimon las existencias de la sucursal que tenemos establecida en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 17, y que gira bajo la razón social de Torres, Sabani y Cía. en los ramos de tienda, mercería y zapatería, quedando el comprador con el activo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. —Torres, Bagnulo y Cía. — Alejandro Barmaimon.
Mz.18-5441-v.ab.13.

Al público y al comercio

Se hace saber que la firma T. Cabral Rendo y Cía. ha prometido vender a los señores Constantino, Héctor y Humberto Disessa las existencias de la fábrica de calzado sita en la calle Rivera número 2163. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a cobrar a la misma casa, calle Rivera número 2163, dentro de los treinta días de la fecha, vencido cuyo término se otorgará la venta definitiva. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — T. Cabral Rendo. — Pedro Barreno. —Constantino Disessa. — Humberto Disessa. —Héctor Disessa.
Mz.18-5423-v.ab.13.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que por terminación del contrato de la firma Surraco, Rey y Colombo, desde el 1.o de Abril entrante la nueva firma será de Surraco, Rey y Cía., con el mismo domicilio, calle Rincón número 740. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para estar dentro de las ordenanzas del Consejo de Higiene, hacemos saber también que hemos prometido en venta a don Carlos A. Colombo la "Farmacia Colombo", calle Reconquista esquina Juncal. La "Del Sol", calle Ciudadela esquina Plaza Independencia, a don Dino Bounous, y la de "Surraco", calle Junacl esquina Cerrito, a doña Corina Rovira. Todo el que se considere con derecho podrá pasar por la escribanía de don Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, de las 14 a las 17, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Surraco, Rey y Colombo.
Mz.17-5405-v.ab.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Fernando Iphar el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 8 de Octubre número 603 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. —José Vidal.
Mz.17-5398-v.ab.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Colonia número 1451, de esta ciudad de Montevideo, quedando a cargo del activo y pasivo don Victorio Salvo y desligado don Pedro Brunetto. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Victorio Salvo. — Pedro Brunetto.
Mz.17-5399-v.ab.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender a Ricardo Marenco todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de tienda y mercería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2405. El que se considere acreedor debe presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Ernesto Maygrove.
Mz.17-5403-v.ab.12.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Vicente González todos los derechos que nos corresponden como únicos herederos de nuestro hijo legítimo Eladio Melgar, en las existencias del establecimiento sito en Solís, 13.a sección de este Departamento, que en los ramos de herrería, carpintería e industrias anexas a éstas tenía el extinto en sociedad celebrada con dicho comprador. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 12 de 1920. —Sandalio Melgar. — Rufina Alegre de Melgar.
Mz.17-5383-v.ab.13.

Al comercio y al público

Hago saber que he resuelto venderle a don Juan Francisco Romero la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle Florencio Sánchez esquina José Enrique Rodó, de esta ciudad, siendo de mi cargo el pasivo de dicha casa. Los acreedores de la misma deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado establecimiento, a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Marzo 16 de 1920. — Eugenio A. Covian.
Mz.17-5388-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Tres Cruces, 5.a sección de este Departamento, bajo la razón social de León y Menéndez, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Jacinto Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1920. — Juan F. León. — Jacinto Menéndez.
Mz.4-5085-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender al señor Cosme D. Olmedo el despacho de pan que tenemos establecido en la calle Ejido número 1184, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Abollo Hnos.
Mz.16-5356-v.ab.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Mario Guadalupe el 6 de Marzo del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Mazzucchelli y Zanardi, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Mazzucchelli, y quedando absolutamente separado el señor Zanardi. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1920.
Mz.15-5320-v.ab.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc con fecha diez del corriente, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída denominada "Fábrica de Herrajes La Nacional", la cual giraba bajo la razón social Silva Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores o con cualquier derecho a la extinguida sociedad comparezcan dentro del plazo legal a hacerlos efectos. — Montevideo, Marzo 11 de

1920. — Francisco Silva. — Antonio Silva Varela.

Mz.13-5297-v.ab.8.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta ciudad, calle Ejido número 1439, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo doña María Capurro de Zunino, la que seguirá con el negocio de la referencia. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — María C. de Zunino. — Antonia R. de Ciaschetti.

Mz.15-5331-v.ab.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido en venta a Francisco Saavedra López, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y puesto tengo establecido en la calle Francisco A. Maciel esquina Paysandú. El que se considere acreedor debe presentarse dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 9 de 1920. — Juan Corbo. — Francisco Saavedra López.

Mz.13-5304-v.ab.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Aurelio Torello, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Larrañaga número 171. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — José Parente.

Mz.13-5295-v.ab.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Dolores Prado de Maquieira el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Rocha número 2600. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Lorenzo Bianchino.

Mz.13-5292-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que por escrituras que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Noviembre último, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Francisco A. Lorenzo y Cía., propietaria del comercio "Panadería y Confitería del Triángulo", establecido en la casa número 1400 de la calle Miguelete, esquina Médanos, de esta ciudad, y se ha constituído nueva sociedad entre los cuatro firmantes, bajo la razón social Francisco Alberto Lorenzo y Compañía, y con igual objeto y domicilio que la anterior. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — María Leonor Nicoletti de Lorenzo. —Vicente Bellón. — Vicente Vila. — Pedro González.

Mz.11-5251-v.ab.7.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber al público en general y al comercio en particular, que según escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell el primero del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón y firma social de López y Abella giraba en esta plaza en los ramos de tienda, sastrería, talabartería y zapatería, cuyo activo y pasivo de la extinguida razón social de López y Aeblla quedó al solo y exclusivo cargo del señor José López Romero, quedando desligado por completo el señor Francisco Abella Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Ramón, Departamento de Canelones, Marzo de 1920. — José López Romero. — Fco. Abella Rodríguez.

Mz.11-5240-v.ab.6.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que habiendo subarrendado a don Medardo López Rodas el local que ocupaba con comercio en Cuchilla de Tres Cerros, 2.a sección del Departamento de Rivera, me traslado al Paso de la Calera de Cuñapirú a establecerme en el mismo ramo de comercio, donde pasarán los que se consideren mis acreedores a deducir sus créditos. — Cuchilla de Tres Cerros, Marzo 1.o de 1920. — Alvaro Rodríguez.

Mz.10-5213-v.ab.5.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Bresciani Hnos. (sociedad compuesta por los señores Martiniano S. y José Bresciani), venderán la nueva sociedad Bresciani Hnos. (razón social que se constituirá y la compondrán los señores Pedro y José Bresciani), su establecimiento comercial denominado "El Gaucho Americano" en los ramos de compraventa de mercaderías en general, quedando por ese hecho disuelta la actual sociedad Bresciani Hnos. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la firma, casa número 737 de la calle Reconquista, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1920. — Martiniano S. Bresciani. — José Bresciani. — Pedro Bresciani.

Mz.11-5259-v.ab.6.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Domingo Oddo el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Sierra número 1799, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Adolfo Hernández.

Mz.10-5231-v.ab.6.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Luis Machado las existencias y llave del "Hotel Central", de esta ciudad, ubicado en la calle Sarandí esquina Figueroa, quedando el que suscribe a cargo de las deudas y créditos que tuviera la casa. Se intima a los que tuvieren algo que cobrar se presenten dentro de treinta días, a contar desde hoy, en la casa comercial prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Rivera, Marzo 4 de 1920. — Buenaventura Justo Silva.

Mz.10-5222-v.ab.5.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he asociado a mi comercio de almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la Avenida al Cerro número 60, de esta ciudad, a los señores don Cándido Regueiro y don José Varela. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Guillermo Domínguez.

Mz.9-5202-v.ab.5

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Pedro y don Domingo López mi casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería, despacho de bebidas y billar situada en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace sta publicación. — San José, Marzo 3 de 1920. — Pedro López.

Mz.9-5201-v.ab.5.

Al público y al comercio

Participamos al público que por escritura otorgada el 21 del corriente mes ante el escribano don Fernando Antía ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Carvalho, Claverie y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 24 de 1920. — Martín, Saubatjou. — Adolfo T. Claverie. — Tolentina P. de Carvalho. — Enrique González Carujo. — P. p. sucesión José González Capurro: Wenceslao Silva.

Mz.9-5200-v.ab.15.

Al comercio y al público

Hacemos conocer al público y al comercio que con fecha primero de Marzo del corriente año, y por ante el escribano señor Angel Saldaña hemos celebrado una sociedad comercial y colectiva en los ramos de joyería, relojería y anexos, bajo la razón social de Rossi y Costa, quedando la razón social a cargo del activo y pasivo de la firma antecesora Alejandro Rossi. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1920. — Jorge Enrique Costa. — Alejandro Rossi.

Mz.9-5199-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Pascual Caratzzolo mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Carmen número 2157. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Angel R. Paolillo.

Mz.9-5207-v.ab.5.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Agustín Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2099, esquina Pagola, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. —Valentín Andrade.

Mz.9-5206-v.ab.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace constar que don Andrés Aguado ha prometido vender a don Serafín Alonso la mitad que le corresponde de la fidelería "La Nueva Positiva", situada en esta ciudad, en la calle Ciudadela número 1288, y que gira bajo la firma social de Aguado y Cía. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — A. Aguado y Cía.

Mz.8-5186-v.mz.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 1.o del corriente me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en ramos generales y bajo la firma de Rodríguez y Dafonte teníamos establecida en Carpintería de Yaguarí, Departamento de Rivera, la que continuará sus operaciones bajo la sola firma del que suscribe. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Salvador Rodríguez.

Mz.8-5182-v.mz.27.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que ante el escribano señor C. González Barbot hemos concertado con los señores Gervasio Rodríguez y Reino M. Torrales la compra de su casa establecida en la Plaza Cagancha número 1139, denominada "Mensajeros Veloces", como también el registro de la denominación. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Policarpo Aznárez.

Mz.6-5145-v.mz.26.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Carlos Cardani y Genaro Priscal la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle 10 de Marzo y Chile sin número (Villa del Cerro), tomando el comprador el activo y pasivo existente, lo que hago saber a mis acreedores a los efectos prevenidos por la citada ley, por lo cual fijo domicilio en dicho lugar. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Ambrosio Troche.

Mz.6-5144-v.mz.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José González y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bartolomé Mitre número 1153, esquina Camacuá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Manuel Martínez Rodríguez.

Mz.6-5146-v.mz.26.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferreá José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio.
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Montevideo

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Domino Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio.
Montedónico L. de Suc.
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada. Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos
Silva José

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Marzo 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jas. Olivera.*

5188-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grando núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920

La Secretaría.

4477-pet.625.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio en particular y al público en general que ante el escribano señor Conrado González Barbot, he concertado con el señor Policarpo Aznárez la venta de mi casa de comercio establecida en la Plaza Cagancha número 1366, denominada "La Electromecánica General".— Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Julio Cormillot.

Mz.8-5172-v.mz.27.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero los señores Antonio Chao y Cía. (sociedad compuesta por los señores Antonio Chao, Casildo Cal, Marcelino Pérez, Ricardo Díaz y José Bouza), venderán a los señores Antelo y Porteiro (razón social compuesta por los señores Evaristo Antelo y Máximo Porteiro), su establecimiento comercial en el ramo de panadería y bizcochería denominado "La Fraternidad", quedando por ese hecho disuelta la nombrada sociedad Antonio Chao y Cía. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la firma, casa números 1615 y 1619 de la calle Miguelete, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1920. — Antonio Chao.— Casildo Cal. — Marcelino Pérez. — Ricardo Díaz. — José Bouza. — Evaristo Antelo. — Máximo Porteiro.

Mz.8-5173-v.mz.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que desde el primero de Marzo del corriente año. quedará disuelta la sociedad que bajo la firma de Bagnasco y Gorga giraba en el ramo de taller de planchados y sastrería, denominado "El Arte", sito en la calle Misiones número 1318, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Francisco Bagnasco, y quedando, por lo tanto, desligado de dicha sociedad el socio don Carmelo Gorga. Los que tengan créditos o reclamos que hacer a la expresada firma, pueden presentarse en el domicilio indicado dentro del término que marca la ley para ser justificados sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Carmelo Gorga. — Francisco Bagnasco.

Mz.5-5120-v.mz.26.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 24 del corriente hemos disuelto la sociedad que giraba en este Departamento bajo la razón social de Sarli y Pierri, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Víctor Pierri. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. —Salto, Febrero 29 de 1920. — José Sarli.— Víctor Pierri.

Mz.6-5161-v.mz.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de Natalio B. Losno Colombo el almacén de mi propiedad, sito en la calle Juan Paullier número 1802, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1920. — Manuel Otero Bello. Mz.6-5154-v.mz.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano Alfredo V. Landó ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial de capital e industria que bajo la firma social de Granada y Compañía giraba en el paraje Paso del Borracho de Tacuarembó Grande, en la cuarta sección judicial de este Departamento, habiendo pasado el activo y pasivo de la sociedad a cargo del socio capitalista José Tranquilino Granada. — Tacuarembó, Febrero 17 de 1920. — José Tranquilino Granada. — Nicolás Tolentino Araujo. Feb.27-4964-v.mz.27.

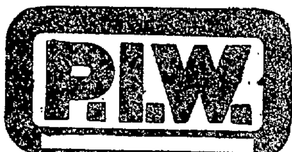
Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Luis Guglielmone el almacén de mi propiedad, establecido en la esquina de las avenidas Concordia y Apolón de Mirvel. — Salto, Febrero 18 de 1920. — Santiago Pruzzo (hijo). Feb.24-4882-v.mz.26.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA



Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Petroleum Iron Works Co. of Ohio, de Petroleum (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"P. I. W."

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 3.a, 7.a, 8.a, 19.a, 23.a, 24.a, 25.a, 31.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Mz.26-5680-v.ab.20.

ACTA N.o 7269

250

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"250"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5679-v.ab.20.

ACTA N.o 7265

HERRING BONE

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Fireproofing Co., de Jonnystown, Ohio, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HERRING BONE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5678-v.ab.20.

ACTA N.o 7268



Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Stratta Hnos., con domicilio en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"19"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 67.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5672-v.ab.20.

ACTA N.o 7261

STUCPEINT

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de André Langlois, de Montreuil-Sans-Bois (Seine) (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"STUCPEINT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5676-v.ab.20.

ACTA N.o 7260

CAMEL

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. J. Raynolds Tobacco Co., de New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CAMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5675-v.ab.20.

ACTA N.o 6537



Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"1.o DE MAYO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5674-v.ab.20.

ACTA N.o 7264

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo Giribaldo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRISTAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5677-v.ab.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILA, de nacionalidad oriental, de 65 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña ROSA BENTANCUR, de nacionalidad oriental, de 58 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3341-v.ab.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MARCOS ARINI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2239, y doña JOSEFINA TAMMARO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3330-v.ab.8.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOGA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en Melilla, y doña RAMONA SERIS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3332-v.ab.8.

En Colón, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERRANO, de nacionalidad argentino, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Melilla, y doña CARMELA BIANCHIMANO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3331-v.ab.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BANCHERO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Salto número 1075, y doña EMA MENKES, de nacionalidad austríaca, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 41 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3333-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO AURELIO URRUTIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Madrid número 22 (Barrio Porvenir), y doña ETELVINA FLORA PLA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Madrid número 24 (Barrio Porvenir).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3338-v.ab.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CONRADO MARENALES, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado viudo, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Fray Bentos número 67, y doña MARIA DELIA MARICHAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3337-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ADRIAN BRAÑA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aramburú número 1516, y doña JACINTA VIZCAY, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Flores sin número (Villa Española).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3336-v.ab.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ALBORNOZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Burgues sin número, y doña MARIA GLORIA BASTERRECHEA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Quinta Piñeyrúa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3335-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO HIDALGO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2961, y doña MARIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en esta ciudad.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3334-v.ab.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS QUEIROLO BARROS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1235, y doña MARIA ANGELICA EFFERANO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3340-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO LUCIO BELVIS, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión consular, domiciliado en la calle Echevarría número 14, y doña HANDE CALLORDA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 70 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3339-v.ab.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Guyar o Gujer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5685-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Beltrame de Stezano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5684-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Mezquiriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5683-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Queraltó de Oliveres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5682-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Santiago Marchesi, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de don Santiago Marchesi con doña María Miral, donde el contrayente aparece con el apellido Marquisi, debe decir que lo es Marchesi; 2.o En las partidas de nacimiento de Santiago Armando, Raúl Tomás, Ana María y Juan Alberto Marchesi, donde los inscriptos y el padre de éstos aparecen con el apellido Marquesi, debe decir que lo es Marchesi; 3.o En la partida de bautismo de Santiago Antonio Marchesi, donde el padre de éste aparece con el apellido Marquesi, debe decir Marchesi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5686-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Intimación

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se le intima al señor José Martínez que dentro del término de noventa días presente a este Juzgado los diarios que, de conformidad con la ley de la materia, acrediten que ha hecho en forma las publicaciones de su concordato preventivo extrajudicial, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.26-5681-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha dos del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Bautista Mazzino y Carmen Gómez, en juicio de divorcio iniciado por la primera contra el segundo. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.26-5673-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Angel Pesciallo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.26-5664-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Ramón Abreu, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas del Registro Civil: 1.o La de nacimiento del compareciente don Domingo Ramón Abreu, que aparece con el apellido Abreo, en vez de Abreu; 2.o La de matrimonio con Felicita Teresa Alvarez, que aparece con el nombre de Ramón, en vez de Domingo Ramón Abreu; y 3.o Las de nacimiento de sus hijos Felicia Marta, Indalecio Ramón, Emiliana Susana y Ramón Quintín, que aparece con el solo nombre de Ramón, en vez de Domingo Ramón Abreu, que es el verdadero. — Canelones, Marzo 12 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.26-5669-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Ceferina Baladán de Marroche, pieza mandada formar", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: En la de matrimonio de la causante, por aparecer ésta con el nombre de Ceverina, en vez de Ceferina, que es el verdadero; en la de bautismo de Hipólito, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y de Zeferina Baladá Marrocha, en vez de decir que lo es de Lorenzo Marroche y de Ceferina Baladán de Marroche; en la de bautismo de Joao Alberto, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y Severiana Baladá, y como nieto de Joao Marrocha y Antonina Buzó, por línea paterna, y de Daniel Baladá, por línea materna, en vez de designar con el apellido de Marroche y Bauzá a los primeros, y con el de Baladán al segundo, y en la partida de nacimiento de Luisa, por aparecer los nombres de la madre y del abuelo materno como Baladá, en vez de Baladán, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, para que todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación ordenada se presenten a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Marzo 20 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5661-v.ad.20.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Juan Ciriaco Gómez, por segunda copia de una hijuela", se hace saber que se ha solicitado segunda copia por el peticionante de la hijuela que se le expidió al mismo en los autos testamentarios de sus finados padres don Juan Gómez da Silva y doña Delfina Mederos, por haberse extraviado la primera. Y a fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos, expido el presente, el que se publicará en el "Diario Oficial" y en un periódico local. — Melo, Marzo 23 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5696-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Carduz, citándose a todos los interesados

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5671-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Negrín de Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5693-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Davit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5692-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Segunda Fernández de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5690-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Genaro Ligrone, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos: "Sucesión de Dorila Miranda de Messano y Pascual Messano, rectificación de partidas", en los que solicita: 1.o Que en la partida de defunción de la causante, donde aparece ésta como llamándose Dorila M. de Mesano, se establezca Dorila Miranda de Messano, que es el verdadero apellido del esposo; 2.o Que en la partida de casamiento de los causantes, Pascual Messano y Dorila Miranda, donde aparece el esposo con el apellido de Mesano, se establezca Messano, que es el propio; lo mismo que donde la esposa aparece como llamándose Dorila Mónica y los apellidos Miranda y Miranela, se establezca Dorila Miranda, que es su verdadero nombre y apellido; y 3.o Que en las partidas de nacimiento de Leopoldina Rufina, Francisco, María Lucrecia, Juana y Angela Regina Messano, donde figuran en ellas el padre, según el orden que se han nombrado, con los apellidos de Mezana, Mesano, Mesanol, Mezano y Mesano, se establezca el que corresponde, que es Messano, y, además, que en la primera de las partidas referidas, donde aparece la inscripta con el nombre de Leopoldina, debe establecerse Leopoldina Rufina, que es como en realidad se llama. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5691-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Roque Blanco, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.26-5668-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Acuña de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Rocha, Marzo 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5663-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damiana Altez de Inchausti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5662-v.my.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24275, se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 28, A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de setecientos treinta y ocho metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, por treinta y dos metros veintiún centímetros de fondo, que, por ser esquina, son también de frente al Sur a la calle Suecia; lindando por el Este, con la sucesión de Paulino Venezuela, y por el Norte, con Domingo Maseda. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de un peso veinte centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que él mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 19 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Informes, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Mz.26-5687-v.ab.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25156, se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 90 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de seiscientos dieciocho metros, con veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Este a la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo en las líneas del Norte y Sur, formando un martillo en la línea del fondo al Oeste de ocho metros cincuenta y siete centímetros, por diez metros setenta y cuatro centímetros, lindando en todas sus líneas, a excepción de la del frente, con terrenos de la referida manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados.— Villa del Cerro, Marzo 19 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Informes, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Mz.26-5688-v.ab.10.

ALBERTO LISTA

REMATE JUDICIAL

El domingo 11 de Abril, a las 15 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Hans Cristián Yens, se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de los siguientes bienes, situados en el Pueblo Victoria, jurisdicción de este Departamento, a saber: Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 18, tinta negra, y 18, roja, del croquis respectivo, señalados con las letras A, B, C, D, que formaban el lote número 5, que son de frente al Suroeste a la calle Paysandú, por donde, cada uno de ellos, mide 10 metros con 737 milímetros, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Noroeste, Noreste y Sureste, con solares de la misma manzana. Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 84, tinta negra, y 118, roja, señalados con las letras E, F, G, H, que formaban el lote 1, teniendo cada uno diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando al Suroeste, con la calle Yi; y al Noreste y Noroeste, con más solares de la misma manzana. Cuatro solares contiguos, ubicados en la manzana 58, tinta negra, y 90, roja, señalados con las letras L, L' J, K, que formaban el lote 3; los tres últimos tienen 10 metros 74 decímetros de frente al Suroeste a la calle Ibicuy; por 23 metros y 35 metros 50 decímetros, respectivamente, de fondo, lindando al Suroeste, con la calle Solís, y al Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana; el L tiene diez metros con cincuenta centímetros de frente al Suroeste a la calle Solís, por veintitrés metros de fondo, lindando al Sureste, Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana. Seis solares contiguos, situados en la manzana 13, tinta negra, y 37, roja, que formaban parte del lote 4, señalados con las letras M, N, O, P, Q, R, los cuatro primeros tienen diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sureste a la calle Daymán, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cuatro milímetros de fondo los dos primeros, y treinta y dos metros veintiún centímetros los dos segundos, de fondo, lindando al Noroeste, con los solares a deslindarse; al Noreste, más terreno, y al Suroeste, la calle La Paz; el solar Q tiene diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle La Paz, y el solar R tiene también diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la citada calle La Paz, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Noroeste y Sureste, con terrenos deslindados, y al Noreste y Noroeste, con más terreno de la misma manzana. Cuatro solares situados en la manzana 47, tinta negra y 78, rojo, señalados con las letras S, T, U, V, que formaban el solar 2, y tienen, cada uno, diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle de La Plata, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo; al Sureste, la calle Queguay, y al Noreste y Noroeste, terrenos de la misma manzana. Se previene: Primero: Que los solares descriptos han sido tasados, los de las manzanas 18, tinta negra, y 18, roja, y 7, tinta negra, y 31, roja, a sesenta centésimos el metro, y todos los restantes a ochenta centésimos, sumas que se tomarán como base de venta, no aceptándose ofertas que no las sobrepasen; Segundo: Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Tercero: Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.26-5673-v.ab.10.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25600, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 17 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de seiscientos once metros, con veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte a la calle China; dos metros cincuenta y seis centímetros también de frente al Este a la calle Chile, por veintiún metros cuarenta y

siete centímetros de fondo por aquel frente, y sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros por éste, lindando en todas sus líneas, a excepción de las del frente, con terrenos de dicha manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación. Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. —Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Mz.26-5666-v.ab.20.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33248, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de mil ciento cincuenta y tres metros, con veintiséis metros ochocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Sur a la calle China, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma manzana, hallándose a dieciséis metros ciento seis milímetros de la calle Portugal, al Oeste. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Mz.26-5667-v.ab.20.

ANTONIO FUSCO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Fernández de Sosa Petrona, Luis Fernández y Emilia Fernández de Falagian, sucesiones", se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a las 15 horas y 30 minutos, por el martillero don Antonio Fusco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras anexas, ubicada en esta ciudad de Minas, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual de fondo, lindero: por un costado, con Juan Ortiz; por otro, con la sucesión de don José María, el Andaluz; por otro, con la sucesión Peynado, y por el otro, con doña Carmen Roda; la que ha sido tasada en la suma de novecientos pesos, que es el mismo de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5689-v.ab.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Fernández y Entrerríos el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Uruguay número 1800, esquina a la de Yaro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Esteban Castro.

Mz.26-5697-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver desde la presente fecha la sociedad bajo la razón social de Sacco y Pérez, que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería, bazar, mueblería, despacho de bebidas y acopio de frutos del país y fábrica a vapor de aguas de sodas, gaseosas y refrescos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alvaro Sacco. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Marzo 20 de 1920. — Alvaro Sacco. —Salvador Pérez.

Mz.26-5670-v.ab.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vicente Pérez el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecido en la Avenida General Flores número 2901. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Juan Barlocco.

Mz.26-5665-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Por terminación del contrato de sociedad, y de común acuerdo, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Buranelli y Aguinaga, en el ramo de farmacia, establecida en la calle Continuación Agraciada número 229; haciéndose cargo del activo y pasivo el farmacéutico A. Buranelli Carrió. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes ante el escribano señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, dentro del plazo legal. — A. Buranelli Carrió. — R. F. Aguinaga.

Mz.26-5695-v.ab.20.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Rómulo de los Santos, hemos vendido a los señores Fernández y Rodríguez nuestra casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot. — Firpi Hermanos.

Mz.26-5694-v.my.3.